



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que adiciona una fracción XII al artículo 2 y reforma los artículos 128 y 129 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.	7253
Ley por la que se reforma el artículo 16, fracción VI, se reforma el artículo 20 y se derogan las fracciones VIII y XIV del artículo 21 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.	7256
Ley por la que se reforma el artículo 33 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.	7259
Decreto por el que se reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.	7261
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Martha Rodríguez Carrillo.	7270
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Javier Macías Torres.	7273
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando Miranda Téllez.	7276
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Felipa Olvera Luna.	7279

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de los Ángeles Lilia Anaya Velázquez. **7282**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Ramírez Segura. **7285**

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que delega a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la facultad de tramitar y substanciar los procedimientos administrativos necesarios, para la resolución de los recursos o medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado. **7288**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Lista definitiva que contiene el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del extinto Partido Socialdemócrata derivada del procedimiento de conclusión de operaciones instaurado por el Instituto Electoral de Querétaro. **7289**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Acción Nacional. **7292**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. **7297**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. **7303**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Convergencia. **7309**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Nueva Alianza. **7314**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. 7319

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre de 2010, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina. 7325

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto de los recursos de reconsideración promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, por la aprobación de las actas de las sesiones ordinarias del Consejo General del treinta y uno de mayo, aprobada en la sesión del treinta de junio y del treinta de junio, aprobada en la sesión del treinta de julio, ambas del dos mil diez. 7330

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a uso habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, comercial y de servicios, para la fracción uno, sustraída de la fracción segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. 7344

Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto 7352

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de venta provisional de lotes para la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. 7361

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de venta provisional de lotes para la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel", ubicado en la Parcela 137 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. 7371

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III", Fase A", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. 7378

Acuerdo mediante el cual se reforma el Artículo 148, del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, Qro. 7384

Acuerdo relativo a la autorización del dictamen técnico mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de comercial a habitacional, para la edificación de diez viviendas prototipo, en un predio ubicado en la manzana 56 del Fraccionamiento Fundadores, Km. 8 + 000, Poblado de Cerro Gordo. Municipio de San Juan del Río, Qro.	7386
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica de recarga de acuíferos (PERA) a habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea y servicios (H2S), para un predio ubicado en parcela 206 zona 02 polígono 1/1, en el ejido La Cueva, municipio de San Juan del Río, Qro.	7389
Acuerdo que modifica su similar de fecha 16 de julio de 2009, por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2, fracción II del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	7393
Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Valle Arboledas", ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	7401
Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Praderas de Guadalupe", ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	7407
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, con densidad de 300 hab/ha., para la parcela 37 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	7413
Manual del Acceso a la Información del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	7417
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de San Joaquín, Qro. Segundo Trimestre 2010.	7420
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	7424

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; numeral que entre sus finalidades enmarca la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida.
2. Que el tabaquismo es una entidad clínica definida como adicción a la nicotina del tabaco; se manifiesta a través de la dependencia, tolerancia y síndrome de abstinencia. En el individuo se expresa por la necesidad compulsiva de consumir tabaco y la dificultad de abandonarlo; constituye una forma de dependencia como la que se evidencia en otras adicciones.
3. Que se ha convertido en uno de los problemas de salud más severos, en virtud de los daños que ocasiona y su relación directa con diversas enfermedades graves, no solamente de las personas que lo consumen, sino de las que conviven con ellas. Sumado a esto, tenemos que fumar, además de los riesgos a la salud, está asociado también a otro tipo de problemas como incendios, quemaduras y accidentes de tránsito.
4. Que según la Organización Mundial de la Salud, el tabaco es la primera causa de enfermedad y muerte prematura del mundo. Está directamente relacionado con la aparición de veintinueve enfermedades, entre ellas, diez tipos de cáncer, siendo la causa principal del 95% del cáncer de pulmón, del 90% de la bronquitis y de más del 50% de las enfermedades cardiovasculares.
5. Que con fecha 16 de octubre del año 2009, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, presentó la V Encuesta Nacional de Adicciones, conteniendo datos por entidad federativa que permiten impulsar políticas públicas de prevención, atención y apoyo específicas, en función de las necesidades de cada Estado. De estos resultados se desprende que, a nivel nacional, el 20.6% de la población de entre 18 a 65 años de edad son fumadores activos y que alrededor de un 10% de los adolescentes de la población general, es fumadora.
6. Que dicha encuesta demuestra que en el Estado de Querétaro la población fumadora activa constituye un 27.5%; es decir, una prevalencia de fumadores activos mayor al promedio nacional; que el 22.3% de la población en el rango estudiado, esto es, cerca de 217 mil personas son ex fumadores y la razón más importante por la que dejaron de fumar, fue la conciencia por los daños a la salud que provoca el consumo de tabaco.
7. Que por otro lado, el 50.2% de este sector poblacional, cerca de 488 mil personas, refirió nunca haber fumado. Sin embargo, de este grupo, el 31.1 % de los adultos y 28.1% de los adolescentes, reportaron estar expuestos al humo de tabaco ambiental.
8. Que por lo anterior, se hace necesaria una modificación a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, que incluya en su glosario, el concepto de espacio 100% libre de humo de tabaco y adecuar conforme a la legislación federal, el Capítulo denominado "Del programa contra el tabaquismo".
9. Que con esta Ley, se incorpora la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco; la vigilancia e intercambio de información con los diferentes organismos y dependencias relacionados con la materia; y la cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado como aspectos a considerar dentro del programa contra el tabaquismo.
10. Que la reforma se lleva a cabo en estricto apego a la Ley General de Salud, regulando aspectos que competen a las autoridades locales; es decir, actualizará la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de tabaco.
11. Que en la presente Ley, se hace patente la preocupación de los legisladores queretanos de proteger a nuestra juventud de adicciones, en este caso al tabaco; estableciendo, además, políticas públicas que fortalezcan las medidas preventivas y programas en la materia, contribuyendo a mejorar las condiciones de salud de la población.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2 Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XII al artículo 2 y se reforman los artículos 128 y 129 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley...

I. a XI....

XII. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que, por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco.

Artículo 128. El Poder Ejecutivo del Estado...

- I.** La prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por éste;
- II.** La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III.** La elaboración de un sistema de seguimiento y evaluación de metas del Programa contra el Tabaquismo, que incluya, al menos, las conductas relacionadas al tabaco y su impacto en la salud;
- IV.** El diseño de programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar, combinadas con consejería y otras intervenciones, así como el diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco;
- V.** La determinación y ejercicio de medios de control en expendios de tabaco en cualquiera de sus formas, a efecto de prevenir su consumo por parte de los menores de edad y de los incapaces; y
- VI.** La prohibición de fumar en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los edificios, oficinas o instalaciones de la administración pública estatal o municipal, así como de los organismos constitucionales autónomos, podrán disponer de los espacios en que se permite fumar, únicamente en el supuesto de que el edificio no haya sido declarado 100% libre de humo de tabaco. Fuera de estos lugares se prohíbe el consumo de tabaco.

Los responsables de dichas instalaciones, en los términos de las disposiciones que los rijan, coadyuvarán con las autoridades sanitarias a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en esta fracción.

Artículo 129. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- I.** La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del tabaquismo, la evaluación del programa, así como la cooperación técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado;
- II.** La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco por parte de niños y adolescentes; y
- III.** La vigilancia e intercambio de información, con los diferentes organismos y dependencias relacionados con la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que adiciona una fracción XII al artículo 2 y reforma los artículos 128 y 129 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes, intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender, ente otros, a las condiciones sociales, culturales y políticas de la sociedad.
3. Que actualmente, la ciudadanía exige mayor participación en los asuntos públicos; por ello, requiere estar informada de lo que hace y dispone la autoridad, como una posibilidad de control y orientación de la actuación de los gobernantes e instrumento cierto en el combate a la corrupción y a la justa evaluación de las políticas públicas.
4. Que por un principio lógico de políticas públicas, los gobiernos locales y, desde luego, los organismos constitucionalmente autónomos, están obligados a rendir cuentas a la ciudadanía de su actividad y del uso de los recursos públicos, resultando necesaria la adecuación del marco jurídico, a fin de garantizar el acceso a la información pública y para el fortalecimiento de la transparencia, como una herramienta más para la rendición de cuentas.
5. Que la rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o funcionarios para informar a sus mandantes o principales, de los actos que llevan a cabo como resultado de su actividad.
6. Que la transparencia se traduce en que las actuaciones y motivaciones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en esa decisión y su aplicación, sean accesibles y claros para toda persona.
7. Que el proceso de acceso a la información pública, como un sistema rutinario de rendición de cuentas de nuestros gobernantes, es lo que nos llevará, sin duda alguna, a aumentar el grado de transparencia, impulsando la construcción de sociedades más justas, equitativas y corresponsables en la gestión de los asuntos públicos, coadyuvando al fortalecimiento del patrimonio social y de la vida democrática en el país.
8. Que la información pública es un catalizador de la participación social: quien tiene más y mejor información, goza de mayores posibilidades de participar e incidir en la toma de decisiones concernientes a políticas públicas, programas y proyectos, tanto públicos como privados. Asimismo, la disposición de información es un recurso invaluable para la exigencia de una pronta impartición de justicia.
9. Que como legisladores, tenemos la obligación de garantizar el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos a estar informados, con estricto apego a las bases y principios enunciados constitucionalmente, por lo que, en este tenor, la presente reforma habrá de transparentar la gestión pública del órgano garante de los derechos humanos en nuestro Estado.

10. Que para lograr lo anterior, se establece la obligación de que el informe de actividades que debe rendir la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, a través de su Presidente, se lleve a cabo en el mes de febrero de cada año, por escrito y con la comparecencia personal de este funcionario, ante la Comisión ordinaria competente en la materia, sin dejar de lado la obligación de darlo a conocer a la ciudadanía.
11. Que en los respectivos ordenamientos de otros Estados de la República ya se han implementado este tipo de mecanismos, por lo que, en un ejercicio de congruencia, los legisladores de Querétaro no podemos permanecer ajenos a las exigencias sociales que demandan mayor transparencia y rendición de cuentas de sus representantes, siendo así consecuentes con quienes nos dieron esta representación popular.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI, SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y XIV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VI del artículo 16 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para el cumplimiento...

I. a V. ...

VI. Rendir, por escrito y en forma personal, a través de su Presidente, durante la última semana del mes de febrero de cada año, ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la Legislatura del Estado, en una sesión que para el efecto se le convoque, un informe detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de sus actividades.

De igual manera, en la misma semana, informará a la ciudadanía sobre sus actividades;

VII. a XVI. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 20 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 20. El Presidente de...

La Legislatura del...

Para proceder penalmente en contra del Presidente de la Comisión, será necesaria la declaración de procedencia emitida por la Legislatura del Estado.

Artículo Tercero. Se derogan las fracciones VIII y XIV del artículo 21 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. El Presidente de...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. Cualesquiera otras que...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley por la que se reforma el artículo 16, fracción VI, se reforma el artículo 20 y se derogan las fracciones VIII y XIV del artículo 21 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes, intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender, entre otros, a las condiciones sociales, culturales y políticas de la sociedad.
3. Que actualmente, la ciudadanía exige mayor participación en los asuntos públicos; por ello, requiere estar informada de lo que hace y dispone la autoridad, como una posibilidad de control y orientación de la actuación de los gobernantes e instrumento cierto en el combate a la corrupción y a la justa evaluación de las políticas públicas.
4. Que por un principio lógico de políticas públicas, los gobiernos locales y, desde luego, los organismos constitucionalmente autónomos, están obligados a rendir cuentas a la ciudadanía de su actividad y del uso de los recursos públicos, resultando necesaria la adecuación del marco jurídico, a fin de garantizar el acceso a la información pública y para el fortalecimiento de la transparencia, como una herramienta más para la rendición de cuentas.
5. Que la rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o funcionarios, para informar a sus mandantes o principales, de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad, que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.
6. Que la transparencia se traduce en que las actuaciones y motivaciones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en esa decisión y su aplicación, sean accesibles y claros para toda persona.
7. Que el proceso de acceso a la información pública, como un sistema rutinario de rendición de cuentas de nuestros gobernantes, es lo que nos llevará, sin duda alguna, a aumentar el grado de transparencia, impulsando la construcción de sociedades más justas, equitativas y corresponsables en la gestión de los asuntos públicos, coadyuvando al fortalecimiento del patrimonio social y de la vida democrática en el país.
8. Que como legisladores, tenemos la obligación de garantizar el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos a estar informados, con estricto apego a las bases y principios enunciados constitucionalmente, por lo que, en este tenor, la presente reforma habrá de transparentar la gestión pública del órgano garante de este derecho.
9. Que para lograr lo anterior, se establece la obligación de que el informe de actividades que debe rendir la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, a través de su Comisionado Ejecutivo, se lleve a cabo en el mes de febrero de cada año, por escrito y con la comparecencia personal de este funcionario, ante la Comisión ordinaria competente en la materia, sin dejar de lado la obligación de darlo a conocer a la ciudadanía.
10. Que en los respectivos ordenamientos de otros Estados de la República ya se ha incorporado esta obligación, por lo que los legisladores de Querétaro no podemos permanecer ajenos, sino que debemos imbuirnos de la dinámica que la sociedad va exigiendo de sus representantes, siendo así consecuentes con quienes nos dieron esta representación popular

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 33 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 33. La Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, a través de su Comisionado Ejecutivo, durante la última semana del mes de febrero de cada año, rendirá en forma escrita y por comparecencia personal, ante la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública de la Legislatura del Estado, en una sesión que para el efecto se le convoque, un informe detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de sus actividades.

De igual manera, en esa misma semana, informará a la ciudadanía sobre sus actividades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley por la que se reforma el artículo 33 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes y decretos intervienen factores de diversa índole, siempre bajo la evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que el fomento educativo en todos los niveles, reviste particular importancia para disminuir el rezago científico y tecnológico que nos separa de los países avanzados, así como para vincularla con los requerimientos del aparato productivo nacional.
4. Que el espíritu del sistema federal, consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que los estados libres actúen y decidan, con independencia de criterio y atendiendo a sus circunstancias, en aquellas materias que pertenecen a su régimen interior.
5. Que en este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en su artículo 3o., facultades concurrentes para la Federación, los estados y los municipios, en materia educativa.
6. Que para lograr lo anterior, se requiere la participación de los gobiernos estatales en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica, orientado el crecimiento de las instituciones a lugares estratégicos, a fin de impulsar el desarrollo productivo científico y tecnológico de la región.
7. Que en la Entidad, las condiciones sociales y educativas han sufrido importantes transformaciones. En ese tenor, las Universidades Tecnológicas han contribuido a dar la debida relevancia, por la educación que imparten y que van adquiriendo los alumnos durante las carreras que estudian.
8. Que en el año de 1990, la Secretaría de Educación Pública emprendió un estudio sobre nuevas opciones de educación superior, en el cual se analizaron las experiencias de algunos países como Alemania, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Japón, decidiéndose realizar un proyecto de modelo pedagógico. Como consecuencia, se concibió un sistema de educación tecnológica superior que prestará servicio al sector productivo de bienes y servicios, así como a la sociedad en general y que, al mismo tiempo, ampliará las expectativas de los jóvenes mexicanos.
9. Que las Universidades Tecnológicas están definidas como organismos públicos descentralizados de los Gobiernos de los Estados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrados a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas. El financiamiento de sus actividades se distribuye en partes iguales entre el gobierno estatal respectivo y el gobierno federal.
10. Que este tipo de instituciones fue creado con la finalidad de ampliar y diversificar la oferta de educación superior tecnológica en México y, a la vez, de ofrecer al sector productivo y social, profesionales que integren, en su formación, conocimientos teóricos, prácticos y de formación humana con mayor preparación académica y un perfil más orientado a la práctica que a la teoría.
11. Que el modelo de las universidades tecnológicas tiene, entre sus atributos principales, la pertinencia de la oferta educativa a las necesidades del sector productivo. Para lograrlo, existen mecanismos bien definidos a través de los órganos colegiados, tanto a nivel institución como a nivel nacional, donde los empresarios participan en la toma de decisiones importantes para orientar el rumbo de la universidad, así como de planes de estudio de las carreras.

12. Que en el año 1991 se crean las Universidades Tecnológicas como un modelo educativo que desarrolla nuevas modalidades de organización académica y pedagógica, orientadas al aprendizaje como un proceso a lo largo de la vida, enfocados al análisis, interpretación y buen uso de la información.
13. Que de manera particular, la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, es una institución que ofrece a los jóvenes egresados del bachillerato, cursar estudios superiores, estrechamente vinculadas con el sector productivo, para que se incorporen al trabajo profesional, siendo su principal objetivo lograr la educación integral de calidad, de tal modo que los alumnos cuenten con conocimientos sólidos, experiencia práctica, actitudes y valores.
14. Que bajo estas directrices, se podrá ofrecer un servicio educativo moderno, congruente con los requerimientos de calidad y eficiencia del aparato productivo, al consolidar su calidad y expandir su cobertura.
15. Que en este sentido, es necesario ampliar los planes y niveles educativos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, con el objeto de formar personas en los niveles de técnico de superior universitario, licenciatura y posgrado, para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación y la incorporación de avances científicos y tecnológicos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el Decreto por el que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Capítulo Primero Naturaleza, objeto y atribuciones

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en adelante "La Universidad", es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El presente Decreto es de observancia obligatoria para todos los órganos de gobierno, personal docente, administrativo y alumnado que integran la Universidad.

Artículo 3. La Universidad se constituye como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y, por lo tanto, adopta su modelo educativo.

Artículo 4. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado las oficinas y unidades educativas y académicas dependientes de la misma.

Artículo 5. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en sus diferentes modalidades en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores públicos, privado y social;
- II. Realizar estudios, proyectos e investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, así como a elevar la calidad de vida de la comunidad;
- III. Desarrollar programas de apoyo tecnológico en beneficio de la comunidad;
- IV. Fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en la educación superior, en el ámbito de la ciencia y la tecnología, con el fin de formar profesionales capaces, que participen en el desarrollo que precisa la Entidad;

- V. Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y
- VI. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 6. Para realizar su objeto, la Universidad deberá:

- I. Impartir educación superior en sus diferentes modalidades en los niveles de técnico superior universitario, licenciaturas y posgrado, vinculados estrictamente con las necesidades de la comunidad;
- II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, así como contratar los recursos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos que le sea asignado y demás leyes aplicables;
- III. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- IV. Someter los planes y programas de estudio, así como las adiciones o reformas a éstos, a la aprobación de los organismos regulatorios dependientes de la Secretaría de Educación, tanto federal como estatal;
- V. Expedir certificados de estudios, títulos, constancias, diplomas, reconocimientos y distinciones especiales, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y desarrollar sus programas de investigación científica, tecnológica, de extensión y vinculación;
- VII. Adecuar el calendario escolar, al aprobado por la autoridad educativa federal;
- VIII. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza y aprendizaje;
- IX. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- X. Dar trámite a las solicitudes de revalidación y otorgar equivalencias de estudios, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, así como por la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- XI. Reglamentar los procedimientos académicos y administrativos de ingreso y egreso de los alumnos, así como para su permanencia en la institución;
- XII. Reglamentar los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XIII. Diseñar, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, dirigiéndolos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XIV. Diseñar, desarrollar, impartir y evaluar programas de formación docente y de capacitación para el personal administrativo y de apoyo, que coadyuven a elevar la calidad de los servicios que brindan;
- XV. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan la sana convivencia y recreación, que estimulen la educación de la comunidad universitaria;
- XVI. Impulsar la realización de proyectos tecnológicos, con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- XVII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XVIII. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado; y

XIX. Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo Segundo De la organización

Artículo 7. Son órganos de la Universidad, los siguientes:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Rectoría;
- III. El Órgano de Vigilancia;
- IV. Las unidades académicas y demás instancias administrativas que se requieran para su debido funcionamiento; y
- V. Los órganos Colegiados que señale la normatividad de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno y autoridad máxima de la Universidad y se integrará de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Contraloría del Estado;
- III. Tres representantes designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- IV. Un representante del Municipio de San Juan del Río, Qro., designado por el propio Ayuntamiento; y
- V. Dos representantes del sector productivo de la región y uno del sector social donde se ubique la Universidad, a invitación del Presidente del Consejo.

Por cada miembro propietario habrá un representante suplente, quien será el funcionario de la jerarquía inmediata inferior de las dependencias y del Municipio que representan; en el caso de los mencionados en la última fracción, en el momento de aceptar el cargo deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes también tendrán el carácter de permanentes y contarán con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes del Consejo Directivo del sector productivo y social durarán en el cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un mismo periodo, siempre y cuando continúen formando parte de esos sectores.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y su desempeño será compatible, dentro de la Universidad, únicamente con la realización de actividades académicas.

Artículo 9. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia del Presidente o su suplente y con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Se celebrarán cuando menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran; las ordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Rector a indicación de aquél. En tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designados para ocupar cargos administrativos en la Universidad, sólo después de transcurridos 30 días de su separación de dicho Consejo.

Artículo 10. Para ser miembro del Consejo Directivo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia académica y profesional; y

- III. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 11. El Consejo Directivo de la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y autorizar las políticas y lineamientos generales para el funcionamiento de la institución, así como los reglamentos, estatutos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la institución, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- II. Examinar y, en su caso, aprobar el anteproyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;
- III. Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- IV. Designar al auditor externo, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro;
- V. Expedir y autorizar sus respectivos acuerdos, así como las modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales de su competencia;
- VI. Designar y remover a los miembros del Patronato de la Universidad;
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante una terna, el nombramiento del Rector;
- VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en el propio Consejo;
- X. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación a la autoridad educativa;
- XI. Proponer a la autoridad educativa la creación o cierre de programas y modalidades educativas en sus diferentes niveles;
- XII. Integrar órganos colegiados de apoyo, comisiones académicas y administrativas para que auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estos órganos y comisiones se integrarán y funcionarán de acuerdo con las instrucciones que señale el propio Consejo Directivo;
- XIII. Nombrar, suspender y remover, a propuesta del Rector, al personal directivo de primer nivel;
- XIV. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, para la ejecución de las acciones en materia de política educativa; y
- XV. Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otros órganos.

Artículo 12. La Rectoría tendrá a su cargo la administración y dirección de la Universidad; el Rector será su representante legal y contará con las facultades establecidas en este Decreto, las demás disposiciones legales aplicables y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 13. El Rector será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la designación se hará con base en una terna propuesta por el Consejo Directivo. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un solo período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que anteceden.

Artículo 14. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Poseer título universitario a nivel maestría;
- III. Tener experiencia académica y profesional; y
- IV. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 15. El Rector será el ejecutor de las decisiones y los acuerdos del Consejo y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Universidad, actuando como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo delegar su mandato para otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para actos de administración, pleitos y cobranzas. Delegar poder especial para representar a la Universidad en audiencias laborales que requieran de la presencia personal del patrón. Para otorgar poderes para actos de dominio, previo acuerdo del Consejo Directivo, conservando el ejercicio general del mismo;
- II. Administrar y dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- III. Ejecutar las políticas, los acuerdos y lineamientos generales aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- V. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, proyectos de reglamentos, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VII. Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento, sobre el destino dado a los recursos financieros;
- VIII. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes. El informe se dará a conocer a la comunidad universitaria;
- IX. Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad; y
- X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 16. El Rector tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar los actos de dominio necesarios para el funcionamiento de la Universidad, previo acuerdo expreso del Consejo Directivo;
- II. Celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;
- III. Conocer de las infracciones que se cometan por los miembros de la comunidad universitaria en contra de las disposiciones internas y vigilar que se apliquen, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- IV. Suscribir los diplomas, certificados de estudio y títulos, en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- V. Convocar al Consejo Directivo a indicación del Presidente y asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

- VI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, suspensión y remoción del personal directivo de primer nivel de la Universidad;
- VII. Nombrar y remover al demás personal de las áreas académicas y administrativas inferiores a la suya, así como nombrar y remover al demás personal de la Universidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 17. El Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.

El Comisario evaluará el desempeño general de la Universidad y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría del Estado asigne específicamente, conforme a las leyes aplicables.

El Comisario podrá participar en las reuniones que celebre el Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 18. Como parte integrante de su estructura, la Universidad contará con un órgano interno de control que dependerá del Rector y será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que ésta emita.

Artículo 19. Los órganos colegiados de la Universidad serán los que se integren y funcionen de conformidad con lo dispuesto por la normatividad interna de la Universidad.

Capítulo Tercero Del patrimonio

Artículo 20. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los archivos escolares académicos y administrativos, equipo, acervo bibliográfico y documental, obra artística e intelectual y los derechos de autor que de ellos se deriven, invenciones y patentes, inversiones, valores, créditos, efectivo, así como los demás bienes que haya adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad, canalizándose al cumplimiento de sus fines;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen el gobierno Federal, Estatal, Municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- IV. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria; y
- V. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 21. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, en tanto estén sujetos a la prestación de los servicios objeto de la misma, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Los inmuebles que a criterio del Consejo Directivo ya no sean utilizables para el servicio de la Universidad podrán enajenarse, previa autorización de la Legislatura del Estado.

Capítulo Cuarto Del personal

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;

II. Técnico de Apoyo; y

III. Administrativo.

Será personal académico, el contratado para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo, será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

El personal realizará exclusivamente las funciones para las cuales fue contratado.

Artículo 23. El ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Universidad, deberá estar sujeto a la normatividad vigente.

Artículo 24. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por las condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Capítulo Quinto Del alumnado

Artículo 25. Serán alumnos de la Universidad quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan, teniendo los derechos y obligaciones que le confieran el presente ordenamiento y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

Capítulo Sexto Del patronato

Artículo 26. El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a dicha institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

I. El Rector;

II. Tres representantes del sector productivo, designados por el Consejo Directivo; y

III. Tres representantes del sector social designados por el Consejo Directivo.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, serán designados por el Consejo Directivo para un período de dos años, con la posibilidad de ser reelectos por un periodo igual.

Artículo 27. La presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, cada seis meses, entre sus integrantes, el cargo de miembro del Patronato será honorífico.

Artículo 28. Para ser miembro del Patronato se requiere:

I. Ser mayor de 30 años; y

II. Ser ciudadano mexicano de reconocida solvencia moral.

Artículo 29. Son atribuciones del Patronato de la Universidad:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la propia institución, para su mejor funcionamiento;

II. Administrar e incrementar los recursos que se obtengan;

- III. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- IV. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo, designado para tal efecto por el Consejo, respecto de los recursos cuya obtención haya gestionado;
- VI. Apoyar las actividades en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VII. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 30. Los bienes muebles que en lo sucesivo, adquiera el Patronato serán propiedad de la Universidad y aquél no tendrá facultad para enajenarlos, salvo acuerdo expreso del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, adecuará, en 60 días naturales posteriores a la vigencia de este Decreto, todas las disposiciones reglamentarias que lo contravengan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se reforma el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas locales de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*”

Así mismo, el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, al señalar que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

7. Que la **C. MARTHA RODRÍGUEZ CARRILLO**, solicita mediante escrito de fecha 09 de marzo del 2010, al C. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH/727/2010, de fecha 09 de marzo del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARTHA RODRÍGUEZ CARRILLO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 09 de marzo del 2010, suscrito por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo hace constar que el **C. SERGIO AUGUSTO REBOLLEDO CALVO**, tenía la calidad de pensionado a partir del 16 de agosto al 12 de diciembre del 2009 fecha de su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,544.00 (Seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.
10. Que la **C. MARTHA RODRÍGUEZ CARRILLO**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. SERGIO AUGUSTO REBOLLEDO CALVO**, ya que según se desprende del acta de defunción número 74, oficialía 1, libro 17, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial No. 1 del Registro Civil de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 12 de diciembre del 2009, a la edad de 80 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio del juzgado 4, libro 7, foja 126, suscrita por el C. Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la Oficialía Central del Registro Civil del D.F., el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARTHA RODRÍGUEZ CARRILLO**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo..

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARTHA RODRÍGUEZ CARRILLO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, por el finado **C. SERGIO AUGUSTO REBOLLEDO CALVO** se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARTHA RODRÍGUEZ CARRILLO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,544.00 (Seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Ejecutivo de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA RODRÍGUEZ CARRILLO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Martha Rodríguez Carrillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 24 de febrero el **C. JAVIER MACIAS TORRES**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/140/10, de fecha 01 de marzo del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JAVIER MACIAS TORRES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JAVIER MACIAS TORRES**, cuenta con 20 años, 11 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo del 2010 emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, la cual indica que el trabajador prestaba sus servicios desde el 20 de abril de 1989 a 16 de marzo del 2010 desempeñando su ultimo puesto como policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$8,220.00 (Ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,559.00 (Diez mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,863.35 (Seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1377, libro 1, oficialía 1 suscrita por la C. Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. JAVIER MACIAS TORRES**, nació el 03 de junio de 1942, en Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. JAVIER MACIAS TORRES**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 11 meses y 26 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JAVIER MACIAS TORRES

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JAVIER MACIAS TORRES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de Policía, en la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,863.35 (Seis mil Ochocientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 65 % (sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JAVIER MACIAS TORRES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Javier Macias Torres.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2010, el **C. FERNANDO MIRANDA TELLEZ**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/217/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. FERNANDO MIRANDA TELLEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. FERNANDO MIRANDA TELLEZ**, cuenta con 25 años, 11 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de marzo de 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo, durante el período que comprende del 11 de abril de 1984 al 1 de abril de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), y prestaba sus servicios como intendente, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$5,051.00 (Cinco mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,973.00 (Siete mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y con fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,175.70 (Siete mil ciento setenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 186, libro 07, juzgado 19, suscrita por el C. Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez del Registro Civil, el **C. FERNANDO MIRANDA TELLEZ**, nació el 19 de agosto de 1944, en Atzacapotzalco, Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. FERNANDO MIRANDA TELLEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 25 años, 11 meses y 20 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FERNANDO MIRANDA TELLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. FERNANDO MIRANDA TELLEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de intendente, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,175.70 (Siete mil ciento setenta y cinco pesos 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FERNANDO MIRANDA TELLEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando Miranda Tellez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley refiere, por ende, es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo, el artículo 141 del mismo ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2010, la **C. MA. FELIPA OLVERA LUNA**, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/218/2010, de fecha 26 de marzo de 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. MA. FELIPA OLVERA LUNA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. MA. FELIPA OLVERA LUNA**, cuenta con 18 años, 1 mes y 16 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo de 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo, durante el período que comprende del 15 de febrero de 1992 al 01 de abril de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), y prestaba sus servicios como intendente en el Instituto del Deporte Recreación del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$5,051.00 (Cinco mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,415.00 (Un mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$6,466.00 (Seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y con fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,426.48 (Tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 48/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 394, libro 1, oficialía 1, suscrita por la C. Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, la **C. MA. FELIPA OLVERA LUNA**, nació el 5 de febrero de 1946, en San Agustín del Retablo, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. MA. FELIPA OLVERA LUNA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 1 mes y 16 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. FELIPA OLVERA LUNA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez a la **C. MA. FELIPA OLVERA LUNA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de intendente en el Instituto del Deporte Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,426.48 (Tres mil cuatrocientos veinte seis pesos 48/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le corresponda.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. FELIPA OLVERA LUNA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Felipa Olvera Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*

- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

- 3. Empleo, cargo o comisión;*

- 4. Sueldo mensual;*

- 5. Quinquenio mensual; y*

- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."
6. Que con escrito de fecha 12 de marzo del 2010 la **C. MARIA DE LOS ANGELES LILIA ANAYA VELÁZQUEZ** solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/188/2010, de fecha 16 de marzo del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARIA DE LOS ANGELES LILIA ANAYA VELÁZQUEZ** lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. MARIA DE LOS ANGELES LILIA ANAYA VELÁZQUEZ** cuenta con 34 años, 6 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 04 de junio del 2009, suscrita por la C. Lic. Nahara G. Salinas Velásquez, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta, y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Municipio de Cadereyta en los siguientes periodos de 1970 a 1973 como oficial del Registro Civil, de 1985 a 1988 como Auxiliar Administrativo en la Secretaría de la Presidencia Municipal, de 1988 a 1991 Auxiliar Administrativo en la Secretaría de la Presidencia Municipal, y de 1991 a 1994 como auxiliar de secretaría del H. Ayuntamiento, así como constancia de antigüedad de fecha 09 de noviembre del 2009, suscrita por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficialía Mayor, en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Poder Judicial del 04 de octubre de 1983 al 30 de diciembre de 1984, además de constancia de antigüedad de fecha 09 de febrero de 2009, suscrita por la C. Lic. Nahara G. Salinas Velásquez, Oficial Mayor, del Municipio de Cadereyta, en la cual se indica que esta trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo del 09 de febrero de 1976 al 30 de septiembre de 1983 y del 28 de agosto de 1996 al 01 de abril del 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Oficial Administrativo Foráneo en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, percibiendo un salario de \$7,094.00 (Siete mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$819.00 (Ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,913.00 (Siete mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. MARIA DE LOS ANGELES LILIA ANAYA VELÁZQUEZ** por haber cumplido 34 años, 6 meses y 28 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARIA DE LOS ANGELES LILIA ANAYA VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. MARIA DE LOS ANGELES LILIA ANAYA VELÁZQUEZ** quien el último cargo que desempeñaba era el de Oficial Administrativo Foráneo en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **7,913.00 (Siete mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARIA DE LOS ANGELES LILIA ANAYA VELÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Maria de los Angeles Lilia Anaya Velázquez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que con escrito de fecha 01 de marzo del 2010 la **C. GLORIA RAMÍREZ SEGURA** solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/183/2010, de fecha 12 de marzo del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. GLORIA RAMÍREZ SEGURA** lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, la **C. GLORIA RAMÍREZ SEGURA** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de marzo del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo del 01 de marzo de 1982 al 16 de marzo de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$8,347.00 (Ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,269.00 (Once mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. GLORIA RAMÍREZ SEGURA** por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GLORIA RAMÍREZ SEGURA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. GLORIA RAMÍREZ SEGURA** quien el último cargo que desempeñaba era el de de custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,269.00 (Once mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GLORIA RAMÍREZ SEGURA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Gloria Ramírez Segura.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Jorge García Quiroz, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 21 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y artículos 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, tengo a bien expedir el acuerdo de mérito con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, corresponde al suscrito la resolución de los recursos y medios de impugnación que interpongan los particulares en contra de las resoluciones emitidas por la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Que corresponde a esta Secretaría realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los trámites y procedimientos correspondientes a fin de resolver dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
3. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, permite que los titulares de las dependencias, deleguen mediante acuerdos administrativos a sus subalternos, cualesquiera de sus facultades.
4. Con el objeto de eficientar la resolución de los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de la Secretaría, es necesario implementar los mecanismos necesarios para llevar a cabo el trámite y sustanciación del procedimiento de la resolución de dichos recursos, lo cual puede llevarse a cabo mediante alguna de las unidades administrativas con que cuenta esta Secretaría.
5. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno en su artículo 3° establece las unidades administrativas que dependen jerárquicamente de la propia Secretaría de Gobierno, encontrándose a la Dirección Jurídica y Consultiva como dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, quien tiene como atribución, conforme al artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, realizar los procedimientos administrativos que al efecto determine el Titular del Poder Ejecutivo o el Secretario.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

El suscrito Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, delega a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la facultad de tramitar y substanciar los procedimientos administrativos necesarios, para la resolución de los recursos o medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, quien deberá regirse por las leyes y disposiciones legales aplicables vigentes, actuando con estricto apego a todos los ordenamientos legales.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 días del mes de agosto del año dos mil diez.

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

LISTA DEFINITIVA QUE CONTIENE EL RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL EXTINTO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCLUSIÓN DE OPERACIONES INSTAURADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el 5 de julio de 2009 tuvieron verificativo las elecciones ordinarias locales para elegir, entre otros cargos, a los diputados locales por el principio de mayoría relativa.

II. En fecha 7 de julio de 2009, los consejos distritales del Instituto Electoral de Querétaro efectuaron el cómputo de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa para los respectivos distritos electorales uninominales.

III. En fecha 20 de julio de 2009, con sustento en lo preceptuado en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 32 fracción XVII, 43 fracción I inciso d), 78 fracción XIII, 183 fracción II del primer apartado y 191 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 49 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 73 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, notificó personalmente al extinto Partido Socialdemócrata por conducto de su representante ante el Consejo General del organismo electoral, el inicio del procedimiento en su etapa de prevención, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

IV. Mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2009 y con fundamento en lo previsto en el artículo 183 fracción II del primer apartado de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declaró la pérdida de la inscripción del registro como partido político nacional del otrora Partido Socialdemócrata, en virtud de no haber alcanzado cuando menos el 3% de la votación total emitida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

V. En fecha 7 de octubre de 2009, una vez que quedó firme el acuerdo citado en el antecedente anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 84 y 85 del Reglamento de Fiscalización, se inició por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el periodo de conclusión de operaciones en el procedimiento seguido al extinto Partido Socialdemócrata.

VI. En fecha 19 de marzo de 2010, en términos de lo previsto en el artículo 90 fracción II del Reglamento de Fiscalización, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la lista provisional del créditos a cargo del otrora Partido Socialdemócrata, así como la convocatoria dirigida a las personas que consideraran les asistiera el derecho a ser reconocidos como acreedores para que presentaran dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes las solicitudes de mérito, indicándose el procedimiento para su reconocimiento.

VII. En fecha 4 de mayo de 2010, se venció el plazo para que las personas que consideraran les asistiera el derecho a ser reconocidos como acreedores presentaran las solicitudes correspondientes.

VIII. En fecha 21 de julio de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el informe presentado por el interventor del Partido Socialdemócrata en liquidación, ordenando también que se remitiera el acuerdo respectivo al Servicio de Administración Tributaria a efecto de que procediera a la cancelación de la inscripción del partido político en el Registro Federal de Contribuyentes.

LISTA DE CRÉDITOS Y ACREEDORES

Con fundamento en los artículos 191 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 90 fracción V del Reglamento de Fiscalización, se informa que dentro del procedimiento de conclusión de operaciones instaurado al extinto Partido Socialdemócrata y con base en la revisión a los estados financieros, registros contables y documentación comprobatoria presentados por dicho partido político, en el informe elaborado por el visitador en el periodo de prevención, en las resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en los procedimientos sancionadores instruidos en su contra, así como en las solicitudes y documentación presentadas por las personas interesadas, se reconocen los créditos que a continuación se indican.

Nombre o denominación del acreedor	Cuantía	Graduación	Prelación	Razones para su reconocimiento
Instituto Electoral de Querétaro	\$5,195.00	Acreedor común	Procede después de los acreedores con privilegio especial y antes que ninguno. En su caso, cobra prorrata con los acreedores de su clase.	Multa impuesta por el Consejo General del IEQ dentro del procedimiento sancionador seguido en el expediente 006/2010.
Gerardo Uribe Olgún	\$30,400.00	Acreedor común	Procede después de los acreedores con privilegio especial y antes que ninguno. En su caso, cobra prorrata con los acreedores de su clase.	Adeudo por la prestación de servicios profesionales determinado con base en los registros contables y la solicitud presentada por el interesado y respaldada con contrato y recibo de honorarios.
Edgar Leyva Ojeda	\$17,250.00	Acreedor común	Procede después de los acreedores con privilegio especial y antes que ninguno. En su caso, cobra prorrata con los acreedores de su clase.	Adeudo por la prestación de servicios de mantenimiento determinado con base en los registros contables y la solicitud presentada por el interesado y respaldada con contrato y factura.

CONSIDERACIONES POR LAS QUE QUEDAN EXCLUIDOS LOS CRÉDITOS FISCALES PROVISIONADOS

Los créditos fiscales que fueron provisionados en la lista publicada el 19 de marzo de 2010 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", derivan de retenciones de los impuestos sobre la renta y al valor agregado relacionadas con la prestación de servicios profesionales y arrendamiento de bienes, recibidos por el partido político en Querétaro, siendo provisionalmente autodeterminados con base en los registros contables y la documentación comprobatoria anexa, sin embargo, los mismos no quedaron reconocidos en esta lista en virtud de que atentos a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante acuerdo del día 21 de julio de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 del mismo mes y año, los créditos fiscales que se habían provisionado en el procedimiento federal por impuestos de la misma naturaleza y causados antes de su inicio, no fueron reconocidos en la lista definitiva porque el partido político perdió su registro, según consta en la resolución JGE76/2009 de la Junta General Ejecutiva del organismo federal emitida el 21 de agosto de 2009 y ratificada el 23 de septiembre del mismo año por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída en el expediente SUP-RAP 269/2009, motivo por el que inclusive se ordenó solicitar al Servicio de Administración Tributaria la cancelación de la inscripción del extinto partido en el Registro Federal de Contribuyentes; circunstancias que hacen jurídica y materialmente imposible el pago de los créditos mencionados.

El criterio del procedimiento seguido por el organismo electoral federal se adopta en razón de que los créditos fiscales provisionalmente autodeterminados en este procedimiento, también derivan de impuestos del ámbito federal que son competencia de la misma autoridad fiscal federal.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 89 y 91 del Reglamento de Fiscalización, la liquidación de los créditos reconocidos se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Los créditos serán pagados con los recursos disponibles del otrora Partido Socialdemócrata que ascienden a la cantidad de \$57,588.08 (Cincuenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.) y conforme al orden de prelación señalado.
- 2.- Si existe suficiencia se pagan los créditos en su totalidad; si no hay suficiencia, se pagarán a prorrata de acuerdo a la proporción del crédito, sin considerar fechas.
- 3.- En caso de que una vez pagados los créditos contenidos en la lista exista un saldo positivo, el remanente se adjudicará a favor del Estado, ingresándolo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2010. C.P. ISRAEL ISASSI ALCÁNTARA, Liquidador en el procedimiento de conclusión de operaciones instaurado al extinto Partido Socialdemócrata. Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de abril de 2010, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de mayo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 023/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las observaciones y las observaciones subsanadas que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que mediante oficio DG/0163/10, de fecha 09 nueve de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 30 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de agosto del 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de abril de 2010, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de mayo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 021/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las observaciones y recomendaciones que se contienen en el dictamen respectivo mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Se recomendó al partido político expidiera recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa, siendo reincidente de conformidad con lo previsto en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, así como en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto y actividades de campaña de 2009, también se presentó la misma omisión.

DOS: Se recomendó al partido político presentara documentación comprobatoria dentro de los periodos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, lo cual fue debidamente cumplido en el trimestre en revisión.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político la siguiente:

RECOMENDACION

UNICA: Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

En la revisión de los estados financieros subsecuentes se vigilará el cumplimiento a la recomendación citada.

23.- Que mediante oficio DG/0163/10, de fecha 09 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a la consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 30 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V, XII y XIII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por la observación no subsanada que dicho dictamen contiene, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212 fracción I, 213 fracción I, 236 fracción I, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se acuerda formar el expediente que corresponda, instruyendo a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento sancionador respectivo con motivo de la observación no subsanada contenida en el dictamen objeto del presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de agosto del 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de abril de 2010, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de mayo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 024/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las observaciones, observaciones parcialmente subsanadas y las observaciones subsanadas que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNICA: Que el partido diera cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y en relación con lo asentado en los apartados de observaciones de parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas de este dictamen, a lo que el partido dio cumplimiento en los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2009, relaciones analíticas y documentación comprobatoria coincidente evitar reincidir en las irregularidades detectadas anteriormente y atender las observaciones realizadas dentro del trimestre que se informa.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que dé cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen, sin embargo, el partido político ha mostrado buena disposición para cumplir con las obligaciones fiscales de referencia, presentando un calendario de pagos mensuales para cubrir el adeudo correspondiente, situación que se corrobora con el hecho de haber efectuado el pago correspondiente al primer trimestre.

En la revisión de los estados financieros subsecuentes se vigilará el cumplimiento al calendario de pagos de obligaciones fiscales.

DOS: Que dé cumplimiento al artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y tenga mayor control interno en la obtención de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las adquisiciones efectuadas.

En la revisión de los estados financieros subsecuentes se vigilará el cumplimiento a la recomendación citada.

23.- Que mediante oficio DG/0163/10, de fecha 09 nueve de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 30 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas y recomendaciones que se contienen en el dictamen que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de agosto del 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de abril de 2010, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de mayo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 022/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2010, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 09 nueve de julio de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0163/10, de fecha 09 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 30 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al primer trimestre del año 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del partido Convergencia correspondientes al primer trimestre del año 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de agosto del 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de abril de 2010, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de mayo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 19/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2010, presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 09 nueve de julio de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0163/10, de fecha 09 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 30 de julio de la presente anualidad, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre de 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre de 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de agosto de 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 29 de abril de 2010, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de mayo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 018/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las observaciones y recomendaciones que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACION ANTERIOR

UNICA: Se recomendó que el partido diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, en lo referente los plazos y tiempos de comprobación de los gastos realizados, lo cual cumplió en el trimestre que se revisa al presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político la siguiente:

RECOMENDACION

UNICA: Que el partido político de cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen.

En la revisión de los estados financieros subsecuentes se vigilará el cumplimiento a la recomendación citada.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2010, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 09 de julio de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0163/10, de fecha 09 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 30 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre de 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre de 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debiendo la fuerza política atender la recomendación que se cita en el dictamen materia del presente y, el seguimiento a la recomendación del dictamen correspondiente al trimestre anterior.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de enero al 31 de marzo de 2010.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de agosto de 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR LA ASOCIACION POLITICA ALIANZA CAMPESINA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 30 de abril de 2010, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 04 de mayo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 020/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación política que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACION ANTERIOR

UNICA: Que la asociación política Alianza Campesina realizara los registros de las cuentas contables de acuerdo a la estructura conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, a lo cual dio cabal cumplimiento presentando la contabilidad en los términos requeridos.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer a la asociación política la siguiente:

RECOMENDACION

UNICA: Que la asociación política Alianza Campesina presente la respuesta escrita que emita la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta, o en su caso informe a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en particular.

En la revisión de los estados financieros subsecuentes se vigilará el cumplimiento a la recomendación citada.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al primer trimestre de 2010, presentados por la asociación política Alianza Campesina, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 09 de julio de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/0163/10, de fecha 09 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 30 de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al primer trimestre de 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros de la asociación política Alianza Campesina correspondientes al primer trimestre de 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; debiendo la asociación política atender las observaciones y dar seguimiento a las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de agosto de 2010 dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

RECURSOS DE RECONSIDERACION PROMOVIDOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL TREINTA Y UNO DE MAYO, APROBADA EN LA SESION DEL TREINTA DE JUNIO Y TREINTA DE JUNIO, APROBADA EN LA SESION DEL TREINTA DE JULIO, AMBAS DEL DOS MIL DIEZ.

**EXPEDIENTE N° 27/2010 Y SU ACUMULADO
N° 35/2010**

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.

Vistos para resolver la presente causa dentro de los expedientes 27/2010, y su acumulado 35/201, relativos a los recursos de reconsideración interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la aprobación de las actas de sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno de mayo, aprobada en la sesión del treinta de junio y del treinta de junio aprobada el treinta de julio, ambas del año dos mil diez, por lo que en los términos de los artículos 94 párrafo octavo del Pacto Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 60, 61 fracción I, 65 fracción I y XXVII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 86, 87, 88, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

RESULTANDOS

- 1.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de treinta de junio del dos mil diez, se resolvió lo relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria de dicho consejo de fecha treinta y uno de mayo del mismo año.
- 2.- El seis de julio del dos mil diez, se radicó dentro del expediente 27/2010, el recurso de reconsideración que ordenó notificación a los terceros interesados e instruyó autorización a funcionarios del instituto para la notificación de los autos de mérito.
- 3.- El nueve de julio del dos mil diez, se notificó en tiempo y forma el inicio del recurso de reconsideración aludido al Partido de la Revolución Democrática y Partido Nueva Alianza.
- 4.- El treinta de julio del dos mil diez, se notificó en tiempo y forma el inicio del recurso de reconsideración aludido al Partido Convergencia, Partido Verde Ecologista de México y Partido Acción Nacional
- 5.- El veintinueve de julio del dos mil diez, se emite acuerdo que amplía plazo.
- 6.- El dos de agosto del dos mil diez, se emite acuerdo que admite medio de prueba técnica, señala fecha y hora para su desahogo.
- 7.- El seis de agosto del dos mil diez, se realiza diligencia de desahogo de prueba técnica ofrecida por el representante del Partido Revolucionario Institucional.
- 8.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de treinta de julio del dos mil diez, se resolvió lo relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria de dicho Consejo General de fecha treinta de junio del mismo año.
- 9.- El tres de agosto del dos mil diez, se radicó dentro del expediente 35/2010, el recurso de reconsideración que ordenó notificación a los terceros interesados e instruyó autorización a funcionarios del instituto para la notificación de los autos de mérito.

10.- El cuatro de agosto del dos mil diez, se notifico en tiempo y forma el inicio del recurso de reconsideración aludido al Partido de la Revolución Democrática, Partido Convergencia, Partido Verde Ecologista de México y Partido Acción Nacional.

11.- El cinco de agosto del dos mil diez, se notifico en tiempo y forma el inicio del recurso de reconsideración aludido al Partido Nueva Alianza.

12.- El cinco de agosto del dos mil diez, emite acuerdo que admite medio de prueba técnica, señala fecha y hora para su desahogo.

13.- El doce de agosto del dos mil diez, se realiza diligencia de desahogo de prueba técnica ofrecida por el representante del Partido Revolucionario Institucional.

14.- El trece de agosto del dos mil diez, se acuerda y levanta constancia respectiva de acumulación del expediente 35/2010 al 27/2010, ambos radicados ante la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo General y pone actuaciones procesales en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del recurso de reconsideración interpuesto, acorde a lo establecido por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y:

La competencia por materia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se actualiza al tenor de los diversos 116, fracción IV incisos h) y j) de la Constitución General de la República; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que contempla la existencia de dicho organismo electoral cuya regulación está dada en función de la Ley Electoral vigente en la Entidad, la cual en sus numerales 1, 4, 55 y 60 que expresa entre otros postulados las obligaciones inherentes a los partidos políticos, los principios que rigen en materia electoral entre los que se encuentra la legalidad, así como la creación y superioridad jerárquica del órgano colegiado electoral.

La competencia por razón del territorio se deriva de lo establecido en el diverso 1 y 58 de la legislación electoral invocada con antelación, en donde expresamente señala que la ley será de orden público, interés social y en general en todo el territorio del Estado, de tal suerte que los hechos motivo de la causa se derivan de eventos acaecidos dentro de la demarcación territorial de la Entidad, actualizándose así la hipótesis en estudio.

Aunado a lo anterior, los numerales 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, regulan el recurso de reconsideración de carácter electoral en que intervienen los partidos políticos entre otros, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de parte a los partidos políticos atribuyendo la competencia para conocer, y resolver medios de impugnación al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, cuyos sujetos legitimados serán entre otros los partidos políticos, surtiendo con ello la competencia en razón del grado al Instituto Electoral de Querétaro, es decir, será la instancia primigenia que inste, y tome conocimiento del medio de impugnación interpuesto, avocándose a los hechos sometidos a su consideración.

Con base a lo anterior, es menester reiterar que el Instituto Electoral de Querétaro reviste su existencia y carácter de autoridad electoral y por ende tiene plenitud de jurisdicción para decir el derecho; sin que pase desapercibido para dicho órgano electoral que la validez de su actos se circunscribe a la competencia objetiva, es decir el límite de la jurisdicción de toda autoridad a la que el Instituto Electoral no es ajeno, sin embargo, como se ha vertido con antelación, se ha colmado satisfactoriamente la competencia objetiva en razón del territorio, materia y grado que en la especie se necesita para que el Consejo General en carácter de garante de la normatividad electoral, conozca y resuelva el recurso de reconsideración que nos ocupa al amparo de la normatividad electoral aplicable. Por otra parte, la personalidad del Lic. Leonel Rojo Montes, en carácter de representante propietario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se colma mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, en el que se encuentra registrada y debidamente acreditada la personería que ostenta.

La vía en la que se actúa es la correcta al tenor de los diversos 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en vigor, en virtud de que en relación al expediente 27/2010, mediante acuerdo del seis de julio del dos mil diez, y en la diversa causa acumulada 35/2010, por acuerdo del tres de agosto del mismo año respectivamente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, instruyó el inicio de ambos medios de impugnación electoral interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional por los hechos que nos ocupan.

II.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional señaló como actos reclamados los consistentes en: Respecto del expediente 27/2010, la *“indebida aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de mayo de 2010, la cual fuera aprobada por mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano en sesión ordinaria celebrada el pasado miércoles 30 de junio de 2010.”* (sic), y respecto de la diversa causa acumulada 35/2010, la *“indebida aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de junio de 2010, la cual fuera aprobada por mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano en sesión ordinaria celebrada el pasado miércoles 30 de julio de 2010.”* (sic).

Asimismo, relativo al expediente 27/2010, en el rubro correspondiente realizó una narrativa de los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, y de su lectura integra en lo que interesa, se advierte que numera en cinco apartados los acontecimientos relativos a las diversas sesiones de fecha treinta y uno de mayo y treinta de junio, ambas del dos mil diez, en la que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sustancialmente en la primera sesión invocada en el orden del día listado como VIII, señaló: *“Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Cuarto Trimestre del 2009, presentados por el Partido Revolucionario Institucional”*. (sic), y en la segunda sesión aludida, sustancialmente listado como III, refirió: *“Aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 31 de mayo del presente”* (sic).

Por otra parte, respecto a la diversa causa acumulada 35/2010, en el rubro correspondiente realizó también una narrativa de los hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, y de su lectura integra en lo que interesa, se advierte que numera también en cinco apartados los acontecimientos relativos a las diversas sesiones de fecha treinta de junio y treinta de julio, ambas del dos mil diez, en la que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sustancialmente en la primera sesión invocada en el orden del día listado como III, señaló: *“Aprobación del acta de la sesión ordinaria del día 31 de mayo del presente”* (sic), y en el listado como VII, refirió: *“Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto del recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por la aprobación del acta de sesión ordinaria del propio Consejo, del veintiséis de abril de dos mil diez, aprobada en la sesión del treinta y uno de mayo de presente, seguido en el expediente 26/2010”* (sic), y en la sesión ordinaria del día treinta de julio del dos mil diez, en el orden del día listado como III, señaló: *“Dispensa de la lectura, y aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio del 2010”* (sic).

En ambos expedientes citados con antelación, el impugnante realiza la narrativa en lo que a su derecho e interés conviene, de la sustanciación del expediente 27/2010 y su acumulado 35/2010, haciendo las manifestaciones que en ambos ocurre alude respectivamente, mismos que se tienen a la vista y se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal y de los cuales se impone este órgano colegiado electoral local para los efectos legales a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, respecto de la causa 27/2010 y la 35/2010, el quejoso expone en ambos expedientes, identificados como el mismo apartado identificado como VIII, los agravios que le causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados, bajo el mismo rubro de “AGRAVIO ÚNICO” y cuya fuente de los dos agravios lo constituye cada uno de ambos actos reclamados precisados y reseñados con antelación, aludiendo en ambas causas de manera igualitaria y como preceptos violados los ordinales 4, 60, 67 fracciones II, VII, VIII y IX de la Ley Electoral; 101, 102 y 105 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Así, respecto del expediente 27/2010, se procede a transcribir en lo que interesa el concepto de violación que a juicio del inconforme le irroga el agravio correspondiente, mismo que expone en los siguientes términos y bajo el rubro respectivo:

“CONCEPTO DE VIOLACION.

Sin abordar a detalle el contenido y efectos del principio consagrado en los artículos 14, 16 116 fracción IV inciso b) del Pacto Federal, diré que la legalidad es rectora del ejercicio de la función electoral; lo anterior implica que la autoridad debe ser sumamente escrupulosa en sujetar sus actos a lo que expresamente señale la Ley Electoral y, en este caso específico, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, ordenamiento obligatorio que fue aprobado por el Consejo General.

En tal sentido, tenemos que el artículo 60 de la Ley Electoral señala:

“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas la actividades de los órganos electorales.”

Por su parte, el artículo 68 de la norma comicial que invocó, dispone que **para el desahogo de los asuntos de su competencia, el órgano superior de dirección del Instituto**, actuará en forma colegiada y **celebrará por lo menos una vez al mes sesión ordinaria** y las extraordinarias que sean necesarias, **en los términos y condiciones que la propia ley y el Reglamento Interior del instituto señalen**.

Lo expuesto, implica que el Reglamento Interior es un instrumento jurídico que debe atender el Consejo General al desahogar los asuntos de su competencia al celebrar sesiones; por tal motivo, es conveniente indagar acerca de lo que dicho ordenamiento señala respecto de las formalidades que deben observarse al celebrar las reuniones colegiadas que he referido.

En primer término, el artículo 101 del Reglamento Interior ordena que de cada sesión se deber levantar el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.

Lo que se controvierte y en esta ocasión se expondrá de forma más sencilla, (Reconociendo mis carencias para estructura un razonamiento-lógico jurídico, como lo ha afirmado este colegiado en resoluciones diversas), es: Que los hechos y circunstancias ocurridos durante el desahogo de las sesiones que celebra el Consejo General, son el molde que se utiliza para obtener un producto, en este caso, las actas de sesión; por tal motivo y por lógica, el producto debe coincidir fiel y exactamente con el molde utilizado, no puede ni debe tener más ni menos, como lo ha hecho de manera reiterada el colegiado.

La afirmación anterior encuentra sustento en el artículo 102 del ordenamiento que vengo citando, y que reza:

“Las actas de sesión del Consejo constarán en versión estenográfica, debiendo haber respaldado de las mismas en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo, en caso de que así se requiera.”

La interpretación gramatical del artículo mencionado, permite arribar a las siguientes conclusiones de carácter indubitable:

- a) Las actas de sesión de Consejo deben constar en versión estenográfica, es decir, en forma escrita, plasmando de manera precisa y fiel lo ocurrido, dicho en términos sencillos, “tal como sucedió”;
- b) De las sesiones debe existir respaldo en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos, y
- c) Los dos elementos señalados en incisos anteriores, deben coincidir plenamente; en caso de discrepancia se procederá a su cotejo, prevaleciendo el contenido de las cintas o discos.

La práctica ha hecho que este Consejo General apruebe actas de sesión como la que se combate, las cuales **no son una versión estenográfica**, pues de todos los integrantes del Consejo resulta conocido, que nunca se da lectura íntegra a los proyectos de acuerdo y resoluciones que se someten a la consideración del Máximo Órgano Colegiado; Lo anterior implica que de manera ilegal, se inserta el contenido de tales determinaciones de manera íntegra en las actas correspondientes.

Por lo expuesto es que solicito a ustedes Consejeros Electorales, solicito tengan a bien revocar el acto impugnado, procediendo a ordenar a la Secretaría Ejecutiva, que como fundamento en los artículos 102 y 105 del Reglamento Interior, proceda al cotejo del proyecto de acta de sesión de fecha 31 de mayo de 2010 con el video y audio de dicha sesión, eliminando del texto del acta, todas aquellas circunstancias que nunca ocurrieron ni mucho menos se dio lectura.

Al valorar la procedencia de esta pretensión, solicito, atentamente, se pase por alto la afirmación de la Secretaria Ejecutiva hecha y escuchada por todos los presentes en la sesión de fecha 31 de mayo del presente, en el sentido *“que así siempre se ha hecho”*, dicha expresión carece de todo fundamento legal.

Al contrario, solicito se centre la atención en la frase expuesta por la funcionaria de referencia, al afirmar: “claro que no va a coincidir la versión estenográfica con el video”, lo cual implica una confesión expresa de que se ha dejado de observar lo que dice el artículo 102 del Reglamento Interior, pues el contenido de las actas queda sin efecto al cotejarlo con las versiones grabadas. ¿Para qué hacemos actas, si estás no tienen fuerza probatoria que les pretende reconocer el artículo 42 de la Ley de Medios de Impugnación? De ser así, no se justifica tener en el Reglamento Interior el artículo 102 y digamos que los respaldos en video y audio, serán los medios de prueba idóneos para acreditar lo ocurrido en las sesiones.

En esta presentación de mi recurso, culminaré solicitando al titular de la Coordinación Jurídica y consecuentemente a la Secretaria Ejecutiva presenten un proyecto de resolución al Consejo General, conforme al principio de legalidad jurídica, y a que no ubiquen sus actos en el supuesto que regula la norma aplicable vigente que reza:

“...Al que para obtener un beneficio o causar un daño:

II. Inserte o haga insertar en un documento público o privado hechos falsos concernientes a circunstancias que el documento deba probar...”.

Por otra parte, relativo a la diversa causa acumulada 35/2010, se procede a transcribir en lo que interesa el concepto de violación que a juicio del inconforme le irroga el agravio correspondiente, mismo que expone en los siguientes términos y bajo el rubro respectivo:

“CONCEPTO DE VIOLACION.

Para apreciar la violación que se impugna se debe observar que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala:

“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas la actividades de los órganos electorales.”.

Por su parte, el artículo 68 de la norma comicial que invocó, dispone que **para el desahogo de los asuntos de su competencia, el órgano superior de dirección del Instituto**, actuará en forma colegiada y **celebrará por lo menos una vez al mes sesión ordinaria** y las extraordinarias que sean necesarias, **en los términos y condiciones** que la propia ley y el **Reglamento Interior del instituto señalen**.

Lo expuesto, implica que el **Reglamento Interior es un instrumento jurídico que debe atender el Consejo General al desahogar los asuntos de su competencia al celebrar sesiones**; por tal motivo, es conveniente indagar acerca de lo que dicho ordenamiento señala respecto de las formalidades que deben observarse al celebrar las reuniones colegiadas que he referido.

En primer término, el artículo 101 del Reglamento Interior ordena que **de cada sesión se deber levantar el acta correspondiente por el Secretario Ejecutivo**, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.

Insisto, lo que se controvierte es que: **los hechos y circunstancias ocurridos durante el desahogo de las sesiones que celebra el Consejo General, son el molde que se utiliza para obtener un producto, en este caso, las actas de sesión; por tal motivo y por lógica, el producto debe coincidir fiel y exactamente con el molde utilizado, no puede ni debe tener más ni menos.**

La afirmación anterior encuentra sustento en el artículo 102 del ordenamiento que vengo citando, y que reza:

“Las actas de sesión del Consejo constarán en versión estenográfica, debiendo haber respaldado de las mismas en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo, en caso de que así se requiera.”

La interpretación gramatical del artículo mencionado, permite arribar a las siguientes conclusiones de carácter indubitable:

- a) **Las actas de sesión de Consejo deben constar en versión estenográfica**, es decir, en forma escrita, **plasmando de manera precisa y fiel lo ocurrido**, dicho en términos sencillos, **“tal como sucedió”**.
- b) De las sesiones debe existir respaldo en cintas, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos, y
- c) Los dos elementos señalados en incisos anteriores, deben coincidir plenamente; en caso de discrepancia se procederá a su cotejo, prevaleciendo el contenido de las cintas o discos.

La práctica ha hecho que este Consejo General apruebe actas de sesión como la que se combate, las cuales **no son una versión estenográfica**, pues de todos los integrantes del Consejo resulta conocido, que nunca se da lectura íntegra a los proyectos de acuerdo y resoluciones que se someten a la consideración del Máximo Órgano Colegiado; Lo anterior implica que de manera ilegal, se inserta el contenido de tales determinaciones de manera íntegra en las actas correspondientes.

Por lo expuesto es que solicito a ustedes Consejeros Electorales, solicito tengan a bien revocar el acto impugnado, procediendo a ordenar a la Secretaría Ejecutiva, que como fundamento en los artículos 102 y 105 del Reglamento Interior, proceda al cotejo del proyecto de acta de sesión de fecha 30 de junio de 2010 con el video y audio de dicha sesión, eliminando del texto del acta, todas aquellas circunstancias que nunca ocurrieron, ni mucho menos se dio lectura.

Vuelvo a solicitar al titular de la Coordinación Jurídica y consecuentemente a la Secretaria Ejecutiva presenten un proyecto de resolución al Consejo General, conforme al principio de legalidad, y a que no ubiquen sus actos en el supuesto que regula la norma penal aplicable vigente que reza:

“...Al que para obtener un beneficio o causar un daño:

II. Inserte o haga insertar en un documento público o privado hechos falsos concernientes a circunstancias que el documento deba probar...”.

Ante la obscuridad que impera al resolver asuntos anteriores, me permito precisar que los funcionarios competentes para aprobar el acta objeto de litis son sujetos de la norma penal que cito.

III.- Con base a lo expuesto, se procede al análisis de los agravios que bajo el rubro de “conceptos de violación” expone el recurrente en el expediente 27/2010 y su acumulado 35/2010, los cuales sustancialmente y en algunas partes son incluso exactamente la reproducción gramatical de los mismos, con diferencia de que en la primera causa se impugna como acto reclamado la *“indebida aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de mayo de 2010, la cual fuera aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano, en sesión ordinaria celebrada el pasado miércoles 30 de junio de 2010”* (sic), y en el segundo procedimiento acumulado referido se recurre la *“indebida aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de junio de 2010, la cual fuera aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano, en sesión ordinaria celebrada el pasado miércoles 30 de julio de 2010”* (sic), por lo que una vez impuesto de los mismos por este órgano colegiado electoral local, es menester determinar si en principio se actualiza en la especie los agravios de que se duele el quejoso.

En la inteligencia de que a efecto de abonar en la claridad y exhaustividad que el caso amerita, **se abordaran primeramente** las consideraciones atinentes esgrimidas por el recurrente Lic. Leonel Rojo Montes **en relación al expediente 27/2010**, quien en lo que interesa señalo en la parte conducente:

“Desde este momento quiero precisar que la legitimación del suscrito se encuentra fundada en lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha denominado ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS.

No toca al suscrito explicar a este colegiado el contenido y alcances de las acciones de referencia, simplemente diré que resulta de explorado derecho que las acciones como la que se ejercita mediante la interposición del recurso, no son para la defensa de un interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los principios rectores en materia electoral, sustantiva y procesal.

Lo anterior aplica, y lo preciso desde este momento, que resulta improcedente el desistimiento de las acciones que se ejerciten, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional no es titular único del interés afectado, el cual corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad.

Es sumamente vergonzoso que esta Autoridad invoque conceptos como “agravio personal y directo”, daño o perjuicio alguno que afecte de manera directa o indirecta la esfera jurídica o patrimonial de dicho órgano político”; estos conceptos resultan aplicables y tienen plena validez pero durante la sustanciación del juicio de amparo que se promueva al respecto de actos jurídicos de los particulares regulados por el derecho privado, que se vean afectados por los actos de autoridad, no en la materia electoral en la que afortunadamente la teoría jurídica y procesal han reconocido la acciones tuitivas de derechos difusos.

Con la finalidad de fortalecer a esta Honorable Institución y dar un paso en la solución de los conflictos que se sometan a su competencia, solicito que en la especie se observe y aplique la siguiente interpretación jurisdiccional:

Novena Época
Registro: 169862
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Materia (s): Civil.
Tesis: 1.4° C. 136 C

Página: 2381.

INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS EN PROCESOS JURISDICCIONALES COLECTIVOS O INDIVIDUALES. CATACTERÍSTICAS INHERENTES.

El ejercicio de las acciones colectivas ante los órganos jurisdiccionales, exige al Juez adecuar el procedimiento, para adoptar los principios del proceso jurisdiccional social. En principio, el juzgador debe despojarse de la idea tradicional de los límites impuestos para la defensa de los intereses individuales o el derecho subjetivo de cada individuo, para acudir a una interpretación jurídica avanzada, de vanguardia, en la cual potencialice las bases constitucionales con los criterios necesarios para preservar los valores protegidos y alcanzar los fines perseguidos, hacia una sociedad más justa. Sólo así se puede tutelar intereses colectivos o difusos, pues si su impacto es mucho mayor, se requiere el máximo esfuerzo y actividad de los tribunales y considerable flexibilidad en la aplicación de las normas sobre formalidades procesales, la carga de la prueba, allegamiento de elementos convictivos, su valoración, y el análisis mismo del caso. Asimismo, se requiere de una simplificación del proceso y su aceleración, para no hacer cansada o costosa la tutela de estos derechos, a fin de que los conflictos puedan tener solución pronta, que a su vez sirva de prevención respecto de nuevos males que puedan perjudicar a gran parte de la población. Estas directrices deben adoptarse, a su vez, en los procesos individuales donde se ventile esta clase de intereses, mutatis mutandi, porque pone en juego los mismos valores, aunque en forma fragmentaria, mientras que las dificultades para sus protagonistas se multiplican.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo diverso 75/2008. Gabriel Juan Eduardo Andrade Sánchez. 21 de Febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo Congález. Secretaria: Mónica Cahcho Maldonado.

Con el criterio que cito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia firme respecto al tema.”(sic).

Con base en lo anterior, se desprende que el impugnante Lic. Leonel Rojo Montes, con el carácter que ostenta, pretende sorprender al órgano colegiado electoral partiendo de premisas falsas, erróneas, inexactas e infundadas y arribando por añadidura a conclusiones de igual naturaleza descrita, pretendiendo convencer por medio de la confusión que genera con los argumentos falaces que esgrime, tergiversando la naturaleza jurídica de conceptos básicos de derecho aplicables *erga omnes* en el marco jurídico constitucional y legal vigente, acorde a los razonamientos lógico jurídicos atinentes que se vierten a continuación.

En principio la legitimación que alega el impugnante basada en las “ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS”, tienen su sustento en lo siguiente:

Sala Superior, tesis S3LAJ 01/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 6.

ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.—Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 10, apartado 1, inciso b); y 86, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los elementos necesarios para deducir las acciones tuitivas de intereses difusos por los partidos políticos son: 1. Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno; 2. Surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado) susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad; 3. Que las leyes no confieran acciones personales y directas a los integrantes de la comunidad, para enfrentar los actos conculcatorios, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencausamiento de los hechos a las exigencias de la ley, ni conceda acción popular para tales efectos; 4. Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestas, y 5. Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respaldo claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses. Como se ve, la etapa del proceso electoral de emisión de los actos reclamados, no es un elemento definitorio del concepto. Consecuentemente, basta la concurrencia de los elementos de la definición para la procedencia de esta acción, independientemente de la etapa del proceso electoral donde surjan los actos o resoluciones impugnados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2003 y acumulados.—Partido del Trabajo.—10 de julio de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-001/2004.—Partido Acción Nacional.—19 de febrero de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-025/2004.—Partido de la Revolución Democrática.—21 de abril de 2004.—Unanimidad de votos.

De la lectura de la jurisprudencia descrita con antelación, se desprenden cinco requisitos que en su caso se deben de colmar para que prospere eficazmente las acciones tuitivas de intereses difusos aludidos por el recurrente, situación que en la especie no se colma, ni encuadran los hechos sometidos a consideración en la hipótesis respectiva, pues incluso de constancias procesales se advierte que el agravio sustancial de que se duele el impugnante es que según su dicho, no coinciden la versiones estenográficas correspondientes con las actas de sesión respectivas que precisa y describe en el apartado de acto reclamado correspondiente en la causa que nos ocupa y su acumulado respectivamente, en virtud de los motivos que expone para tal efecto, situación que evidentemente no guarda correspondencia con alguno de los cinco requisitos mínimos indispensables contenidos en la jurisprudencia de mérito, por lo que al no ser idóneo la aplicación del criterio que en ella se contiene, resulta improcedente la eficacia que falazmente pretende el recurrente en el caso que nos ocupa.

Así, de lo anterior se colige que no basta invocar las acciones tuitivas de intereses difusos, sino que se advierte, que se tienen que reunir en la especie los requisitos mínimos suficientes que se requieren para colmar de facto la hipótesis normativa correspondiente, situación que no se actualiza, pues de los hechos sometidos a consideración en el caso que nos atañe, no se materializan los elementos requeridos para tal efecto, por lo que resultan inaplicables las referidas acciones que invoca el impugnante.

En otro orden de ideas, relativo al adjetivo calificativo de “*vergonzoso...*” (*sic*), de que se duele el recurrente Lic. Leonel Rojo Montes, al cuestionar la aplicación de conceptos básicos de derecho constitucional y legal, como “agravio, daño, perjuicio, patrimonio e incluso quejoso”, entre otros, dichos conceptos subyacen y existen en cualquier materia de derecho de la que la electoral no es ajena, pues basta con que sea aplicable en las circunstancias contextuales, casuísticas y contingentes que el caso amerite, siempre y cuando su naturaleza jurídica no se trastoque, lo anterior, tiene respaldo en la máxima de supremacía constitucional prevista en el ordinal 133 del Pacto Federal y de la cual se desprende el cúmulo de ordenamientos jurídicos a los que les son aplicables todos aquellos conceptos básicos de derecho que les sean inherentes a la materia que se aplique y que no les es propio y exclusivo como erróneamente lo concibe el inconforme a la sustanciación del juicio de amparo, pues una de las falaceas principales del recurrente radica en concebir a dichos conceptos propios del juicio de garantías respecto de actos jurídicos de los particulares, regulados por el derecho privado, hipótesis por demás equivocada, pues parte de una premisa falaz y arriba por añadidura a una conclusión igualmente errónea, pues basta imponerse y cotejar el contenido del diverso 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de su lectura se advierten tres fracciones, cuyas hipótesis jurídicas son distintas entre sí y que no solo como incorrectamente se esgrime, corresponde a actos jurídicos de particulares regulados por el derecho privado.

A mayor abundamiento, el argumento vertido por el recurrente con antelación, resulta incongruente en sí mismo, pues suponiendo sin conceder que se aceptara la eficacia de dicho razonamiento, resultaría contradictorio con las consideraciones que emite el mismo impugnante en su libelo, al señalar en la parte conducente: “*nombre y domicilio de terceros interesados, acto o resolución impugnado y la autoridad responsable, fecha del acto impugnado, hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado y conceptos de violación*”, por citar algunas, todas ellas, denominaciones propias del inicio y sustanciación de un juicio de amparo, pero no por ello, como se dijo, exclusivas de dicho juicio de garantías.

Con base en lo anterior, la finalidad perseguida por el Lic. Leonel Rojo Montes con el carácter que ostenta, relativa al fortalecimiento del propio instituto deviene inoperante, al menos con los argumentos que vierte para tal efecto, pues la tesis 1.4º C.136C, que invoca e identificada con antelación como “*INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS EN PROCESOS JURISDICCIONALES COLECTIVOS O INDIVIDUALES. CATACTERÍSTICAS INHERENTES*” (*sic*); pues invoca una tesis según se desprende del rubro de la misma; esto es así, porque es de explorado derecho que la tesis es eso precisamente, una tesis que contiene un criterio que no guarda fuerza vinculativa para este órgano electoral, pues mientras no sea jurisprudencia obligatoria, será un criterio que puede ser utilizada en el ejercicio de la competencia de las autoridades electorales incluyendo este Consejo, empero la utilización de los criterios resulta ser precisamente criterios que tienen como objetivo primordial normar en su caso, el juicio de la autoridad correspondiente para que si lo considera necesario sea aplicable al caso sometido a su consideración, pero que invariablemente dichos criterios resultan ser optativos para las autoridades electorales, siempre y cuando se actualicen las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes que el

caso amerite, lo que en la especie no acontece en el caso particular y concreto que nos ocupa, pues basta imponerse y cotejar el contenido del diverso 94 párrafo octavo del Pacto Federal, en relación con los diversos 192 y 193 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipulan que solo las jurisprudencias serán obligatorias y por lo tanto con fuerza vinculativa para la autoridad respectiva, dejando los criterios que obran en las sentencias correspondientes fuera de la hipótesis normativa correspondiente y que en la especie no se actualiza; y que además, como ya quedo expuesto, no se materializan en la especie intereses colectivos o difusos invocados por el recurrente, pues al ser éste quien impugna, luego entonces, a él le corresponde exponer y en su caso demostrar con la formulación lógica jurídica atinente, el razonamiento que exponga el agravio que encuadre los hechos sometidos a consideración a la hipótesis normativa correspondiente y se actualicen así los multicitados intereses colectivos o difusos de referencia y no solamente como en la especie acontece invocar su aplicación.

A mayor abundamiento, como se dijo, no basta únicamente citar el criterio aludido por el inconforme al señalar *“la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia firme al respecto del tema.”* (sic), pues es menester que cuando menos se precise el proemio de la jurisprudencia que se alude para obtener sus datos de identificación y en su caso, el cotejo de la misma e imponerse de su contenido, situación que en la especie no se colma por el recurrente Lic. Leonel Rojo Montes con el carácter que ostenta en la causa; Así, no obstante ser obligatoria, no aplica la **jurisprudencia: S3LAJ 01/98, “ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR”**, porque no encuadra su actualización en el caso sometido a consideración ya que no se expusieron ni demostraron los requisitos exigidos para tal efecto y en ese orden de ideas, por mayoría de razón, tampoco aplica la **tesis: 1.4º C.136C, “INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS EN PROCESOS JURISDICCIONALES COLECTIVOS O INDIVIDUALES. CATACTERÍSTICAS INHERENTES**, misma que con independencia de no ser obligatoria por los motivos expuestos, no aplica porque como ya se dijo, no se expuso ni demostró por el recurrente la existencia de los requisitos indispensables para tener por acreditados y en su caso vulnerados los intereses colectivos o difusos de referencia, sin perjuicio de que este órgano colegiado electoral reconoce la factibilidad de aplicar jurisprudencias o tesis respectivas, siempre y cuando resulten aplicables a los acontecimientos sometidos a consideración y se actualice de facto la hipótesis normativa respectiva, en la inteligencia de que la fortaleza del propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se garantiza con base en sus principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad consagrados en el numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y ordinal 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que resulta ineficaz la contribución argumentativa que pretende falazmente el quejoso aludido.

Así, de la lectura íntegra de la narrativa en el concepto de violación esgrimido por el impugnante en la causa 27/2010 que nos ocupa, no se desprende que el acto de autoridad precisado por el recurrente, le irroge un agravio personal y directo a la fuerza política que representa el quejoso con el carácter que ostenta, es decir, no se advierte en el caso particular y concreto ni bajo las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes reseñadas en los rubros de antecedentes invocados por el promovente, daño o perjuicio alguno al Partido Revolucionario Institucional que afecte de manera directa o indirecta la esfera jurídica o patrimonial de dicho órgano político, ni a la ciudadanía en general, ni a la sociedad en su conjunto como erróneamente lo concibe el promovente, entendida esta última como el grupo de individuos que interactúa en una colectividad con derechos y obligaciones inherentes a su persona y que despliegan sus conductas dentro del marco jurídico imperante en un orden público establecido, entendido dicho orden como un concepto dinámico y cambiante en un momento histórico determinado, en el que converjan de facto las condiciones y circunstancias mínimas necesarias y suficientes que adviertan cuando menos de manera indiciaria que se trastocan intereses de la colectividad en su conjunto, en una parte o sector determinado, lo que en la especie no se advierte en modo alguno, pues el quejoso no describe o expone de manera eficaz de inicio la existencia de *“acciones tuitivas de intereses difusos”*, en el caso particular y concreto y en segundo término que los aludidos intereses difusos hayan sido vulnerados por este órgano colegiado electoral, en agravio de algún particular, fuerza política, ciudadanía en general o sociedad en su conjunto o alguna parte de ella, partiendo de la base que estamos en presencia de la sustanciación de un medio de impugnación como lo es el recurso de reconsideración que nos atañe y cuyo agravio o concepto de violación debe ser esgrimido por el recurrente, ya que se advierte de actuaciones procesales que medularmente los dos actos reclamados motivo de disenso de los que se duele el recurrente consisten en que no coinciden las versiones estenográficas correspondientes con las actas de sesión respectivas que describe en su escrito de impugnación y se encuentran precisadas con antelación en supralineas, situación específica y concreta que evidentemente no actualiza la procedencia y operancia en su caso, de las referidas acciones tuitivas de interés difusos a que alude el quejoso, ya que en la especie no se colma agravio o concepto de violación en virtud de las siguientes consideraciones a saber:

El recurrente expone el contenido de los diversos 60 y 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, desprendiéndose de la misma que no esgrime un agravio personal y directo que afecte de modo alguno a ningún particular, fuerza política que representa, ciudadanía en general o sociedad en su conjunto o alguna parte de ella, pues en el agravio no se actualiza por la sola invocación y transcripción de los artículos de referencia, pues ello no implica argumentación alguna, pues no expone el silogismo lógico jurídico atinente que demuestre en donde subyace el daño o perjuicio irrogado, entendido ambos conceptos como el menoscabo o aquello que no ingreso a su esfera jurídica o patrimonial, igual circunstancia acontece cuando de su sola narrativa omite esgrimir un razonamiento lógico jurídico eficaz al referirse a los ordinales 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano colegiado electoral, el reconocimiento expreso aludido por el Licenciado Leonel Rojo Montes, con el carácter que ostenta, aludiendo a sus *“carencias para estructurar un razonamiento-lógico jurídico...”*(sic), empero, es de explorado derecho que la ignorancia de la ley a nadie beneficia, ni tampoco es viable suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente en el caso que nos ocupa, toda vez que no debe pasar inadvertido que como ya se dijo, estamos en presencia de la sustanciación de un recurso de reconsideración, cuyo agravio atendiendo al principio dispositivo debe ser estructurado y esgrimido desde el punto de vista lógico jurídico de quien lo invoca, sin embargo en la lógica que vierte el recurrente se aprecia coloquialmente el motivo de su inconformidad al señalar en la parte conducente: *“Que los hechos y circunstancias ocurridos durante el desahogo de las sesiones que celebra el Consejo General, son el molde que se utiliza para obtener un producto, en este caso, las actas de sesión; por tal motivo y por lógica, el producto debe coincidir fiel y exactamente con el molde utilizado, no puede ni debe tener más ni menos, como lo ha hecho de manera reiterada el colegiado”* (sic).

Aunado a lo anterior, en relación a la cuestión de ilegalidad planteada por el impugnante, se advierte que la sola invocación de una *“interpretación gramatical”* (sic), no evidencian en modo alguno el agravio personal y directo que le irroge el acto reclamado del que se duele el impugnante o en su caso agravio alguno a la ciudadanía en general o sociedad en su conjunto o algún sector de ella. Pues la deficiente argumentación coloquial y el silogismo jurídico que plantea en los incisos a), b) y c) que alude en su ocurso, no son suficientes ni contienen el alcance y fuerza legal necesaria para considerar que se actualiza en la especie una afectación directa e inmediata a los intereses que representa; esto es así, en razón de que tanto el contenido de los ordinales cuestionados y descritos con antelación contienen derechos y obligaciones mínimas que debe de acatar el órgano electoral local; es decir, el Consejo General atendiendo al principio general de legalidad contenido en el ordinal 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y acorde a la naturaleza jurídica de la versión estenográfica si bien es cierto está debe contener el desarrollo integro, secuencial y narrativo de lo que acontece en el desahogo de las sesiones del Consejo General, cuando en la versión estenográfica se agrega el contenido completo de las resoluciones o acuerdos que en ese momento histórico y acorde a las condiciones contextuales, casuísticas y contingentes son materia de análisis por sus integrantes en aras de atender la diversa máxima de certeza que también se contiene en mismo numeral 4 de la normatividad electoral referida con antelación, actualizándose así en la hipótesis fáctica concreta una ponderación de principios de legalidad y certeza, siendo ésta última en el caso que nos ocupa de mayor contenido y alcance a efecto de dar certidumbre de los actos sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sin que en la especie ambos principios se contrapongan, sino por el contrario se complementen de manera armónica con los demás principios de independencia, imparcialidad, equidad y objetividad a que se encuentra constreñido este órgano colegiado electoral, con la condición ineludible de que al adicionar el contenido integro de los acuerdos y resoluciones se imponga del contenido y alcance en los términos legales para tal efecto; máxime que acorde al dispositivo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 1 y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se permite la dispensa de la lectura de los proyectos de resolución y acuerdos por parte de la Secretaría Ejecutiva en los puntos que el Consejo estime pertinentes cuando sean sometidos a su consideración; así, de una interpretación funcional permitida por el ordinal 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vemos que el referido artículo 65 fracción I de dicha legislación electoral invocada, contempla la facultad para expedir reglamentos y en el caso que nos ocupa, el Reglamento Interior del propio Instituto, en esa lógica, al remitirnos al contenido del dispositivo 86 de dicho Reglamento Interior se advierte que éste contempla la existencia de la figura jurídica de la dispensa, la cual acorde a su naturaleza jurídica implica necesariamente que al invocar la misma en un sesión de Consejo General se debe considerar implícitamente por todos los presentes e integrantes del máximo órgano de dirección de dicho instituto, que lo que no se leyó, se debe entender que se le dio lectura, pues esa es la razón de ser de la figura jurídica de la dispensa que permite esta circunstancia en aras de agilizar el desarrollo de las sesiones del Consejo General, y en esa tesitura al establecer la Ley Electoral local la facultad reglamentaria y al contener el Reglamento Interior la multicitada figura jurídica de la dispensa, se evidencia que el actuar de la titular de la Secretaría Ejecutiva se ciñó al marco jurídico legal y reglamentario existente y por ende acorde a la máxima de legalidad sin que esta se trastoque en modo alguno, por lo que deviene infundado, es decir no le asiste la razón al inconforme al cuestionar el desempeño ilegal que a su juicio alega, pues además de que como se ha expuesto no le causa agravio alguno, en su argumentación parte de una premisa falaz, infundada y errónea que tergiversa la naturaleza jurídica de la dispensa y arriba por necesidad a una conclusión igualmente falaz, según se desprende de los razonamientos lógico jurídicos esgrimidos con antelación y de los que se concluye como ya se dijo, que en acta de sesión de Consejo General correspondiente, se transcribe de manera íntegra y completa el contenido del acuerdo o resolución cuya lectura se dispensa.

Robusteciendo lo anterior, no pasa inadvertido el contenido del diverso 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que cita: *“Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes: ... IV. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden; ...”*. De lo que se desprende que basta que la autoridad máxima en materia electoral exponga en sus proyectos de sentencia las consideraciones y preceptos jurídicos que sustenten su proveído correspondiente, sin que lo constriña el marco jurídico en que se apoya, a que se de lectura íntegra de la resolución respectiva, lo que implica que se desenvuelve dentro de los parámetros de legalidad concebidos para tal efecto.

A mayor abundamiento, no es óbice de lo anterior que es de explorado derecho que legalmente las autoridades realizan la dispensa de la lectura íntegra de los acuerdos o resoluciones respectivas, pero que implícitamente se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal; así, estamos en aptitud de considerar que el acta de sesión cuestionada en la causa 27/2010, y motivo de disenso del acto reclamado precisado por el recurrente resulta ser legal y reglamentariamente válida, así como correcta en los términos del ordinal 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en donde se consigna en lo que interesa el plazo de cuatro días, contados a partir de que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto o resolución recurrida, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento, además del numeral 58 del mismo cuerpo normativo invocado inmediatamente con antelación, que estipula sustancialmente que el partido político, cuyo representante esté presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificado del acto o resolución de que se trate, en relación con el diverso 86 del Reglamento Interior del propio instituto, que considera en esencia que corresponde al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, en los puntos que el Consejo estime pertinentes, pues de la reseña descrita en lo que interesa, se desprende que hasta el momento ninguna resolución anterior o posterior de autoridad electoral local o federal alguna ha cuestionado la legalidad o constitucionalidad de dichos artículos, mismas que se encuentran con validez plena, pues no han sido motivo de declaración judicial de inconstitucionalidad, ilegalidad o nulidad alguna por autoridad jurisdiccional competente para tal efecto, surtiendo plenos efectos *erga omnes*, es decir, oponible a terceros, por tal motivo, al no existir agravio alguno, no resulta operante la solicitud de revocar el acto impugnado.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido que procedió en actuaciones procesales de la referida causa 27/2010, el desahogo de la prueba técnica consistente en el cotejo de la versión grabada en audio y video, con el acta de sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ambas de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, en la inteligencia de que dicha acta de sesión por obran en copia certificada y ser parte de las constancias procesales, y haberse desahogado por su propia y especial naturaleza, tiene valor probatorio pleno en sí misma por ser expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como órgano electoral en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia en términos de los ordinales 36, 37, 38 fracción I, 39, 40, 42 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, no obstante del desahogo de la prueba técnica aludida y su cotejo respectivo, en el que el oferente advierte la inconsistencia entre las fojas que precisa en dicho desahogo del acta de sesión con la temporalidad de los minutos que advierte en la versión estenográfica de los actos reclamados motivo de disenso, y a los que la Secretaría Ejecutiva hizo constar en la parte conducente que en las fojas respectivas se encuentra plasmado en forma íntegra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respectivo, empero no obstante que dicha titular efectivamente dio lectura a los resolutivos correspondientes, ello fue en razón de la dispensa de la lectura aprobada; así, no obstante lo anterior, se advierte que el medio de convicción consistente en la prueba técnica aludida, sin perjuicio de la demostración atinente, los efectos de la misma, carecen de eficacia probatoria en cuanto al alcance, valor y fuerza legal que pretende su oferente, en los términos de los numerales 36, 37, 38 fracción III, 40, 44, y 47 fracción II del mismo ordenamiento legal invocado con antelación, en virtud de que no se soslaya la inconsistencia aparente que mediáticamente alega el inconforme al confrontar la versión estenográfica de audio y video contenida en la prueba técnica de mérito con el acta de sesión aludida, empero la regla general y la naturaleza jurídica de dicha versión estenográfica, si bien es cierto implica que se contenga y reproduzca el contenido íntegro, secuencial y narrativo del desarrollo del acto o sesión correspondiente, también lo es y no debe pasar inadvertido y conocido de explorado derecho que la excepción hace la regla, así, la excepción consignada e incluso advertida tanto en la prueba técnica de audio y video, así como contenida y descrita en el acta de sesión cuestionada, es la existencia e invocación de la figura jurídica de la dispensa al amparo de los artículos 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 1 y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, que como ya se ha señalado con antelación, consagran en principio la existencia de dicha figura jurídica de la dispensa y en segundo término su aplicación en la lectura de los proyectos de resolución y acuerdos por parte de la Secretaría Ejecutiva en los puntos que el Consejo estime pertinentes cuando sean sometidos a su consideración; además de la referida interpretación funcional permitida por el ordinal 3, en relación con la máxima de legalidad prevista en el ordinal 4, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que en concordancia con el numeral 65 fracción I de la legislación electoral invocada, se contempla la facultad para expedir reglamentos y en el caso que nos atañe lo es en la especie la expedición del Reglamento Interior del propio Instituto, en esa tesitura, al remitirnos al contenido del dispositivo 86 de dicho Reglamento Interior se advierte que éste consagra la existencia de la citada figura jurídica de la dispensa, la cual como ya se ha expresado en supralineas, acorde a su naturaleza jurídica implica necesariamente que al invocar la misma en un sesión de Consejo General se debe considerar implícitamente por todos los presentes e integrantes del máximo órgano de dirección de dicho instituto, que lo que no se leyó, se debe entender que se le dio lectura, pues esa es la razón de ser de la figura jurídica de la dispensa que permite esta circunstancia en aras de agilizar el desarrollo de las sesiones del Consejo General, y en esa tesitura al establecer la Ley Electoral local la facultad reglamentaria y al contener el Reglamento Interior la multicitada figura jurídica de la dispensa, se evidencia y reitera que el actuar de la titular de la Secretaría Ejecutiva se ciñó al marco jurídico legal y reglamentario existente y por ende acorde a la máxima de legalidad sin que esta se trastoque en modo alguno, máxime que en el desahogo de dicha probanza, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio instituto, fue enfática en la parte conducente al hacer constar de manera reiterada que la resolución emitida por el Consejo General en la sesión de fecha

treinta de junio, que resolvió el recurso de reconsideración promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por la aprobación del acta de sesión ordinaria del propio consejo, del veintiséis de abril del dos mil diez, aprobada en la sesión del treinta y uno de mayo del mismo año, seguido en el expediente 26/2010, la dispensa de la lectura de parte de alguno de los actos del Consejo General, es una fórmula prevista por el Reglamento Interior en su artículo 86 y que el hecho de que se encuentre en las versiones estenográficas de las actas de sesión el contenido íntegro de los acuerdos y resoluciones es para hacer congruentes el actuar del Consejo General con los principios rectores previstos en el artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como lo son certeza y legalidad entre otros.

Con base en lo expuesto, devienen infundados, es decir no le asiste la razón al inconforme al cuestionar el desempeño ilegal que a su juicio alega, pues además de que como se ha expuesto no le causa agravio alguno por los argumentos lógico jurídicos vertidos, en su razonamiento parte de premisas falaces, infundadas y erróneas que tergiversa la naturaleza jurídica de la dispensa y arriba por necesidad a una conclusión igualmente errónea, según se desprende de los argumentos esgrimidos con antelación y de los que se concluye en esa lógica, que el acta de sesión de Consejo General motivo de disenso, legal y reglamentariamente y con base en la interpretación funcional descrita, se transcribe de manera íntegra y completa el contenido del acuerdo o resolución cuya lectura se dispensa y que por los motivos expuestos y la excepción en ella contenida, guarda correspondencia con la versión estenográfica respectivamente cotejada.

Así, al no actualizarse *prima facie*, agravio o concepto de violación alguno en los términos expuestos por el recurrente, resulta intrascendentes abordar el estudio de las demás pretensiones del inconforme a que alude en su ocurso relativas a las frases que atribuye a la Secretaría Ejecutiva del propio instituto, pues resultaría ocioso y a ningún fin práctico nos llevaría su análisis respectivo.

Por último, tampoco pasa inadvertido las expresiones esgrimidas por el Lic. Leonel Rojo Montes con el carácter que ostenta, respecto al proyecto de resolución que solicita, conforme al principio de legalidad jurídica y la omisión manifiesta para que no se ubiquen en la hipótesis normativa a que alude en su libelo, al respecto, se le señala al promovente que la resolución emitida expresa e implícitamente por las consideraciones jurídicas atinentes y su propia estructura, fundamentos y motivaciones esgrimidas, se apegan a la legalidad que requiere, así como a la constitucionalidad respectiva, dejando a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Ahora bien, como se expresó con antelación, en aras de atender la claridad y exhaustividad que el caso amerita, en relación a las consideraciones esgrimidas por el recurrente **en relación al expediente acumulado 35/2010**, mismas que como se dijo en el apartado correspondiente, de su cotejo e imposición por parte del órgano colegiado electoral, se advierte que los "conceptos de violación" que expone el impugnante en el expediente 27/2010 y su acumulado 35/2010, resultan ser sustancialmente y en algunas partes son incluso exactamente la reproducción textual de los mismos, con diferencia de que en la primera causa se impugna como acto reclamado la *"indebida aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de mayo de 2010, la cual fuera aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano, en sesión ordinaria celebrada el pasado miércoles 30 de junio de 2010"* (sic), y en el segundo procedimiento acumulado referido se recurre la *"indebida aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de junio de 2010, la cual fuera aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del referido órgano, en sesión ordinaria celebrada el pasado miércoles 30 de julio de 2010"* (sic), por lo que los razonamiento lógicos jurídicos esgrimidos en la diversa causa 27/2010, se dan íntegramente por reproducidos en la causa acumulada 35/2010, como si a la letra se insertaran en abrevio de tiempo y por economía procesal, surtiendo los mismos efectos, eficacia y alcances jurídicos correspondientes, precisando la diferencia de los actos reclamados y el análisis en los mismos términos del desahogo de la prueba técnica de la versión estenográfica de audio y video con el cotejo del acta de sesión, ambas del treinta de junio del dos mil diez aprobadas el treinta de julio del dos mil diez por el Consejo General del propio instituto.

Agregando que la obscuridad que alega el recurrente Licenciado Leonel Rojo Montes, en la parte conducente de la causa que ahora nos atañe, resulta una apreciación subjetiva sin medio de convicción que la sustente, sin perjuicio de que los funcionarios en carácter de autoridad competentes para aprobar el acta objeto de la *litis* planteada son sujetos de cualquier norma jurídica constitucional, legal o reglamentaria que bajo el imperio del derecho, la jurisdicción y competencia le sea aplicable expresa e implícitamente, siempre y cuando se colmen los requisitos mínimos indispensables y suficientes para que prospere el inicio y sustanciación en su caso de la hipótesis normativa correspondiente, respecto de los hechos sometidos a consideración, y converjan en su caso, la sagacidad, capacidad y astucia de quien en su caso lo promueve, por lo que una vez más se le dejan a salvo sus derechos al recurrente para que en su caso lo haga valer en la vía y forma que estime conveniente.

Corolario de lo expuesto, y al determinar la improcedencia de los dos recursos de mérito, se le dice al promovente que el pronunciamiento expreso de la fundamentación y motivación esgrimida con los razonamientos lógico jurídicos atinentes, se encuentran vertidos en el contenido integro de la presente resolución, sin perjuicio de que el diverso 8 del Pacto Federal estipula el derecho de petición, empero es de explorado derecho que la obligación de la autoridad es contestar la petición del promovente, sin perjuicio de que la respuesta brindada carezca de satisfacción en los extremos requeridos por el solicitante, pues de la lectura de los argumentos vertidos se desprende los motivos y sentido de la resolución que nos ocupa, concluyendo que el abordar un solo criterio de interpretación gramatical ha sido rebasado, reconocido y contemplado por el diverso 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en la parte conducente respaldado por la fundamentación, motivación y formalidades esenciales del procedimiento consagrados en los ordinales 14 y 16 del Pacto Federal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 94, 103, 107 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 193 de la Ley de Amparo en vigor; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 60, 61 fracción I, 65 fracción I y XXVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 86, 87, 88, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; al no advertirse agravio alguno invocados por el impugnante con el carácter de la representación que ostenta, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina infundados los agravios y conceptos de violación expuestos por el impugnante en ambos recursos de reconsideración interpuestos y relativos a los dos actos reclamados por el recurrente, y en consecuencia se confirman los actos consistente en la aprobación de las dos actas de las sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la primera respecto de la causa 27/2010, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, aprobada en sesión ordinaria el treinta de junio de dos mil diez y la segunda, relativa a la diversa causa acumulada 35/2010, de fecha treinta de junio de dos mil diez, aprobada en sesión ordinaria el treinta de julio de 2010, surtiendo ambos actos el alcance y fuerza legal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento y apoyo en los considerandos I a III del proveído que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que se confirman los actos consistente en la aprobación de las dos actas de las sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la primera respecto de la causa 27/2010, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, aprobada en sesión ordinaria el treinta de junio de dos mil diez y la segunda, relativa a la diversa causa acumulada 35/2010, de fecha treinta de junio de dos mil diez, aprobada en sesión ordinaria el treinta de julio de 2010, surtiendo ambos actos el alcance y fuerza legal correspondiente.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, haciendo entrega de copia certificada de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su legítima representación, quedando a su disposición el expediente de mérito para que se imponga de las actuaciones procesales.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		x
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día diecisiete de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo de cabildo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“...H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompani, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificado con la Clave Catastral 14 02 058 65 230 133 y superficie de 608,668.775 m².
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2010, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, suscrito por el Lic. Pedro Cevallos Alcocer, apoderado legal de la C. Silvia Fuentes Tesorero, en términos del Testimonio Notarial No. 133,317 de fecha 22 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Armando Galves Pérez Aragón, Titular de la Notaría Pública No. 103 del Distrito Federal, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificado con la Clave Catastral 14 02 058 65 230 133 y superficie de 608,668.775 m², el cual obra en el Expediente 70/DAI/10 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Lo anterior incorporando el predio en estudio a usos urbanos, mediante un esquema que contempla desarrollar un centro de barrio que comprenda usos habitacionales comerciales, de servicios con áreas de equipamiento institucional y áreas verdes.
12. Se acredita la propiedad de la Fracción Segunda de la ex Hacienda de Mompaní, denominada El Nabo con superficie de 1'899,100 m², mediante la Escritura Pública No. 17,189 de fecha 1º de septiembre de 1976, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroll, Titular de la Notaría No. 7 de este Distrito Judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida No. 2058 del Libro 82-A de la Sección Primera de fecha 21 de diciembre de 1973, en la que se formaliza la compraventa a favor de la C. Silvia Fuentes Tesorero.

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 067/10, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex Hacienda Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificado con la Clave Catastral 14 02 058 65 230 133 y superficie de 608,668.775 m², desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 64,072 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2007, ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO SERRANO BERRY, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA No. 7 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SE PROTOCOLIZA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON EFECTOS DE DESLINDE CATASTRAL, DEL PREDIO CONOCIDO COMO FRACCIÓN SEGUNDA DENOMINADA EL NABO, DE LA EX HACIENDA MOMPANI, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA FRACCIÓN 1 CON SUPERFICIE DE 60-86-68.775 HAS., MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO.

13.2 REVISANDO EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 1º DE ABRIL DE 2008, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO PLAN DESARROLLO 011/0002 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, SE OBSERVO QUE DEL PREDIO EN ESTUDIO LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 201,212.00 M2, SE ENCUENTRA EN UNA ZONA CON USO DE ESPACIO ABIERTO (EA), DENTRO DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO Y EL RESTO DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 407,456.775 M2, FRACCIÓN, SE ENCUENTRA EN USO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA).

13.3 HABIENDO REALIZADO UN ESTUDIO AL MEDIO FÍSICO DEL SITIO, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE RESPECTO A SU MEDIO NATURAL:

13.3.1 **GEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA:** EL ÁREA SE CARACTERIZA POR TENER BASALTO, SU FORMACIÓN U ORIGEN VOLCÁNICO QUE PROVIENE DE UN FENÓMENO GEOLÓGICO, EXISTIENDO IMPORTANTES COLADAS BASÁLTICAS EN LA SUPERFICIE DE LA TIERRA, POR FUSIÓN DE LAVA, ENFRIAMIENTO DEL MAGMA, PRESENCIA DE VARIOS FRAGMENTOS ROCOSOS. EXISTE TANTA DIVERSIDAD, QUE NUNCA SE ENCUENTRAN DOS BASALTOS IDÉNTICOS. TIENE UNA COLORACIÓN GRIS OSCURO O NEGRO VERDOSO.

13.3.2 LA TOPOGRAFÍA DE LA ZONA SE ENCUENTRA ENTRE UN RANCHO ALTITUDINAL DE ENTRE LOS 1895 A LOS 1930 MSNM. LA PENDIENTE DE LA MAYOR PARTE DEL ÁREA ES MENOR A 15°, Y EN UNA MUY PEQUEÑA PORCIÓN VARIA DEL 15° A 30°.

13.3.3 DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE KÖPPEB MODIFICADO POR GARCÍA, INEGI 1986, SE ENCUENTRA UBICADA EN BS1HW (SEMICÁLIDO SEMISECO)

13.3.4 **EDAFOLOGÍA:** EL SUELO SOBRE ESTAS ZONAS BASÁLTICAS ES DE MANERA HOMOGÉNEA, POR LO GENERAL HAY TRANSICIONES ENTRE UNO Y OTRO, HAY VERTISOL Y LITOSOL. EL TÉRMINO VERTISOL DERIVA DEL VOCABULARIO LATINO "VERTERE" QUE SIGNIFICA VERTER O REVOLVER, HACIENDO ALUSIÓN AL EFECTO DE BATIDO Y MEZCLA PROVOCADO POR LA PRESENCIA DE ARCILLAS HINCHABLES. EL MATERIAL ORIGINAL LO CONSTITUYEN SEDIMENTOS CON UNA ELEVADA PROPORCIÓN DE ARCILLAS ESMECTÍTICAS. EL PERFIL DE TIPO ABC. LA ALTERNANCIA ENTRE HINCHAMIENTO Y LA CONTRACCIÓN DE LAS ARCILLAS, GENERA PROFUNDAS GRIETAS EN LA ESTACIÓN SECA Y LA FORMACIÓN DE SUPERFICIE DE PRESIÓN Y AGREGADOS ESTRUCTURALES EN FORMA DE CUÑA EN LOS HORIZONTES SUBSUPERFICIALES. LOS VERTISOLES SE

VUELVEN MUY DUROS EN LA ESTACIÓN SECA Y MUY PLÁSTICOS EN LA HÚMEDAD, EL LABRADO ES MUY DIFÍCIL EXCEPTO EN LOS CORTOS PERIODOS DE TRANSICIÓN ENTRE AMBAS ESTACIONES, CON UN BUEN MANEJO, SON SUELOS MUY PRODUCTIVOS. EL LITOSOL CONSTITUYE LA ETAPA PRIMARIA DE FORMACIÓN DEL SUELO, LA CAPA DEL MISMO ES MENOR A 10 CMS. DE ESPESOR, PREDOMINANDO EN ELLA LA MATERIA ORGÁNICA, CON UNA FERTILIDAD DE MEDIA A ALTA.

- 13.3.5 VEGETACIÓN:** EL SUELO DOMINANTE ES DE MATORRAL CON UN GRADO DE PERTURBACIÓN VARIABLE Y UN PEQUEÑO MANCHÓN DE BOSQUE TROPICAL CADUCIFOLIO EN LA PARTE CENTRAL DEL PREDIO. EN EL MARGEN DEL PREDIO SE ENCUENTRA SOBRE EL LIBRAMIENTO SURPONIENTE, ESTA MÁS DEGRADADO Y SÓLO SE ENCUENTRA PASTIZAL.
- 13.3.6 HIDROLOGÍA E INFILTRACIÓN:** EL ÁREA DE ESTUDIO SE LOCALIZA DENTRO DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA No.12 LERMA SANTIAGO, CUENCA RÍO LA LAJA Y MICROCUENCA EL NABO. DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LOS ESCURRIMIENTOS SE ALIMENTA UN CUERPO DE AGUA DE FORMA NATURAL. AUNQUE LA CANTIDAD DE AGUA DEPENDERÁ DE LA ESTACIÓN DEL AÑO EN LA QUE NOS ENCONTRAMOS, PERO ES IMPORTANTE SU CONSERVACIÓN, YA QUE DEPENDE LA FAUNA LOCAL DE LA PRESENCIA DE LOS CUERPOS DE AGUA DE LOS ALREDEDORES.
- 13.3.7 ÁREA DE CONSERVACIÓN O CAÑADAS:** LA ZONA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON DECRETO, AUNQUE SI EN UNA ZONA DE CONSERVACIÓN, QUE ES PARTE DE UNA CAÑADA POCO PRONUNCIADA.
- 13.3.8 PRESENCIA DE FALLAS U OTROS FACTORES DE RIESGO:** EL ÁREA DE ESTUDIO NO PRESENTA FALLAS, PERO SI UN RELATIVO RIEGO DE INUNDACIÓN EN LAS ÁREAS CERCANAS A LOS ESCURRIMIENTOS DENTRO DE LA ZONA DE ESTUDIO, LO QUE SIGNIFICA QUE TIENE IMPORTANCIA EN LOS PROCESOS DE INFILTRACIÓN Y EN LA CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN POR IMPORTANCIA DE LOS ESCURRIMIENTOS.
- 13.3.9** DE ACUERDO AL PROGRAMA DE REGIONALIZACIÓN, SUSTENTADA EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA' s), MUESTRA QUE LA FRACCIÓN SUR DEL PREDIO SE ENCUENTRA PARCIALMENTE (32.4%) DENTRO DE LA UGA 378 DENOMINADA "TIRADERO MUNICIPAL DE QUERÉTARO", LA CUAL NO PUEDE TENER UN USO URBANO. POR OTRO LADO, LA MAYOR PARTE DEL PREDIO (64.8 %) ESTA EN LA UGA 381 DENOMINADA "LOS GALLOS", QUE ESTA DEFINIDA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA PROPUESTA Y QUE EN SU LINEAMIENTO No. 14, ACCIÓN 069 MENCIONA "SE RESTRINGE EL CRECIMIENTO URBANO Y EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL INTERIOR DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ÁREAS PRIORITARIAS A LA CONSERVACIÓN, ZONAS NÚCLEO, CAÑADAS O BARRANCAS, ZONAS DE RIEGO Y BANCOS DE MATERIAL". UNA MÍNIMA PARTE DEL PREDIO (2.8 %) SE UBICA EN LA UGA 379 DENOMINADA OESTE Y SUROESTE DEL NABO, CON APTITUD AGRÍCOLA

13.4 INFRAESTRUCTURA:

- 13.4.1 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:** EL SITIO EN QUE SE UBICA EL PREDIO NO CUENTA CON ESTOS SERVICIOS, SIENDO LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN MÁS CERCANA LA DE LA COMUNIDAD DE EL NABO QUE SE ENCUENTRA HACIA EL NORORIENTE, POR LO QUE EL PROMOTOR DEBERÁ GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA SU CONEXIÓN.
- 13.4.2 ALUMBRADO PÚBLICO Y ENERGÍA ELÉCTRICA:** EXISTEN LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CORREN EN LA PARTE NORPONIENTE DEL PREDIO, SOBRE EL LIBRAMIENTO SURPONIENTE.

- 13.4.3** VIALIDAD: EL PREDIO CUENTA CON ACCESO POR EL LIBRAMIENTO SURPONIENTE, LINDANDO EN SU LINDERO NORORIENTE CON DICHA VIALIDAD Y CON ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA, EN UNA FRACCIÓN DE SU COLINDANCIA PONIENTE, LAS CUALES SON VIALIDADES PRIMARIAS CON CARÁCTER REGIONAL, QUE SIRVEN DE COMUNICACIÓN HACIA DIVERASAS ZONAS DE LA CIUDAD E INTERCONEXIÓN HACIA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA. LAS CONDICIONES DE RODAMIENTO DE LA CARPETA ASFÁLTICA SE CONSIDERA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, CONTANDO CON CUATRO CARRILES DESARROLLADOS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN.
- 13.4.4** EL PROMOTOR PRESENTA UNA PROPUESTA DE PROYECTO, QUE CORRESPONDE A UN FRACCIONAMIENTO DIVIDIDO EN DOS NÚCLEOS POR UNA VIALIDAD PRIMARIA CON CAMELLÓN CENTRAL, CON MANZANAS DISTRIBUIDAS CON DENSIDADES DE POBLACIÓN INTERCALADAS DE 200 Y 300 HAB/HA, ALGUNA CON OPCIÓN DE USO MIXTO, HABITACIONAL Y COMERCIAL, CON ESPACIOS PARA COMERCIO Y SERVICIOS EN LOTES CON FRENTE HACIA EL LIBRAMIENTO SURPONIENTE Y UNA SECCIÓN EN LA PARTE CENTRAL DEL DESARROLLO, CON MANZANAS DISTRIBUIDAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, DONDE SE PROPONE EQUIPAMIENTO A NIVEL DE CENTRO DE BARRIO.
- 13.4.5** TOMANDO COMO PARÁMETRO PARA EL ANÁLISIS UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN INTERMEDIA CON LAS PRETENDIDAS DE DE 250 HAB/HA, DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE DE 60-86-68.775 HA A DESARROLLAR, SE PODRÍAN CONSTRUIR 3,043 VIVIENDAS PARA UNA POBLACIÓN PROMEDIO DE 15,200 HABITANTES, CONSIDERANDO UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO.
- 13.4.6** ZONAS HOMOGENEAS: EL PREDIO COLINDA AL PONIENTE POR UNA FRACCIÓN CONSIDERADA PARA COMERCIO Y SERVICIOS, Y EL RESTO DEL PREDIO COLINDA CON ÁREAS PREVISTAS PARA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA, HACIENDO NOTAR QUE LA FRACCIÓN SUR ESTÁ INMERSA DENTRO DEL ÁREA DE RESTRICCIÓN DEL RELLENO SANITARIO, QUE POR SU ACTIVIDAD NO ES RECOMENDABLE PARA ACTIVIDADES URBANAS. AL NORTE DEL LIBRAMIENTO SURPONIENTE SE TIENEN CONSIDERADAS ÁREAS PARA DESARROLLOS HABITACIONALES EN DIVERSAS ZONAS A LO LARGO DE LA CARRETERA, DONDE SE CONECTAN CON DIVERSAS COMUNIDADES COMO EL NABO, MOMPANI, SANTO NIÑO DE PRAGA Y TLACOTE EL BAJO.
- 13.5** DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA BAJO LA DENOMINACIÓN DE NOM-083-ECOL-1996 DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y PESCA, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SITIOS DESTINADOS A LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EL RELLENO SANITARIO UBICADO SOBRE LA CARRETERA A MOMPANÍ DEBE ESTAR ALEJADO UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500.00 METROS A PARTIR DEL LÍMITE DE LA TRAZA URBANA.
- 13.6** POR LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL SITIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, SE DEBERÁ RESPETAR DICHA RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRA CIVIL EN LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 201,212.00 M2, QUE SE ENCUENTRA EN UNA ZONA CON USO DE ESPACIO ABIERTO (EA), DENTRO DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO.
- 13.7** DE INSPECCIÓN A LA ZONA POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE OBSERVÓ QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN EN SU INTERIOR, CONTANDO CON PRESENCIA DE VEGETACIÓN FORESTAL EN LA MAYOR PARTE DEL PREDIO.

- A. AL PONIENTE DEL PREDIO SE ENCUENTRA LA COMUNIDAD DE EL NABO, EN LA CUAL SE DESARROLLAN VIVIENDAS DE TIPO POPULAR DESARROLLADAS EN UNO Y DOS NIVELES, COLINDANDO CON PARCELAS QUE HAN SIDO LOTIFICADAS POR SUS PROPIETARIOS, EN LAS QUE SE UBICAN VIVIENDAS RÚSTICAS.
- B. EN SU COLINDANCIA NORORIENTE, CUENTA CON FRENTE AL LIBRAMIENTO SURPONIENTE, QUE SE DESARROLLA A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, CONTANDO CON CUATRO CARRILES CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS.
- C. AL SURORIENTE DEL PREDIO SE UBICA EL PANTEÓN DE MOMPANI, QUE BRINDA SERVICIO A LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS, COMO MOMPANÍ Y EL NABO.
- D. UNA FRACCIÓN UBICADA AL SUR DEL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DEL LÍMITE DE AMORTIGUAMIENTO CONTEMPLADA PARA EL RELLENO SANITARIO, QUE SE UBICA EN SU PUNTO MÁS CERCANO A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 500.00 METROS CON EL MISMO.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

- 14.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONSIDERA NO VIABLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA) Y ESPACIO ABIERTO (EA), A USO HABITACIONAL CON DENSIDADES DE 200 Y 300 HAB./HA., COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PARA LA FRACCIÓN UNO, SUSTRÁIDA DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DENOMINADA EL NABO DE LA EX HACIENDA MOMPANÍ, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 14 02 058 65 230 133 Y SUPERFICIE DE 608,668.775 M²; EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, DE ESTA CIUDAD.
- 14.2 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL PREDIO SE UBICA EN UNA ZONA QUE NO ESTA CONSIDERANDA PARA SU INCORPORACIÓN AL USO URBANO, DEBIDO A LA CERCANÍA CON AREAS DE SAN MIGUEL CARRILLO Y LAS COLINDANTES CON LAS COMUNIDADES DE MOMPANI, TLACOTE EL ALTO Y EL NABO, PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA QUE PERMITIRA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE VIVIENDA A CORTO Y MEDIANO PLAZO. POR LO QUE SU INCORPORACIÓN AL USO URBANO GENERARIA UN IMPACTO DE CONURBACIÓN NO PREVISTO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO CON INFLUENCIA DIRECTA CON LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DADA SU CERCANÍA, QUE CARECIENDO DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN, DRENAJE PLUVIAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE UNA FRACCIÓN UBICADA AL SUR DEL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA POLIGONAL DE AMORTIGUAMIENTO CON RESTRICCIÓN DE USOS URBANOS DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, REFERIDA POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA BAJO LA DENOMINACIÓN DE NOM-083-ECOL-1996, EN LA QUE SE SEÑALA QUE EL RELLENO SANITARIO DEBERÁ ESTAR ALEJADO A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500.00 METROS DE LA TRAZA URBANA, AUNADO A LO ANTERIOR AL RIESGO DE INUNDACIÓN DEBIDO A LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES DENTRO DE LA ZONA DE ESTUDIO, LA CUAL TIENE IMPORTANCIA RELEVANTE EN LOS PROCESOS DE INFILTRACIÓN Y REPRESENTA UNA RECARGA DE LOS MANTOS ACUIFEROS. SIN EMBARGO DE SER CONSIDERADO COMO FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO, SE PROPONE QUE EL PROMOTOR DEBA DAR CUMPLIMEINTO A LO SIGUIENTE:
- A. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES, LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

- B. PREVIO A SU DESARROLLO, DEBERÁ CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, EMITIDOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, ASÍ COMO LAS FACTIBILIDADES CORRESPONDIENTES EMITIDAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- C. A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS CORRESPONDIENTES QUE SEÑALE LA SEMARNAT, OBTENIENDO DE ESTA REQUERIR LO DEL CAMBIO DE USOS FORESTALES CORRESPONDIENTE.
- D. PRESENTAR EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL PROYECTO EN LA ZONA DE INFLUENCIA Y DERIVADO DEL MISMO, DEBIENDO REALIZAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL QUE LA MISMA INDIQUE.
- E. REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN VEHICULAR DE LA VIALIDAD REGIONAL PRIMARIA HACIA SU PREDIO, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES LE AUTORICE, CONSIDERANDO LAS RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN AL FRENTE DEL PREDIO QUE ESTA LE SEÑALE. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO.
- F. PRESENTAR LA VALIDACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS PARA EL DESALOJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, SEÑALANDO LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA QUE SE DEBERÁ CONTEMPLAR A EFECTO DE MITIGAR EL IMPACTO QUE SE PUEDA GENERAR POR RIESGOS DE INUNDACIÓN EN LA ZONA, DEBIENDO PRESENTAR LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS NECESARIOS, ASÍ COMO PARTICIPAR DE MANERA PROPORCIONAL QUE EN SU MOMENTO DETERMINEN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA QUE SE GENEREN EN LA ZONA.
- G. RESPETAR LA RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRA CIVIL EN LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 201,212.00 M2, QUE SE ENCUENTRA EN UNA ZONA CON USO DE ESPACIO ABIERTO (EA), DENTRO DEL ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO.
- H. LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CALLES Y VIALIDADES DEBEN SER ELABORADOS CON MATERIALES PERMEABLES PARA PERMITIR LA INFILTRACIÓN, YA QUE LA ZONA DESCANSA SOBRE SUELOS CON ALTA INFILTRACIÓN, ASI MISMO DEBERÁ RESPETAR LOS ÁRBOLES MAYORES A 2 METROS DE ALTURA QUE SE UBIQUEN EN LA ZONA, E INCLUIRLOS COMO PARTE DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.
- I. SE PROPONE QUE LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA PARA EL PREDIO SEA PARA DESARROLLO A LARGO PLAZO (AÑOS 2014-2025)...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 6 Apartado I Inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA) a Uso Habitacional con densidades de 200 y 300 Hab/Ha, Comercial y de Servicios, para la Fracción Uno, sustraída de la Fracción Segunda, denominada El Nabo de la Ex-Hacienda Mompaní, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 608,668.775 m².

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al I.** del **Considerando 14.2** del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes.

TERCERO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si no lo hace, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Espacio Abierto (EA).

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Pedro Cevallos Alcocer, apoderado legal de la C. Silvia Fuentes Tesorero...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Francisco Xavier de Mucha Apango; Representante Legal de "BANCO MONEX, S.A. I.B.M., Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria para el Fideicomiso No. 175, solicita se emita el dictamen técnico relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:
 - 6.1 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,589 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ VÍCTOR REYNOSO PABLOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 69 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, OTORGADO AL C. FRANCISCO XAVIER DE MUCHA APANGO POR "BANCO MONEX", S. A. I. B. M. INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES F/175.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 088-10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro", Fracción 1, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 7.1 "BANCO MONEX", S. A. I. B. M. MANIFIESTA SER PROPIETARIA DE LA FRACCIÓN 1 EN LA QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO CONOCIDO COMO "RESTO DE LA FRACCIÓN DEL CASCO DE LA FINCA DE SAN PEDRO MÁRTIR", UBICADO EN EL KM. 6 DE LA CARRETERA QUERÉTARO-TLACOTE, CON SUPERFICIE DE 21-90-66.124 HA, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA EN ABONOS QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,495 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLAREAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 201 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO INMOBILIARIO: 00228688/0004 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2008.
 - 7.2 EL DESARROLLADOR PRESENTA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR "INMOBILIARIA EL GLOBO", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN EL ACTO POR LA LIC. MÓNICA DE VEGA ARMIJO; POR UNA SEGUNDA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "BANCO SANTANDER", S. A. I. B. M., GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. GERARDO CAMPOS CHÁVEZ Y VICENTE FERNANDO MESTRE ROMERO; Y POR UNA TERCERA Y ÚLTIMA PARTE COMO FIDUCIARIO, "BANCO MONEX", S. A. I. B. M., MONEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS CC. FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS Y CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN.
 - 7.3 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL CONTRATO DE OBRA, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2008, CELEBRADO POR UNA PARTE "BANCO MONEX", S. A. I. B. M., MONEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, POR CUENTA DEL FIDEICOMISO F/175, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS Y CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN Y POR OTRA PARTE "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA", S. A. DE C. V., REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL ING. VICENTE NAVES RAMOS Y EL LIC. BERNARDO CASAS DE LA TORRE.

- 7.4 MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. DP-007/08, DE FECHA 7 DE ENERO DE 2008, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMITE LA FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PREDIO EN EL QUE SE UBICA EL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL SAN PEDRO", UBICADO EN SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 7.5 MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. VE/0534/2008, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2008, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITE LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 455 VIVIENDAS EN LA FRACCIÓN 1 DEL CASCO DE LA FINCA DE SAN PEDRO MÁRTIR, UBICADO EN EL KM. 6 DE LA CARRETERA A TLACOTE, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 7.6 MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2008-3753 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE AUTORIZÓ EL USO DE SUELO PARA CASAS HABITACIÓN Y LOTES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR EN UN PREDIO UBICADO EN CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR FRACCIÓN 1, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 219,066.00 M².
- 7.7 PRESENTA COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL No. DMC2008027 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO, AMPARANDO UNA SUPERFICIE DE 219,066.124 M², PARA EL PREDIO UBICADO EN LA "FRACCIÓN 1 DEL CASCO DE LA FINCA DE SAN PEDRO MÁRTIR", UBICADO EN EL KM. 6 DE LA CARRETERA QUERÉTARO-TLACOTE.
- 7.8 PRESENTA COPIA DEL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO No. SSPM/DT/IT/1923/2008 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008 PARA EL "FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO", UBICADO EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, CONDICIONADO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES ACCIONES DE MITIGACIÓN:
- a. EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ CONTAR CON SEÑALIZACIÓN OFICIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA SU REVISIÓN.
 - b. LOS VÉRTICES DE LAS ESQUINAS DEL PROYECTO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS RADIOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR MANIOBRAS DE VUELTAS SEGURAS PARA LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS MANIOBRAS DE RETORNO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA SU REVISIÓN.
 - c. PARTICIPACIÓN EN LA AMPLIACIÓN DEL CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR, DESDE PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA, HASTA EL LIBRAMIENTO SURPONIENTE Y DE LAS VIALIDADES ALEDAÑAS AL PROYECTO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
 - d. LAS VIALIDADES PRINCIPALES DEBERÁN CONTAR CON BAHÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE ALBERGUEN UN COBERTIZO DE TAL MANERA QUE SU UBICACIÓN NO INTERFIERA CON EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR DEL FRACCIONAMIENTO CON ESPACIO PARA DOS VEHÍCULOS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON ESTA Y CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.
- 7.9 PRESENTA COPIA DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL APROBADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PARA LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO "RANCHO SAN PEDRO".
- 7.10 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1" AUTORIZADO CON FECHA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

- 7.11 MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. VE/1263/2008, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITE LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 499 VIVIENDAS EN LA FRACCIÓN 1 DEL CASCO DE LA FINCA DE SAN PEDRO MÁRTIR, UBICADO EN EL KM. 6 DE LA CARRETERA A TLACOTE, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 7.12 MEDIANTE OFICIO SEDESU/SSMA/1007/2008, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2008, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DE CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA, S. A. DE C. V., EXCLUSIVAMENTE PARA 455 VIVIENDAS, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN DICHA AUTORIZACIÓN.
- 7.13 EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LOS PROYECTOS DE RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE DRENAJE PLUVIAL, CON FOLIO 08-222-02 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2009, PARA LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO RANCHO SAN PEDRO FRACCIÓN 1.
- 7.14 LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/0867/2009 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2009, OTORGÓ LA FACTIBILIDAD PARA 499 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO UBICADO EN LA FRACCIÓN 1 DEL CASCO DE LA FINCA DE SAN PEDRO MÁRTIR, UBICADO EN EL KM. 6 DE LA CARRETERA A TLACOTE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 7.15 MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/COPU/FC/3910/2009 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1", QUE SE DESARROLLA EN LA FRACCIÓN I DE LA EX HACIENDA SAN PEDRO MÁRTIR, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 7.16 MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EMITE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA I, II Y III Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO", FRACCIÓN 1 EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO, DE ESTA CIUDAD, SUJETO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES QUE EN ÉL SE MENCIONAN.
- 7.17 MEDIANTE OFICIO DDU/COPU/3988/2009 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITIÓ UN AVANCE ESTIMADO DEL 35.67% EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA III DEL FRACCIONAMIENTO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. ASIMISMO EN DICHO OFICIO SE ESTABLECE UNA FIANZA DE \$15'375,793.73 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100 M. N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA III.
- 7.18 MEDIANTE OFICIO DDU/COPU/3995/2009 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITIÓ UN AVANCE ESTIMADO DEL 35.67% EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. ASIMISMO EN DICHO OFICIO SE ESTABLECE UNA FIANZA DE \$12'532,901.86 (DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 86/100 M. N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA I.

7.19 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS I, II Y III Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1", EL DESARROLLADOR PRESENTA LOS SIGUIENTES RECIBO DE PAGO:

- RECIBO DE PAGO CON FOLIO H 193346, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2009, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$13,609.46 (TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 46/100), POR CONCEPTO DE DERECHOS POR NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1.
- RECIBO DE PAGO CON FOLIO H 213159, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$283,198.91 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 91/100), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1.
- RECIBO DE PAGO CON FOLIO H 213160, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$209,811.31 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 31/100), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA II DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1.
- RECIBO DE PAGO CON FOLIO H 213161, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$344,720.99 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 99/100), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA III DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1.
- RECIBO DE PAGO CON FOLIO H 213162, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$125,251.19 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 19/100), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1.
- RECIBO DE PAGO CON FOLIO H 213163, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$16,185.61 (DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL DE LA ETAPA III DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1.
- RECIBO DE PAGO CON FOLIO H 213164, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$113,289.85 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 85/100), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA III DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1.
- RECIBO DE PAGO CON FOLIO H 213165, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$69,189.83 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 83/100), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA II DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1.

- RECIBO DE PAGO CON FOLIO H 213166, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPAL, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$19,782.64 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 64/100), POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL DE LA ETAPA I DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1.
- 7.20** MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1", EN SUS ETAPAS I Y III, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD, SUJETO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES QUE EN ÉL SE MENCIONAN.
- 7.21** MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 1086254 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EMITIDA POR FIANZAS MONTERREY, S. A., AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$12,532,901.86 (DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 86/100 M. N.), LA CUAL GARANTIZA POR BANCO MONEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA F/175, S. A., LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1, ETAPA I, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD; CON LO QUE EL PROMOTOR DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1", EN SUS ETAPAS I Y III, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 7.22** MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 1086256 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EMITIDA POR FIANZAS MONTERREY, S. A., AMPARANDO LA CANTIDAD DE **\$15,375,793.73** (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100 M. N.), LA CUAL GARANTIZA POR BANCO MONEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA F/175, S. A., LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1, ETAPA III, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD; CON LO QUE EL PROMOTOR DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1", EN SUS ETAPAS I Y III, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 7.23** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS I, II Y III Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1", ASÍ COMO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2009, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1", EN SUS ETAPAS I Y III; EL PROPIETARIO PRESENTA LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 94.805, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 8 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, COMPARECIERON: A) "BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A., I. B. M., GRUPO FINANCIERO SANTANDER", REPRESENTADO EN EL ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES LOS CC. FRANCISCO IVÁN OVIEDO LÓPEZ Y ROSANA MEJÍA GONZÁLEZ; B) "BANCO MONEX, S. A., I. B. M.,

MONEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA" ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 175, CUYO PRINCIPAL FIN ES LA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PROYECTO RANCHO SAN PEDRO, REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE ARTURO CARNAYA LAISSA, POR INSTRUCCIONES EXPRESAS DEL C. P. JAIME ERNESTO SOTO PINTO EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO Y; C) EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUIEN COMPARECE REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL M. V. Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN Y EL SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA, CON EL FIN DE CELEBRAR LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE EJECUCIÓN PARCIAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LAS SUPERFICIES DE 9,749.713M² POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO; 13,532.796M² POR CONCEPTO DE ÁREAS VERDES Y 32,796.391M² CORRESPONDIENTES A LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.

- 7.24** MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/0458/2010 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, OTORGÓ LA FACTIBILIDAD PARA 306 VIVIENDAS PARA LA FRACCIÓN UNO Y LA FRACCIÓN CINCO DEL PREDIO RÚSTICO CONOCIDO COMO RESTO DE LA FRACCIÓN DEL CASCO DE LA FINCA DE SAN PEDRO MÁRTIR, UBICADO EN EL KM. 6 DE LA CARRETERA A TLACOTE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 7.25** MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/926/2010 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2010, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITIÓ UN AVANCE ESTIMADO DEL **85.37%** EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA II DEL FRACCIONAMIENTO LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. ASIMISMO EN DICHO OFICIO SE ESTABLECE UNA FIANZA DE \$2'172,673.31 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M. N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA II.
- 7.26** EL PROMOTOR EXHIBE PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 1137086 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA POR FIANZAS MONTERREY, S. A., LA CUAL GARANTIZA POR BANCO MONEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA F/175, S. A., LA CANTIDAD DE \$2,127,673.31 (DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M. N.), LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1, ETAPA II, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 7.27** MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/280/2010, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2010, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA 1,423 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 455 PREVIAMENTE AUTORIZADAS MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/1007/2008 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2008, QUEDANDO A LA FECHA 1,878 VIVIENDAS AUTORIZADAS PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO" UBICADO EN CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.
- 7.28** EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

- 8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

8.1 CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO RANCHO SAN PEDRO FRACCIÓN 1, EN SU ETAPA II, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.

8.2 QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS I, II Y III Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1"; Y DEL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "RANCHO SAN PEDRO, FRACCIÓN 1", EN SUS ETAPAS I Y III, RESPECTIVAMENTE; EL AVANCE RESPECTO A LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN VIAL INDICADAS EN EL OFICIO SSPM/DT/ID/1923/2008, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

8.3 EL FRACCIONADOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LOS PROYECTOS DE ÁREAS VERDES Y ALUMBRADO PÚBLICO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE.

8.4 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 6, apartado I inciso d) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Banco Monex", S.A. I.B.M., "Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria para el Fideicomiso número 175", **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** para la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor en un plazo de 30 días hábiles, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 8.2 y 8.3** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos en los Considerandos citados.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Banco Monex”, S.A. I.B.M., “Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria para el Fideicomiso número 175”, a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", Delegación Municipal Epigmenio González.

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial" de la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Arq. Luis Rodrigo Maíz Valdivia; Representante Legal de la empresa "VIVEICA" S.A. de C.V., y el C.P. Rogelio Ledesma Torres, Representante Legal de la Empresa "Inmuebles El Salvador", S.A. de C.V., solicitan se autorice la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1 MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 65,238 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 140 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE FORMALIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA PERSONA MORAL "INMOBILIARIA PRODEVI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA AHORA DENOMINARSE "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 213506 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2001. INSTRUMENTO INSCRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 213506 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN MÉXICO, D.F.

ASIMISMO, DENTRO DEL REFERIDO INSTRUMENTO, SE HIZO CONSTAR QUE LA PERSONA MORAL QUE EN SU MOMENTO SE DENOMINARA "INMOBILIARIA PRODEVI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE CONSTITUYÓ LEGALMENTE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,279 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1994, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR HUGO GÓMEZ ARNAIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 84 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 213506 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

6.2 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 166,125 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. INSTRUMENTO INSCRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 213406 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN MÉXICO, D.F.

6.3 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,955 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1997, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LEOPOLDO ESPINOSA RIVERA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 10 DE ESTA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA "INMUEBLES EL SALVADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. INSTRUMENTO INSCRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 3976/1 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.

6.4 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 54,124 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 10 DE ESTA CIUDAD, LA EMPRESA "INMUEBLES EL SALVADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE OTORGA PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO A FAVOR DEL C. ROGELIO LEDESMA TORRES.

6.5 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 169,115 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS CASTRO FIGUEROA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38 DEL DISTRITO FEDERAL, LA EMPRESA "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DOMINIO A FAVOR DEL C. LUIS RODRIGO MÁIZ VALDIVIA.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 086/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 7.1 PRESENTA COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL DMC2007095 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE DE 2'342,241.422 M² PARA LA FRACCIÓN SEGUNDA DE LA EX – HACIENDA MENCHACA.
- 7.2 LA EMPRESA "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ACREDITA EL 50% CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 67,886 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 10 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA EX HACIENDA DE MENCHACA EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, PREDIO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2'244,349.945 M². ADQUISICIÓN QUE REALIZA DE PARTE DE LA EMPRESA DENOMINADA "INMUEBLES EL SALVADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO LOS FOLIOS INMOBILIARIOS: 00297876/0003 Y 00297882/0003 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- 7.3 A SU VEZ, LA EMPRESA DENOMINADA "INMUEBLES EL SALVADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACREDITA LA PROPIEDAD DEL RESTO DEL PREDIO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 62,724 DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 10 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, E INSCRITA BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 207196/1 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD. INSTRUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LA FUSIÓN DE VARIOS PREDIOS PROPIEDAD DE LA REFERIDA PERSONA MORAL, PARA CONSTITUIR UNO SOLO, TODOS ELLOS UBICADOS EN LA EX-HACIENDA DE MENCHACA, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, EN ESTA CIUDAD.
- 7.4 PRESENTA COPIA DE LA SUBDIVISIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "RANCHO EL SALVADOR" UBICADO EN ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA S/N, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA EX HACIENDA DE MENCHACA, CON FECHA 2 DE ABRIL DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2'239,170.275 M².
- 7.5 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 69,317 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 10 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL. LAS EMPRESAS DENOMINADAS "INMUEBLES EL SALVADOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "VIVEICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PROTOCOLIZAN LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 2'239,170.275 M², EN OCHO POLÍGONOS CON SUPERFICIES DE:

POLÍGONO	SUPERFICIE (M ²)
1	87,017.425
2	96,862.866
3	24,762.123
4	30,112.353
5	31,435.045
6	42,900.023
7	7,027.719
8	1,919,052.721
TOTAL	2'239,170.275

QUEDANDO INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, BAJO LOS FOLIOS:

POLÍGONO	FOLIO REAL
1	298323/1
2	298324/1
3	298325/1
4	298326/1
5	298327/1
6	298328/1
7	298329/1
8	298330/1

- 7.6** LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD OTORGÓ LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL OFICIO No. P0051/2009 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2009, PARA UN LOTE QUE SE PRETENDE FRACCIONAR LOCALIZADO EN "DESARROLLO LA VISTA (RANCHO EL SALVADOR)", KM. 4 DEL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PREDIO EN EL QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO.
- 7.7** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO NÚMERO 2009-2889 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2009, AUTORIZÓ EL USO DE SUELO PARA UN FRACCIONAMIENTO CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 150 HAB/HA, EN UNA SUPERFICIE DE 1'919,052.721 M², DEL PREDIO UBICADO EN EL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ PARA UN TOTAL DE 5,757 VIVIENDAS.
- 7.8** MEDIANTE OFICIO No. VE/1192/2009 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA UN TOTAL DE 1,052 VIVIENDAS EN LA FRACCIÓN 2, EX HACIENDA MENCHACA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CONDICIONADO A REALIZAR LAS ACCIONES QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ENUNCIAN.
- 7.9** EL PROMOTOR DEBERÁ DE REALIZAR LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN VIAL QUE SE INDICAN EN EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL No. SSPM/DT/IT/479/2009, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, LAS CUALES SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:
1. DE ACUERDO AL DICTAMEN DE USO DE SUELO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:
 - A) REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN VEHICULAR DEL PREDIO A LA TRAZA VIAL DE LA ZONA, PARA DOTARLAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA SU DESARROLLO Y ACATANDO EN EL PROYECTO LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE EN ESTE SE ESTIPULEN, EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁ POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.
 - B) DEBERÁN UTILIZAR MATERIALES PERMEABLES TANTO EN LA VIALIDAD DE ACCESO COMO EN LAS CALLES INTERIORES DEL DESARROLLO, PARA PERMITIR LA INFILTRACIÓN DEL AGUA.
 - C) DEBERÁ RESPETAR UNA RESTRICCIÓN DE 10.00 MTS., AL FRENTE DEL PREDIO, SIN CONSTRUCCIÓN O LO QUE LE MARQUE LA MESA DE REVISIÓN DE PROYECTOS QUE COORDINA ESTA DIRECCIÓN.
 2. EL PROYECTO DEBE CONTAR CON SEÑALIZACIÓN OFICIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA SU REVISIÓN.
 3. LOS VÉRTICES DE LAS ESQUINAS DEL PROYECTO DEBEN CUMPLIR CON LOS RADIOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR MANIOBRAS DE VUELTA SEGURAS PARA LOS HABITANTES DEL CONDOMINIO, ASÍ COMO LAS MANIOBRAS DE RETORNO, POR LO QUE DEBERÁ DE COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRANSITO PARA SU REVISIÓN.

4. AL FINAL DE CADA ACERA DEBERÁ CONTAR CON RAMPAS Y EXISTIR CONTINUIDAD, DE TAL MODO QUE EL ACCESO AL PROYECTO NO SEA UN OBSTÁCULO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
 5. EN CASO DE CONSTRUIR CASETAS DE CONTROL DE ACCESO PARA ZONAS CONDOMINALES, DEBERÁN SER UBICADAS AL MENOS 5 MTS., AL INTERIOR DEL PREDIO CON EL OBJETO DE ALMACENAR UN VEHICULO Y CONTAR CON RADIO DE GIRO DE 8.00 METROS EN SU ACCESO Y SALIDA.
 6. EL ACCESO Y SALIDA DEL PROYECTO, UBICADOS EN EL ANILLO VIAL FRAY JUNÍPERO SERRA, DEBERÁN CONTAR CON CARRILES DE ACELERACIÓN, DESACELERACIÓN Y ALMACENAMIENTO, POR LO QUE PRESENTARÁ A ESTA DEPARTAMENTO EL PROYECTO DE LOS MISMOS, AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS.
 7. DEBERÁ CONTAR CON BAHÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO AL INTERIOR DE LA UNIDAD CONDOMINAL, ASÍ COMO EN EL ANILLO VIAL FRAY JUNÍPERO SERRA QUE ALBERGUE UN COBERTIZO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, SU UBICACIÓN NO DEBERÁ INTERFERIR CON EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR DEL PROYECTO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA DEPENDENCIA ANTES MENCIONADA PARA SU APROBACIÓN Y PRESENTAR ANTE ESTE DEPARTAMENTO EL PLANO AUTORIZADO.
 8. PRESENTAR PLANO AL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA LA REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS Y LAS INTERSECCIONES DE LAS VIALIDADES INTERNAS Y EXTERNAS.
 9. SEMAFORIZAR LAS INTERSECCIONES DE LAS PLAZAS TIPO 4, 5 Y 6 DE ACUERDO AL PLANO PRESENTADO AL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRANSITO, POR LO Q DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEMAFORIZACIÓN PARA OBTENER LAS ESPECIFICACIONES DE DICHS SEMÁFOROS Y SU AUTORIZACIÓN.
 10. ESTE DICTAMEN AMPARA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL USO HABITACIONAL, POR LO CUAL LOS PROYECTOS DE PLAZAS, CENTROS COMERCIALES O ALGÚN OTRO USO DIFERENTE AL DESCRITO ANTERIORMENTE, AMERITARÁ UN ESTUDIO DE IMPACTO VIAL ESPECIFICO Y/O LA REVISIÓN DEL PROYECTO PARA SU AUTORIZACIÓN.
 11. CADA MACROLOTE HABITACIONAL DEBERÁ PRESENTAR SU PROYECTO AL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN.
- 7.10** MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/0141/2009 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2009, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL SU PROCEDENCIA PARA 1,052 VIVIENDAS EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO EL SALVADOR, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN DICHA AUTORIZACIÓN.
- 7.11** MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/0519/2009 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2009, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO CORRIGE LA SUPERFICIE SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL LA PROCEDENCIA, PARA UNA SUPERFICIE DE 2'152,152.852 M² DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO EL SALVADOR, DEBIENDO DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE PROCEDENCIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL No. SEDESU/SSMA/0141/2009 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2009.
- 7.12** PRESENTA LOS PLANOS AUTORIZADOS DE LOS PROYECTOS REGISTRADOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO "LA VISTA RESIDENCIAL", UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 DE LA EX HACIENDA MENCHACA, POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2009, CON NÚMERO DE OFICIO 08-213 Y NÚMERO DE EXPEDIENTE QR-138-98-D.

- 7.13** EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “LA VISTA RESIDENCIAL”, CON SELLO DE AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITES ANTE OTRAS DEPENDENCIAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- 7.14** MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCENTRAR EL ÁREA QUE SE DEBERÁ TRANSMITIR EN DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO AL MUNICIPIO, POR EL DESARROLLO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO “RANCHO EL SALVADOR”, CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN SEGUNDA DE LA EX HACIENDA DE MENCHACA, DELEGACIÓN EPIGMENTIO GONZÁLEZ, PARA OTORGARLA EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 29.235 HAS, DEBIENDO DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO.
- 7.15** MEDIANTE OFICIO CON FOLIO DDU/COPU/FC/1676/2009 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LA VISTA RESIDENCIAL”, QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL POLÍGONO 8 DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DE LA EX HACIENDA DE MENCHACA, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ FLORES DE ESTA CIUDAD.
- 7.16** POR ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 43/09, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LA VISTA RESIDENCIAL”, UBICADO EN EL POLÍGONO 8, FRACCIÓN 2 DE LA EX - HACIENDA MENCHACA EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ FLORES DE ESTA CIUDAD.
- 7.17** POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2010, SE AUTORIZO LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCENTRAR EL ÁREA DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO AL MUNICIPIO EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 29.235 HECTÁREAS, DENTRO DEL ÁREA DE LA DENOMINADA CAÑADA DE MENCHACA, POR EL DESARROLLO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO “RANCHO EL SALVADOR”, PARA OTORGAR EL ÁREA DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO DE LA UNIDAD CONDOMINAL MISIÓN SAN JERÓNIMO Y EL DEL FRACCIONAMIENTO LA VISTA RESIDENCIAL AL INTERIOR DE DICHO FRACCIONAMIENTO DEBIDO A QUE LA EMPRESA NO OBTUVO EL DICTAMEN FAVORABLE POR PARTE DE SEMARNAT, PARA EL CAMBIO DE UTILIZACIÓN DE TERRENO FORESTAL DEL ÁREA PROPUESTA INICIALMENTE EN DONACIÓN.
- 7.18** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE LA LICENCIA NÚMERO 2010-231 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 21 944 005, UBICADO EN EL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO LA VISTA RESIDENCIAL, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD; EN DOS FRACCIONES CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M ²
FRACCIÓN 1	1,448,000.074
FRACCIÓN 2	471,052.647

SIENDO LA FRACCIÓN 1, CON UNA SUPERFICIE DE 1'448,000.074 M², EN LA QUE SE DESARROLLARÍA EL FRACCIONAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE.

- 7.19** MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/1759/2010 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LA VISTA RESIDENCIAL”, UBICADO EN EL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA S/N, EN LA

DELEGACIÓN MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, DEBIDO AL CAMBIO DE MEDIAS Y SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO RESULTANDO LA SUPERFICIE TOTAL DE 1'448,000.074 M², ASÍ COMO LA REUBICACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, DISMINUCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE EN 294,661.626 M² Y EL ÁREA DE VIALIDAD EN 35,809.934 M², Y MODIFICACIÓN DE LA TRAZA URBANA.

- 7.20** MEDIANTE OFICIO NO. DDU/COPU/FC/2060/2010 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2010, HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN FÍSICA AL DESARROLLO POR PARTE DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO "LA VISTA RESIDENCIAL", EN SU ETAPA 1, CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 31.43%, RESPECTIVAMENTE, EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, DEBIENDO DEPOSITAR UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, POR LA CANTIDAD DE \$16'085,675.10 (DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 10/100 M. N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA ETAPA 1.
- 7.21** LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, EMITIÓ EL ACUERDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2010, EN QUE SE AUTORIZÓ EL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA VISTA RESIDENCIAL", DEBIDO AL CAMBIO DE MEDIAS Y SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO RESULTANDO LA SUPERFICIE TOTAL DE 1'448,000.074 M², ASÍ COMO LA REUBICACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, DISMINUCIÓN DEL ÁREA VENDIBLE EN 294,661.626 M² Y EL ÁREA DE VIALIDAD EN 35,809.934 M², Y MODIFICACIÓN DE LA TRAZA URBANA.
- 7.22** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 43/09, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EL PROMOTOR PRESENTA EL OFICIO NÚMERO SF/CNF/0327/2010, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DIFERIDO POR UN MONTO DE \$1'657,613.87 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 87/100 M. N.), LIQUIDANDO A 5 MESES DE MANERA DIFERIDA, RESPECTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

a) DERECHOS DE SUPERVISIÓN, ETAPA 01:

POR UN IMPORTE HISTÓRICO	\$339,225.56
IMPORTE DERECHO	\$271,380.45
IEOPM	\$67,845.11

b) DERECHOS POR NOMENCLATURA:

POR UN IMPORTE HISTÓRICO	\$53,151.35
IMPORTE DERECHO	\$42,521.08
IEOPM	\$10,630.27

c) IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, ETAPA 01:

POR UN IMPORTE HISTÓRICO	\$1,145,091.90
IMPORTE DERECHO	\$916,073.52
IEOPM	\$229,018.38

d) IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL, ETAPA 01:

POR UN IMPORTE HISTÓRICO	\$372,725.76
IMPORTE DERECHO	\$298,180.61
IEOPM	\$74,545.15

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE EFECTUÓ EL PAGO POR UN MONTO DE \$272,884.94 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M. N.), CON EL RECIBO FOLIO NÚMERO H 268310, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2009; SIENDO LA PRIMERA EROGACIÓN POR UN IMPORTE DE \$331,522.77 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 77/100 M. N.). EN CONSECUENCIA EL SALDO QUE SE TOMA A CONSIDERACIÓN ES LA SIGUIENTE:

MONTO DEL SALDO TOTAL

MONTO PARA DIFERIR:	\$1,326,091.10
RECARGOS POR PRÓRROGA:	\$99,456.83
TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN:	\$1,425,547.93

(UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 93/100 M. N.).

- 7.23** PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SF/CNF/0327/2010, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DIFERIDO POR UN MONTO DE \$1'425,547.93 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 93/100 M. N.), EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO CON FOLIO H 0668961, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2010, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$1'449,710.97 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 97/100 M. N.) POR CONCEPTO DE SEGUNDO PAGO DE LA AUTORIZACIÓN POR PAGO DIFERIDO SF/CNF/0327/2010 CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA 1 Y COMERCIAL ETAPA 1, DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO "LA VISTA RESIDENCIAL".
- 7.24** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 46,050.488 M² DISTRIBUIDOS EN DOS LOTES DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO, CORRESPONDIENTES AL 3.18% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO POR CONCEPTO DE ÁREAS VERDES Y LA SUPERFICIE DE 109,702.986 M² CORRESPONDIENTE AL 7.58% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO.
- 7.25** DE IGUAL FORMA SE DEBERÁN TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 135,060.114 M², POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.
- 7.26** DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

- 8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

8.1 UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA VISTA RESIDENCIAL", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMEÑO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

8.2 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 46,050.488 M² DISTRIBUIDOS EN DOS LOTES DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO, CORRESPONDIENTES AL 3.18% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO POR CONCEPTO DE ÁREAS VERDES Y LA SUPERFICIE DE 109,702.986 M² CORRESPONDIENTE AL 7.58% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO.

8.3 DE IGUAL FORMA SE DEBERÁN TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 135,060.116 M², POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN UN PLAZO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

8.4 EL PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR UNA FIANZA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, POR LA CANTIDAD DE \$16'085,675.10 (DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 10/100 M. N.), MISMA QUE GARANTIZARÁ LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO.

8.5 PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2010, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA VISTA RESIDENCIAL"; EL DESARROLLADOR, DEBERÁ PRESENTAR, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS HÁBILES, COPIA DEL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD QUE SE GENERA POR LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

8.6 PREVIO A CUALQUIER SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN RELATIVA AL FRACCIONAMIENTO, EL PROMOTOR ESTA OBLIGADO A PRESENTAR, EL PROYECTO AUTORIZADO DE ÁREAS VERDES POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN NECESARIA, EL EQUIPAMIENTO, ALUMBRADO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE SE EJECUTARÁ A SU COSTA; ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE ALUMBRADO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA MISMA SECRETARÍA, EN EL CUAL SE IMPLEMENTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON BALASTRO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES QUE ÉSTA SEÑALE.

8.7 LOS PROMOTORES DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES, LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL ACTUALIZADOS Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, RESPECTIVAMENTE.

8.8 FINALMENTE, DEBERÁN PRESENTAR AVANCES SEMESTRALES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN VIAL SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACUERDO...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 6, apartado I inciso i) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a las empresas denominadas "VIVEICA", S.A. de C.V., e "Inmuebles El Salvador S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos a los **Considerandos del 8.2 al 8.8** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a los interesados, para lo cual tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a las empresas denominadas “VIVEICA”, S.A. de C.V., e “Inmuebles El Salvador S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel", ubicado en la Parcela 137 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel" ubicado en la Parcela 137 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 08 de julio de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Felipe García Alcocer; Representante Legal de la empresa "GEO CASAS DEL BAJIO" S.A. de C.V., solicita se autorice la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel", ubicado en la Parcela 137 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:
 - 6.2 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 304,580 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA, NOTARIO NÚMERO 10 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; INSTRUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR EL OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LA EMPRESA "GEO CASAS DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCÓCER.
7. Se hace constar el cambio de denominación de "Diseño y Proyección De Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable por la de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la Escritura Pública No. 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 098/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "El Arcángel", ubicado en la Parcela 137 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 8.1. MEDIANTE PÓLIZA NÚMERO 932, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 51 PARA LA PLAZA DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, HACE CONSTAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE "GEO QUERÉTARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A "GEO CASAS DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTRUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO BAJO FOLIO MERCANTIL NÚMERO 28489, CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009.
 - 8.2. PRESENTA COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 25,755 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 16 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO REAL NUMERO 00083235/2, EL 30 DE JUNIO DE 2000, MEDIANTE LA CUAL EL PROMOTOR ACREDITA LA PROPIEDAD DE UNA SUPERFICIE DE 38,938.76 M², UBICADOS EN LA PARCELA 137 Z-1 P 1/4 DE EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA.
 - 8.3. PRESENTA COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL No. DT2003007, DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, ELABORADO EN FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2002, QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 38,899.083 M².
 - 8.4. MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2005-1902 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2005, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE AUTORIZÓ EL USO DE SUELO HABITACIONAL PARA UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA (H4), CON 10,000.00 M² DE ÁREA COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS, EN UNA SUPERFICIE DE 38,899.083 M², UBICADO EN LA PARCELA 137 Z-1 P 1/4 DEL EJIDO SANTA MARÍA MAGDALENA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

- 8.5. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2006, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA CUBRIR EL EQUIVALENTE DEL ÁREA DE DONACIÓN QUE SE DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE PRETENDE REALIZAR EN LAS PARCELAS 137, 142, 148 Y 149 Z-1 P ¼ DEL EJIDO SANTA MARÍA MAGDALENA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUESTO, CON LA SUPERFICIE DE LA SECCIÓN DE VIALIDAD PROYECTADA AL INTERIOR DEL PREDIO.
- 8.6. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. VE/0426/2008, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITE LA FACTIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 1000 VIVIENDAS UBICADAS EN LAS PARCELAS 137, 142, 148 Y 149 Z-1 P1/4, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:
- A. AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO.
 - B. AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS HIDRÁULICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL POR PARTE DE ESTA COMISIÓN, LOS CUALES DEBERÁN DE SER APEGADOS AL MANUAL PARA LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, AGUA TRATADA, DRENAJE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE LAS ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
 - C. DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEFINITIVA CONFORME A LO AUTORIZADO PARA EL REGISTRO RESPECTIVO.
 - D. SUJETA A LAS OBRAS NECESARIAS QUE FIJE LA COMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
 - E. CONDICIONADA A PRESENTAR ANTEPROYECTO INTEGRAL DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLUVIAL BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN HIDRÁULICA.
 - F. CONDICIONADA A PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO SI ASÍ LO SOLICITARA LA COMISIÓN.
 - G. CONDICIONADA A LA ENTRADA Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA QUIOTILLOS-BATÁN, A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO INTEGRAL A LA INFRAESTRUCTURA QUE LE REQUIERA LA COMISIÓN.
- 8.7. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 0335/2008, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2008, EMITE LA FACTIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN LA PARCELA 149 Z-1 P1/4 DEL EJIDO SANTA MARÍA MAGDALENA, DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO, ACOMPAÑANDO A DICHO OFICIO CON LOS PLANOS QUE CUENTAN CON NÚMERO DE APROBACIÓN F372/2008, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2008, CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL ARCÁNGEL 1", SIN EMBARGO ÉSTE INCLUYE A LOS LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "EL ARCÁNGEL".
- 8.8. MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DT/IT/1784/2008, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2008, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EMITIÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL FACTIBLE PARA EL FRACCIONAMIENTO EL ARCÁNGEL, LOCALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 8.9. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO DDU/COPU/FC/6996/2008 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "EL ARCÁNGEL", EN TRES ETAPAS, UBICADO EN LA DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO, A DESARROLLAR EN UNA SUPERFICIE DE 38,899.08 M².

- 8.10. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “EL ARCÁNGEL”, UBICADO EN LA PARCELA 137 Z-1 P ¼ DEL EJIDO SANTA MARÍA MAGDALENA, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 8.11. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO SEGUNDO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “EL ARCÁNGEL”, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO CON FOLIO G1686246, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$69,787.18 (SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 15/100 M. N.), POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.12. ASIMISMO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO TERCERO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “EL ARCÁNGEL”, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO SIGUIENTES:
- RECIBO ÚNICO DE PAGO CON FOLIO G 1686242, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$23,432.28 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 28/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO.
 - RECIBO ÚNICO DE PAGO CON FOLIO G 1686247, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$206,884.21 (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.13. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO CUARTO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “EL ARCÁNGEL”, EL PROMOTOR PRESENTA LA ESCRITURA NÚMERO 29,305, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIA PÚBLICA ADSCRITA A LAS NOTARÍA NÚMERO 31 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LAS ÁREAS DESTINADAS A VIALIDADES CORRESPONDIENTES AL FRACCIONAMIENTO “EL ARCÁNGEL”, DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD, QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GEO QUERÉTARO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES DENOMINADA “DISEÑO Y PROYECCIÓN DE VIVIENDA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN EL ACTO POR EL LIC. LUIS ALFONSO GARCÍA ALCOCER Y POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL C. JAVIER VÁZQUEZ IBARRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, LA LIC. MARÍA DOLORES ANDRADE CRUZ, REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL, Y POR EL LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA SUPERFICIE DE 18,903.58 M² POR CONCEPTO DE VIALIDADES. INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LOS FOLIOS INMOBILIARIOS 333873/1 Y 332232/1, AMBOS DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009.

- 8.14. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO **DÉCIMO SEGUNDO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "EL ARCÁNGEL", EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO CON FOLIO G1686237, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS MUNICIPALES, AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$3,792.33 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 33/100 M. N.), POR CONCEPTO DE DERECHOS DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.15. MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/2480/2010, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN VISITA FÍSICA POR PARTE DE PERSONAL ADSCRITO A ELLA, SE VERIFICÓ QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO, CUENTAN CON UN AVANCE ESTIMADO DEL **87.33%**, DEBIENDO DEPOSITAR UNA PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR LA CANTIDAD DE \$205,912.85 (DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 85/100 M. N.).
- 8.16. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/2480/2010, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EL PROMOTOR **PRESENTA COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA** NÚMERO3029-00205-5, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2010, EMITIDA POR AFIANZADORA ASERTA, S. A DE C. V., AMPARANDO LA CANTIDAD DE \$205,912.85 (DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 85/100 M. N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO EL ARCÁNGEL, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 8.17. EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1 POR LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "EL ARCÁNGEL", UBICADO EN LA PARCELA 137 Z-1 P 1/4 DEL EJIDO SANTA MARÍA MAGDALENA, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.

9.2 QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR, PREVIO A LA RELOTIFICACIÓN Y/O LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE RESERVA UBICADA EN LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO, A PRESENTAR EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL FRACCIONAMIENTO EL ARCÁNGEL.

9.3 ASIMISMO, QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES, EL PROYECTO ELÉCTRICO DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO.

9.4 EL PROMOTOR DEBERÁ PRESENTAR, EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES, EL OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO AL ESTATUS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN VIAL Y POSTERIORMENTE LOS AVANCES SEMESTRALES RESPECTIVOS.

9.5 ASIMISMO, DEBERÁ PRESENTAR, EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS NATURALES, EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES EN EL SITIO DEL CAMELLÓN CENTRAL DEL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA, EN LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO, PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. DE IGUAL MODO, DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL QUE SE IMPLEMENTE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON BALASTRO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y ESPECIFICACIONES QUE LE SEAN INDICADAS POR DICHA DEPENDENCIA Y CUYAS DOTACIONES SERÁN CON COSTO PARA EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO.

9.6 FINALMENTE, PREVIO AL DESARROLLO DE LA SUPERFICIE DE LA ETAPA 3 IDENTIFICADA COMO “ÁREA DE RESERVA” DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN, EL DICTAMEN DE USO DE SUELO Y REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 6, apartado I inciso I) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada “GEO Casas del Bajío”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES** para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “El Arcángel”, ubicado en la Parcela 137 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos a los **Considerandos del 9.2 al 9.6** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "GEO Casas del Bajío", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 2 (DOS) DE OCTUBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE) RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre de 2003 (dos mil tres) por el cual se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y se determinan que la misma es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el Arq. José Orozco Lima, Coordinador General de la Empresa "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase A"**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; en consecuencia esta autoridad administrativa determina lo conducente, apoyado en lo siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 24,754-A de fecha 27 de abril de 1989, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, acredita la constitución de la sociedad denominada "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable. Dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida número 208 del Libro XCV de Comercio, con fecha 30 de noviembre de 1989.

2. Mediante Escritura Pública número 51,487 de fecha 6 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 de esta Demarcación Notarial, las empresas mercantiles denominadas "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas cada una de ellas en este acto por el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, otorgan un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, a favor de los CC. Ricardo Díaz Esqueda, José Orozco Lima y Bertha Patricia Ramírez Juárez, para que lo ejerzan de manera conjunta o separadamente.
3. Mediante Escritura Pública número 25,330 de fecha 25 de noviembre de 1989, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial; en la que comparecieron de una parte los señores Juan Manuel Corona Acuña y Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, éste último por sí y ambos a nombre y representación de los señores Leticia Vázquez del Mercado Topete Viuda de Urquiza, Leticia, Gabriela, Estela y Eduardo, todos ellos de apellidos Urquiza Vázquez del Mercado; y por otra la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en dicho acto por el Lic. Mauricio Morales Portas; formalizando mediante dicho instrumento notarial el contrato de compraventa respecto del predio conocido como Predio "A", que perteneciera a la fracción primera de un predio mayor ubicado al Norte de la Autopista México-Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 489,185.00 m² inscrita en la Partida 34 del Libro 99-A, Tomo V de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
4. Por acuerdo de fecha 26 de marzo de 1979, emitido por el titular de Gobierno del Estado de Querétaro, se concedió la autorización para realizar un fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lomas de Carretas", ubicado en el predio "A" del casco de Carretas. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en el Tomo CXIII de fecha 10 de mayo de 1979.
5. Por Acuerdo del Titular de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 10 de noviembre de 1992, se reconoce causahabencia a favor de Inmobiliaria S.J.T. del Valle de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable; y se autoriza el cambio de denominación del fraccionamiento de tipo residencial "Lomas de Carretas" por el de "Real de Carretas", así como la Licencia para Ejecución de las Obras de Urbanización a la "Fase A" en su Primera Etapa del fraccionamiento (la cual consta de 15 Etapas), estableciendo que el fraccionamiento se divide en Fases A, B y C. Dicho acuerdo fue publicado en los Periódicos Oficiales del Estado "La Sombra de Arteaga", Números 49 y 50 de fecha 26 de noviembre y 3 de diciembre del mismo año, respectivamente.
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría número 4 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la donación a favor del Municipio de Querétaro correspondiente a las áreas verdes de la "Fase A", que comprenden una superficie de 27,196.53 m², así como la superficie de 116,801.87 m² correspondiente a vialidades, documento notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Real número 39433/1 de fecha 26 de septiembre de 1996.
7. Por Acuerdo del Titular de Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 15 de diciembre de 1993, se otorga la renovación de la Licencia para Ejecutar las Obras de Urbanización de la "Fase A", primera etapa del fraccionamiento denominado "Real de Carretas", dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en el Tomo CXXVII de fecha 7 de julio de 1994.
8. Mediante oficio No. DUV-973/94 de fecha 21 de junio de 1994, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el visto bueno al proyecto de relotificación de la fase "A" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III".
9. Por sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, de fecha 28 de noviembre de 1994, se autoriza la nomenclatura de calles para la "Fase A" del fraccionamiento denominado "Real de Carretas".

10. Mediante oficio No. DUV-103/96 de fecha 8 de febrero de 1996, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, emitió el visto bueno al proyecto de relotificación de la fase "A" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III".
11. En sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, de fecha 8 de abril de 1996, se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes, Relotificación de la "Fase A" del Fraccionamiento "Real de Carretas" y cambio de denominación del fraccionamiento a "Milenio III".
12. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la modificación de quince etapas en que se dividió la Fase A del fraccionamiento Milenio III en dos secciones, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección I de la Fase A del Fraccionamiento en comento.
13. Mediante Escritura Pública número 39,187 de fecha 19 de febrero de 1999, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de esta demarcación notarial, se acredita que el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, en su carácter de apoderado legal de Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria Colonial Los Arcos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Núcleo Afra, Sociedad Anónima de Capital Variable y Edi Técnica, Sociedad Anónima de Capital Variable; transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las siguientes superficies: 2,236.00 m² por concepto de áreas verdes y 1,901.67 m² por concepto de vialidades de la Fase A y el complemento de 1,596.36 m² de vialidades de la Fase B, ello por la relotificación del fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Documento notarial inscrito bajo el Folio Real número 39433/2 de fecha 31 de Enero del 2000 del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
14. Con oficio número DDU/DU/3676/2003 de fecha 25 de junio de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Querétaro, emite el dictamen técnico para la relotificación de las dos secciones de la fase A del fraccionamiento Milenio III.
15. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Relotificación de la "Fase A" del fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio, debido a que es necesaria para adecuar el proyecto a la topografía del terreno.
16. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/252/2008 de fecha 22 de abril de 2008, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se aprobó el dictamen correspondiente a las instalaciones de alumbrado público.
17. Mediante oficio número AVP/201/2008 de fecha 12 de mayo de 2008, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales aprobó el Dictamen de Áreas Verdes para la Sección 1, "Fase A", del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
18. Mediante oficio No. VE/0204/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 178 viviendas ubicadas en la Sección 2 Fase "A" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Milenio III".
19. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 21 de julio de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa de las Normas Técnicas Complementarias del fraccionamiento "Milenio III", en sus fases "A" y "B", de acuerdo a lo establecido en el plan parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
20. El promotor presenta copia de los proyectos autorizados de electrificación con número de aprobación 3013/2009 de fecha 30 de julio de 2009, por la Comisión Federal de Electricidad.
21. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/3705/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase A" del fraccionamiento denominado "Milenio III", debido a un cambio en los límites de las secciones que componen la Fase "A" del fraccionamiento; quedando de la siguiente manera:

Cuadro de Áreas Milenio III Fase A		
Concepto	Superficie (M2)	Porcentaje
Área Vendible	308,558.93	60.02%
Área de Vialidad	108,613.07	21.13%
Área de Donación	11,062.10	2.15%
Áreas Verdes	31,702.13	6.17%
Equipamiento Urbano	8,420.00	1.64%
Área Reserva del Fraccionador	45,698.32	8.89%
Área Total	514,054.55	100.00%

Cuadro de Áreas Milenio III Fase A Sección 2		
Concepto	Superficie (M2)	Porcentaje
Área Vendible	59,408.81	53.97%
Área de Vialidad	14,936.59	13.57%
Área de Donación	11,062.10	10.05%
Áreas Verdes	16,245.94	14.76%
Equipamiento Urbano	8,420.00	7.65%
Área Reserva del Fraccionador	0.00	0.00%
Área Total	110,073.44	100.00%

22. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Sección 2, del fraccionamiento "Milenio III, Fase A", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Sección 2		
\$8,045,265.14	Presupuesto X 1.5%	\$120,678.98
	25% Adicional	\$30,169.74
Total:		\$150,848.72

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible		
Sección 2		
59,408.81 m2	x \$9.26	\$550,125.58
	25 % Adicional	\$137,531.40
Total:		\$687,656.98

24. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 7 de enero de 2010, se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase A", de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debido a un Reseccionamiento de las superficies de la "Fase A" del fraccionamiento, debido a un cambio en los límites de las Secciones 1 y 2 del mismo.
25. Mediante oficio No. SSPM/DTM/IT/538/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, complementando al oficio SSPM/DT/IT/162/2006, relacionado al Dictamen Técnico de Factibilidad Vial del fraccionamiento "Milenio III, Fase A y B" y derivado del análisis correspondiente y por acuerdo de la Mesa de Vialidades el promotor deberá dar cumplimiento a las acciones en él impuestas.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase A”**, de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
2. El promotor deberá dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto de la Sesión de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996, mediante el cual se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes, Relotificación de la “Fase A” del Fraccionamiento “Real de Carretas” y cambio de denominación por “Milenio III”, referente a la realización de las obras de urbanización sobre la Carretera a Tequisquiapan, en el tramo correspondiente a su desarrollo (1,100 metros aproximadamente), debiendo construir banquetas, introducir el alumbrado público, colocación de riego de sello para rehabilitar la carpeta asfáltica de la carretera rumbo a Tequisquiapan y realizar obras de infraestructura pluvial de la zona, para lo cual deberá presentar en un plazo de 60 días hábiles a partir de la presente autorización, la propuesta de ejecución de dichas obras.
3. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal del Agua.
4. El promotor se obligará a presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura y urbanización necesaria, el equipamiento, alumbrado y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que se ejecutará a su costa, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
5. El promotor deberá presentar los cumplimientos de todos y cada uno de los acuerdos previos al presente, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente.
6. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
7. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
8. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase A”**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. De acuerdo a las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 21 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 22 y 23 del presente Dictamen Técnico respecto al pago de supervisión de obras e impuestos por superficie vendible, así como a lo señalado en los puntos 2 al 8 de los Resolutivos del citado Dictamen.

TERCERO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de construcción alguna en los lotes que comprenden la sección 2 del fraccionamiento, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con costo al promotor y, una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de los resolutivos del dictamen marcados con los números 2 y 3.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 17 DE MAYO DE 2010.

ATENTAMENTE

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2009-2012

LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Circular número C/030/LVI de fecha 22 de junio del año en curso, los C.C. Dip. Dalia Xóchitl Garrido Rubio y Dip. Antonio Cabrera Pérez, en su carácter de Presidente y Primer Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, remiten al Ayuntamiento de El Marqués, el exhorto realizado al Titular del Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos de los municipios del Estado que cuenten con un Reglamento de Tránsito, para que lo reformen, incrementando en un cien por ciento el monto de las multas, para quienes se estacionen en lugares reservados a personas con discapacidad, para en su caso, realizar lo conducente.

Que en aras de permanecer socialmente responsables, y conservar una de las garantías que protege nuestra Carta Política Jurídica Fundamental, siendo una obligación moral y deber jurídico de la Autoridad Municipal el proteger implacablemente el valor de la igualdad entre los hombres, y ante la necesidad imperativa de desarrollar la facultad de las personas para obtener las mismas oportunidades, juntos, Municipio y sociedad, en esta nueva cultura de respeto, debemos generar y ejecutar acciones que ubiquen a todas las personas en similitud de condiciones.

Que la política de la discapacidad va mas allá del propio menoscabo físico, lo que apunta a retos gubernamentales respecto a la modificación de la cultura y hábitos sociales de los ciudadanos que conformamos la población del Municipio.

Que derivado de lo anterior, es necesario reformar el Reglamento de Tránsito para El Municipio de El Marqués, Qro., para que se respeten los espacios definidos para las personas con capacidades diferentes, incrementando la sanción por las infracciones a las que se hagan acreedores los ciudadanos residentes o transeúntes en el Municipio, hasta en un 100% de aumento en el costo de la infracción, con la finalidad de asegurar en forma efectiva el uso adecuado de sus espacios.

En base a lo anterior, fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en fecha 18 de Agosto del 2010, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 148, del Reglamento de Tránsito para El Municipio de el Marqués, Qro., para quedar como sigue:

“...ARTICULO 148. Para la imposición de Multas se entenderá el siguiente:

TABULADOR

ARTÍCULO	CONCEPTO DE INFRACCION	SANCION EN SALARIOS MINIMOS VIGENTE EN LA ZONA
24..."
"...98 fracción XVIII..."	Detener o estacionar un vehículo en los accesos, rampas o espacios destinados a personas con discapacidad, exceptuando en este último caso, en que dichos espacios podrán ser ocupados cuando el conductor o alguno de sus acompañantes se encuentre en ese supuesto.	20 a 30 días

SEGUNDO. Los recursos económicos provenientes de las multas impuestas por el concepto de dicha infracción serán destinados a programas sociales a favor de las personas con discapacidades.

TRANSITORIOS

- 1.- Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- 2.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios señalados en el transitorio anterior.
- 3.- Notifíquese el presente a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, a efecto de que en el ámbito de su competencia, a partir de la vigencia de este Acuerdo se realice la aplicación de la Reforma aquí contenida.
- 4.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para el efecto de que la recaudación generada por motivo de esta Reforma se aplique para los fines que se establecen, debiendo presentar al Ayuntamiento, un informe semestral de la citada instrucción.
- 5.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita una certificación de la presente a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2010, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

Gobierno Municipal

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0812/10

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EN EL CUARTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

B).- DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON EL OFICIO DG/114/2010 SUSCRITO POR EL LIC. ROBERTO JAVIER GAITÁN SPAMER, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL A HABITACIONAL, PARA LA EDIFICACIÓN DE 10 VIVIENDAS PROTOTIPO, EN UN PREDIO UBICADO EN LA MANZANA 56 DEL FRACCIONAMIENTO FUNDADORES, KM. 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,871.56 M2, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5, 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) A USO DE SUELO HABITACIONAL (H3) DONDE PRETENDE EDIFICAR 10 VIVIENDAS PROTOTIPO DONDE SE LLEVARA A CABO EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOTIPO “SAN JUAN DEL RÍO” DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE VIVIENDA ECONÓMICA SUSTENTABLE PARA REUBICACIONES ESPECÍFICAMENTE EN LA MANZANA 56 CON UNA SUPERFICIE DE 1,871.56 M2, UBICADO EN EL KILOMETRO 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL LIC. ROBERTO JAVIER GAITÁN SPAMER, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA DICHO DICTAMEN, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre el escrito que presenta el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LIC. ROBERTO JAVIER GAITÁN SPAMER MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) A USO DE SUELO HABITACIONAL (H3) DONDE PRETENDE EDIFICAR 10 VIVIENDAS PROTOTIPO DONDE SE LLEVARA A CABO EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOTIPO “SAN JUAN DEL RÍO” DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE VIVIENDA ECONÓMICA SUSTENTABLE PARA REUBICACIONES ESPECÍFICAMENTE EN LA MANZANA 56 CON UNA SUPERFICIE DE 1,871.56 M2, UBICADO EN EL KILOMETRO 8+000, POBLADO DE CERRO GORDO DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueban y proponen a este Honorable Ayuntamiento aprueben **EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO COMERCIAL (CS) A USO HABITACIONAL (H3) DEL PREDIO UBICADO EN EL KILOMETRO 8+000 MANZANA 56 DEL POBLADO DE CERRO GORDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,871.56 M2., DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se **APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS), A USO HABITACIONAL (H3) DEL PREDIO UBICADO, EN EL KILOMETRO 8+000 MANZANA 56 DEL POBLADO DE CERRO GORDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,871.56 M2., DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,** siempre y cuando de cumplimiento a los siguientes lineamientos:-----

- a) *Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.*-----
- b) *Cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable así como con los requerimientos indicados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el Título Tercero referente a Fraccionamientos.*-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente Resolución al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LIC. ROBERTO JAVIER GAITÁN SPAMER.**

SEGUNDO.- Así mismo se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los CC. Secretarios de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y de Finanzas Públicas Municipales, ambos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- De igual modo se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección de Catastro de esta Ciudad.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por **dos veces** en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Si las condiciones establecidas en el presente Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autoriza el **Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos**; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAR

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR LUÍS ARTURO GÓMEZ HERRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

REGIDOR ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

REGIDOR RUBÉN ESTRELLA PERALTA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA"

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. JORGE JUAN Landero CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPALES, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/222/OG/2010, Y LA CUAL SE INSERTA EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"En atención a oficio No. SHA/0750/10 recibido en esta Secretaría en fecha 07 de Mayo del año 2010, en donde me turna copia del escrito y documentación anexa, presentada por el LIC. ROBERTO JAVIER GAITAN SPAMER Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, donde solicita Opinión Técnica de esta Secretaría respecto a Cambio de Uso de Suelo de Zona Comercial y de Servicios al de Habitacional para ubicar Diez Lotes para reubicación y Área de Juegos, esto en el predio ubicado en la Manzana 56, Etapa 3 Polígono C del Fraccionamiento Fundadores propiedad de Promotores del Centro S.A. de C.V. en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio, se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA**I.- ANTECEDENTES DEL PREDIO:**

A) Promotores del Centro S.A. de C.V. acredita la Propiedad con Escritura Pública No. 2,585 de fecha 29 de Diciembre del año 2005 inscrito bajo Folio 28,887 de fecha 10 de Octubre del año 2006.

B) El predio en cuestión cuenta con una Superficie de 1,871.56 m² y Clave Catastral 160101201114001.

C) El predio en cuestión, tiene las siguientes medidas y colindancias:

a. Al Norte 12.41 + 17.61 + 8.82 con Av. Alonso de Granada.

b. Al Oriente 51.07 con calle San Juan Bautista.

c. Al Sur 11.06 + 28.52 con Calle Sin Nombre.

d. Al Poniente 18.65 con calle Lic. Don Ignacio Reyes Rayón.

D) En fecha 08 de Noviembre del año 2006 con Oficio DUS/511/D/06 se Dictaminó el Uso de Suelo Factible para Uso de Desarrollo Habitacional.

E) En fecha 23 de Marzo del año 2009 con número de Oficio DDUV/M/0128/2009 se autorizó el Visto Bueno del Proyecto de Lotificación.

II.- ANÁLISIS - DIAGNÓSTICO:

1.- En este mismo sentido, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005 – 2025, **VIGENTE APLICABLE**, Publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; el predio se encuentra ubicado en **Zona Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3).**

2.- De conformidad con la visita de inspección realizada por personal técnico adscrito a esta Secretaría, se encontró que el predio se encuentra urbanizado.

III.- RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Como marco de referencia la administración y gestión del Desarrollo Urbano comprende la actividad del Gobierno y la Comunidad, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al Desarrollo plasmado para el municipio, el cual se enmarca dentro de un orden Técnico – Jurídico aplicable vigente, teniendo como objetivo el crecimiento ordenado y orientado a los Asentamientos Humanos y de los Centros de Población.

SEGUNDO: En base a lo anterior, esta Secretaría considera como Opinión: **TÉCNICAMENTE VIABLE**, ya que no se afecta en forma sustancial lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano y no se causa perjuicio a los habitantes del municipio.-----
Sin embargo, en caso de que se autorice el **Cambio de Uso de Suelo por Acuerdo de Cabildo** y para trámites subsecuentes, el Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana, así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----

b) Cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable así como con los requerimientos indicados en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el Título Tercero referente a Fraccionamientos.-----

Por lo anterior es importante establecer y definir que el presente documento y/o instrumento administrativo es de carácter interno, mismo del cual se trata única y exclusivamente de una opinión meramente de carácter técnico y para apoyo a la resolución que emita el H. Ayuntamiento, por lo que no se trata de una autorización, licencia o permiso aplicable al caso en concreto.-----

Lo anterior con fundamento Legal en lo dispuesto por los Artículos 27 Párrafo 3°, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículos 72, 73 y 330 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; Artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Anuncios para el Estado de Querétaro; Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás correlativos aplicables al caso en concreto".-----

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL LIC. ROBERTO JAVIER GAITÁN SPAMER, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (IVEQ), PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO EN PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1609/09

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL CUARTO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

F).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. NICASIO MENDOZA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ROSARIO MENDOZA ANDRADE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE RECARGA DE ACUÍFEROS (PERA) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA Y SERVICIOS (H2S), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 206 ZONA 02 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA CUEVA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON DOCE VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCIÓN Y UNA AUSENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE RECARGA DE ACUÍFEROS (PERA) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 206, ZONA 02 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA CUEVA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. NICASIO MENDOZA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ROSARIO MENDOZA ANDRADE; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **ESCRITO QUE PRESENTA EL C. NICASIO MENDOZA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ROSARIO MENDOZA ANDRADE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE RECARGA DE ACUÍFEROS (PERA) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA Y SERVICIOS (H2S), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 206, ZONA 02 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA CUEVA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE RECARGA DE ACUÍFEROS (PERA) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 206, ZONA 02 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA CUEVA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:**-----

c) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.-----

d) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano, vigente.-----

e) Deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

f) Previo al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del Desarrollo, deberá de presentar el “**Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la zona**”, donde se establezca la Sustentabilidad del mismo Desarrollo Habitacional pretendido, estableciendo en dicho estudio: el “**Diagnostico – Pronostico**” y el “**Nivel Normativo - Estratégico**” de la zona a desarrollar., mismo que deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

g) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto, las cuales se establecen de la siguiente manera: **Habitacional con Densidad de Población de 100 habitantes por Hectárea (Clave H1)**; Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad muy baja de 20 viv/ha.

- Superficie mínima del lote: 320 m2
- Frente mínimo del lote: 15 m
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.50
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.50
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS
- Restricción Frontal: 5 m.
- Restricción Lateral: Sin Restricción
- Restricción Posterior: 3 m.

h) **Dictamen Técnico** de la **Coordinación de Ecología** de este Municipio.

i) **Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/073/2009 de fecha 06 de Julio de 2009, expedido por el Organismo Operador (JAPAM), así como las marcadas en el oficio PLAN/107/09 de fecha 01 de Junio de 2009, emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).**

j) Deberá de obtener el Visto Bueno y/o autorización de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**, respecto al Derecho de Vía de las Vías de Ferrocarril que colindan en su parte Noreste de la Parcela.

k) Deberá de presentar el **Estudio Hidrogeológico de la Cuenca existente en la zona**, de la cual se deberá de elaborar y firmar por un Perito Responsable en la materia, esto en consideración a las características principales de la zona y por tratarse de un zona de recarga de acuíferos.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE RECARGA DE ACUÍFEROS (PERA) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), PARA UN PREDIO UBICADO EN PARCELA 206, ZONA 02 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO LA CUEVA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

TRANSITORIOS-

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. NICASIO MENDOZA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ROSARIO MENDOZA ANDRADE.**

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que publique por una sola vez el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “**Sombra de Arteaga**” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, previo a que el solicitante de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente dictamen.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE-

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR LIC. SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO”-

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/245/OG/09, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-

“Me refiero a su similar No. SHA/1334/09 de fecha 03 de Agosto del 2009, en donde me turna copia del escrito y documentación anexa, presentada por el C. Nicasio Mendoza González en representación del C. José Rosario Mendoza Andrade, de la cual me solicita la Opinión Técnica respecto al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Habitacional con Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea y Servicios (H2S), para la Parcela 206 Zona 02 Polígono 1/1, en el Ejido La Cueva, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, así como la inspección física a dicho predio, se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA-

I.- ANTECEDENTES DEL PREDIO:-

A) El **C. Armando Agustín Flores Flores**, acredita su Personalidad con el Instrumento Público No. 22,087 de fecha 14 de Abril de 2007 y la Propiedad del predio, con el Título de Propiedad No. 3554 de fecha 25 de Julio de 2007, inscrito bajo el Folio Inmobiliario No. 46192/0001 de fecha 15 de Julio de 2008 del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad., propiedad del **C. José Rosario Mendoza Andrade**.-----

B) Superficie de **69,962.00 m²**.-----

C) En fecha 03 de Noviembre de 2008 y mediante oficio **DUS/128/FT/08**, se emitió la Factibilidad de Uso de Suelo para un uso Habitacional, de la cual se determino **NO FACTIBLE** el uso de suelo solicitado.-----

II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO:-----

1.- Se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005 – 2025, **vigente aplicable**, Publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (Uno) Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; y de acuerdo a la Factibilidad de Uso de Suelo con número de oficio **DUS/128/FT/08** de fecha 03 de Noviembre de 2008, se estableció que dicho predio se encuentra ubicado en zona de **Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA)**, por lo que de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado Instrumento de Planeación Urbana, se considera **NO FACTIBLE** el Uso de Suelo pretendido.-----

2.- De igual forma, se consultó al **Plano No. D – 1, denominado “Edafología”**, especificado dentro del apartado de “**Diagnostico – Pronostico**”, del Plan de Desarrollo Urbano, vigente, de la cual y por las características propias de la zona, es importante manifestar que el suelo es principalmente Planosol Mollico de la cual tienen una textura media y fase física dúrica profunda, con una parte de aluviales clasificado como Feozem Háptico, éstos poseen un horizonte superficial de color café grisáceo y su textura es de migajón arcilloso o migajón arcillo arenoso., son suelos pocos profundos de 10 a 20 centímetros de espesor, tiene cantidades moderadas de materia orgánica y magnesio, alto contenido de potasio y calcio., considerada de igual forma como Vertisol Pélico, que se desarrolla en las áreas semiplanas (Lomeríos) y la Planicie, que corresponde a una capa dura de tobas cementadas con sílice que **limita el uso de la maquinaria agrícola y la penetración de las raíces, lo que lo hace susceptible a la erosión por su escaso coeficiente de permeabilidad**.-----

3.- En este mismo sentido, y en consideración a dicho Cambio de Uso de Suelo, esta Secretaría giró el oficio número **DUS/149/OG/09 de fecha 11 de Mayo de 2009**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Energía Eléctrica para dicho predio., por lo que dicha Dependencia mediante oficio **PLAN/107/09 de fecha 01 de Junio de 2009**, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo segundo lo siguiente:-----

“.....A este respecto la opinión en ámbito de nuestras facultades le informamos que es positivo el dictamen para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido.....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la **CFE**, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

4.- De igual forma se giró el oficio número **DUS/237/OG/09 de fecha 04 de Agosto 2009**, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número **DIR/JAP/073/2009 de fecha 06 de Agosto de 2009**, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su último párrafo lo siguiente:-----

“.....Conforme a lo anteriormente expuesto y solicitado, este Organismo que represento no tiene inconveniente alguno para que el solicitante obtenga el cambio de uso de suelo a Habitacional con Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea (H1).....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la **JAPAM**, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

5.- En relación al estado jurídico que guarda dicha Parcela, esta Secretaría giro el oficio **DUS/137/OG/09 de fecha 04 de Mayo de 2009**, a la Dirección Jurídica de este Municipio, de la cual el C. Lic. Víctor Mauricio García Pérez, Director Jurídico dio cumplimiento a lo solicitado mediante oficio **DJ/158/2009 de fecha 23 de Junio de 2009**, manifestando en su párrafo 5º lo siguiente: “.....He de aclarar que esta persona tiene una averiguación previa en su contra y si el ministerio público tiene elementos para consignar la averiguación previa ante el Juez Penal, lo hará, siendo independiente el trámite administrativo que esta persona ha iniciado para regularizar el uso de suelo de las tierras, esto si nada lo impide dentro de la ley correspondiente.....”-----

Para mayor conocimiento se exhibe y se anexa en copias simples dicha Opinión para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

6.- En lo que respecta al Cambio de Uso de Suelo solicitado, y en base al estudio respectivo, se consideró lo establecido en el **Artículo 253, Párrafo Segundo** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en el que establece de forma expresa lo siguiente: “.....**En todo caso, será necesaria la opinión de la Asociación de Colonos, si el cambio inmiscuye o afecta algún fraccionamiento o conjunto habitacional, comercial o industrial.....**”, de la cual y para tal efecto el C. Nicasio Mendoza Olvera, presento el Visto Bueno de la María del Pilar Alonso Olguín, Subdelegada de la Comunidad de Santa Barbará de la Cueva.-----

II.- RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO: Los objetivos principales en materia Urbana considerando lo anterior, así como el marco Jurídico, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el Desarrollo Sustentable en el Municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos – normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad y de los Poblados próximos, de la cual en su momento creando de manera directa empleos para los mismos.-----

SEGUNDO: Esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente **VIABLE**, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de **Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Habitacional con Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea (H1) y no así una Densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea y Servicios (H2S)**, para el predio con una superficie de **69,962.00 m²**, de la cual se establece en los párrafos que anteceden., por lo que en caso de que se **autorice por Acuerdo de Cabildo**-----

...**TERCERO:** Para el caso de que el H. Ayuntamiento determine en otorgar dicho uso Habitacional con la Densidad de Población, se sujetará a lo marcado en las **NORMAS DE CONTROL** del Plan de Desarrollo Urbano, de la cual se establecen de la siguiente manera: **Habitacional con Densidad de Población de 100 habitantes por Hectárea (Clave H1); Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad muy baja de 20 viv/ha.**-----

• Superficie mínima del lote: 320 m²-----

• Frente mínimo del lote: 15 m-----

• Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.50-----

- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.50-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 5 m.-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 3 m.-----

Por lo anterior es importante establecer y definir que el presente documento y/o instrumento administrativo es de carácter interno, mismo de la cual se trata única y exclusivamente de una opinión meramente de carácter técnico y para apoyo a la resolución que emita el H. Ayuntamiento., por lo que no se trata de una autorización, licencia o permiso aplicable al caso en concreto.-----

Lo anterior con fundamento en los Artículos 27 Párrafo 3°, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 10 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal., el Artículo 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, vigente., Capítulos I, II, III y IV., de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, y demás correlativos aplicables al caso en concreto”.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. NICASIO MENDOZA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ROSARIO MENDOZA ANDRADE, QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

ATENTAMENTE
¡SAN JUAN VA MÁS ALLÁ!

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de agosto de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 16 de julio de 2009, por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2, fracción II del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 29,960.232 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX y 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55 fracciones XXV y XXVI y 68 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 16 de julio de 2009, por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2, fracción II del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 29,960.232 metros cuadrados**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fechas 5 de enero y 19 de febrero de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos formulados por el C. Blas Hernández Alonso, presidente de la Asociación de Colonos "Proyecto Apoyo Ciudadano", A. C., mediante el cual solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2009, por el que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2, fracción II del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 29,960.232 metros cuadrados., para que se realicen las siguientes modificaciones: se inserte el cuadro de superficies del asentamiento, cambiar el considerando número 10.7 en lo referente a suprimir el número dos romano seguido de la palabra fracción y agregar la palabra segunda, en el considerando número 10.8 suprimir la palabra Grupo en el nombre de la asociación para quedar como "Proyecto Apoyo Ciudadano", A. C., en el considerando

número 11, suprimir el número dos romano seguido de la palabra fracción y agregar la palabra segunda, en el resolutive primero y segundo agregar las palabras fracción segunda seguido del número de la parcela y en el resolutive tercero en el primer nombre de la nomenclatura suprimir la palabra Avenida para quedar solamente como Calle de la Justicia.

4. Que mediante Escritura Pública número 4,780, de fecha 22 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, titular de la Notaría Pública número 34, de este Partido Judicial, se protocolizó el Contrato de Compraventa celebrado entre el C. Rafael Badillo Olvera como parte vendedora y de la otra parte la Asociación "Proyecto Apoyo Ciudadano", A. C., representada en ese entonces por su presidente el C. J. Jesús Guerrero Guerrero, respecto de una fracción perteneciente a la Parcela 54 Z-8 P1/2, del Ejido Los Olvera, en este Municipio, con superficie de 29,960.232 metros cuadrados.
5. Que mediante Escritura Pública número 4,014, de fecha 21 de febrero de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, titular de la Notaría Pública número 34, de este Partido Judicial, hace constar la constitución de la Asociación de Colonos "Proyecto Apoyo Ciudadano", A. C.
6. Que mediante Escritura Pública número 24,875, de fecha 17 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, titular de la Notaría Pública número 20, de este Partido Judicial, se nombró como Presidente de la Asociación "Proyecto Apoyo Ciudadano", A. C., al C. Blas Hernández Alonso.
7. Que mediante Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la regularización del asentamiento humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2, fracción II del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 29,960.232 metros cuadrados.
8. Que en los considerandos 10.7, 10.8, 11, resolutive primero, segundo y tercero del Acuerdo de Cabildo señalado en el antecedente anterior, literalmente establece:
 - 10.7 Que mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2008, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de 200 a 300 Hab/Ha., para la Parcela 54 Z-8 P ½, Fracción II del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
 - 10.8 Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno del Municipio, mediante ficha informativa de fecha 17 de febrero de 2009, informa que la ocupación real del asentamiento corresponde al 50%, el cual surgió como Asentamiento desde el año de 2001, por lo que tiene una antigüedad de 8 años, por lo que cumple con lo que establece el artículo 4 fracción VII de la citada Ley; asimismo se informa que cuenta con los servicios de electrificación, red de agua y drenaje, sin mencionar el porcentaje, por lo que señala la Asociación de Colonos de "Grupo Apoyo Ciudadano", A.C., deberá celebrar Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la correcta ejecución, buen funcionamiento y conclusión de las Obras de Urbanización del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.
- 11 Que derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente establece:

“... Con base a los puntos anteriormente expuestos, se deja a consideración del Ayuntamiento el que autorice la Regularización del Asentamiento Humano denominado "José Ma. Truchuelo", ubicado en la Parcela 54 Fracción II, del Ejido Los Olvera, con una superficie de 29,960.23 M2. Así como la revocación de Dictamen de Uso de Suelo, otorgado mediante oficio SEDUR 205/2002, expediente USM-097/02 de fecha 03 de mayo de 2002, y el visto bueno de proyecto de lotificación, otorgado mediante oficio SEDUR 818/2002 de fecha 01 de octubre del 2002, los cuales la clasifican como de tipo popular.

Lo anterior de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo otorgado mediante oficio SEDUR 205/2002 expediente USM-097/02 de fecha 03 de mayo de 2002, y el visto bueno de proyecto otorgado mediante oficio SEDUR 818/2002 de fecha 01 de octubre de 2002, los cuales la clasifican como de tipo popular.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el asentamiento humano denominado "José Ma. Truchuelo", realizado en esta Secretaría, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la nomenclatura..."

PRIMERO. Se Autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera en este Municipio, con una superficie de 29,960.232 M2.

SEGUNDO. Se Autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera en este Municipio, con una superficie de 29,960.232 M2.

TERCERO. Se autoriza la Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado "José María Truchuelo", de la siguiente forma:

- Avenida Calle de la Justicia
- Calle del Federalismo
- Calle de la Democracia
- Calle José Ma. Truchuelo
- Avenida Casa Blanca
- Privada Las Américas
- Calle 1810

9. Que mediante oficios SAY/DAC/068/2010 y SAY/DAC/550/2010 de fechas 7 de enero y 24 de febrero de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
10. Que con fecha 2 de febrero y 17 de marzo de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibieron las opiniones técnicas número SDUOP/DDU/013/2010 y DDU-OT-0032/2010, expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de las cuales se desprende lo siguiente:

OPINIÓN:

"... La tabla de superficies generales, del fraccionamiento conforme al plano presentado por el C. Blas Hernández Alonso, queda de la siguiente manera:

Superficies Generales		
Superficies	Propuesta de Modificación de Vo. Bo. de lotificación	Porcentaje %
Superficie vendible	16,945.05 M2	56.56
Superficie de Donación	2,225.03 M2	7.43
Superficie Vialidades	10,790.15 M2	36.01
Superficie Total	29,960.23	100.00

CUADRO DE SUPERFICIE VENDIBLE		
Núm. De manzana	Superficie M2	Núm. De Lotes
1	985.91	6
2	2,617.01	24
3	2,327.25	20
4	2,229.54	16
5	2,925.71	25
6	2,419.18	22
7	2,182.05	17
8	0	0
9	1,258.40	10
10	0	0
Total	16,945.05	140

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría considera factible la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2009, en el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado “José María Truchuelo”, ubicado en la parcela 54 Z-8 P ½ fracción II del Ejido Los Olvera con superficie de 29, 960.232 m2, de este Municipio; para que se incluyan las tablas de superficies generales del fraccionamiento y la tabla de superficie vendible por manzana; asimismo el plano autorizado del fraccionamiento por esta Secretaría, si cuenta con dichas tablas, por lo que no existe inconveniente para que se realice la modificación solicitada, en virtud de que es información básica para cualquier tipo de desarrollo habitacional...”.

Opinión técnica DDU-OT-0032/2010, expedida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

OPINIÓN

“...Con base a los puntos anteriores esta Dependencia considera viable y somete a consideración del H. Ayuntamiento la modificación de los siguientes puntos del acuerdo de fecha 16 de julio de 2009 en el que se autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “José María Truchuelo”.

En el 10.7 dice:

Que mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2008, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al incremento de Densidad de 200 a 300 Hab/Ha., para la Parcela 54 Z-8 P 1/2 , **Fracción II** del Ejido los Olvera, Corregidora, Qro.

Debiendo decir:

Que mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2008, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al incremento de Densidad de 200 a 300 Hab/Ha., para la Parcela 54 Z-8 P ½, Fracción Segunda del Ejido los Olvera, Corregidora, Qro.

En el 10.8 dice:

...por lo que señala la Asociación de Colonos “Grupo Apoyo Ciudadano”, A. C., deberá celebrar Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la correcta ejecución...

Debiendo decir:

...por lo que señala la Asociación de Colonos de "Proyecto Apoyo Ciudadano", A. C., deberá celebrar Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la correcta ejecución...

En el 11 dice:

Que derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente establece:

... Con base a los puntos anteriormente expuestos, se deja a consideración del Ayuntamiento el que autorice la Regularización del Asentamiento Humano denominado "José Ma. Truchuelo", ubicado en la Parcela 54 fracción II, del Ejido Los Olvera, con superficie...

Debiendo decir:

Que derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente establece:

... Con base a los puntos anteriormente expuestos, se deja a consideración del Ayuntamiento el que autorice la Regularización del Asentamiento Humano denominado "José Ma. Truchuelo", ubicado en la Parcela 54 fracción segunda, del Ejido Los Olvera, con superficie...

En el acuerdo Primero y Segundo dice:

...Ubicado en la Parcela 54 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera en este Municipio...

Debiendo decir:

Ubicado en la Parcela 54 Z-8 P ½ fracción segunda del Ejido Los Olvera en este Municipio...

En el Acuerdo Tercero dice:

Se autoriza la Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado "José María Truchuelo", de la siguiente forma.

Avenida Calle de la Justicia
Calle del Federalismo.
Calle de la Democracia

Debiendo decir:

Se autoriza la Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado "José María Truchuelo", de la siguiente forma.

Calle de la Justicia
Calle Federalismo
Calle de la Democracia

Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación".

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este cuerpo colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los considerandos números 10.7, 10.8 y 11 del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2009, por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado “José María Truchuelo”, ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2, fracción II del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 29,960.232 metros cuadrados, para quedar como siguen:

- 10.7** Que mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2008, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al incremento de Densidad de 200 a 300 Hab/Ha., para la Parcela 54 Z-8 P ½, fracción segunda del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
- 10.8** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno del Municipio, mediante ficha informativa de fecha 17 de febrero de 2009, informa que la ocupación real del asentamiento corresponde al 50%, el cual surgió como Asentamiento desde el año de 2001, por lo que tiene un antigüedad de 8 años, por lo que cumple con lo que establece el artículo 4 fracción VII de la citada Ley; asimismo se informa que cuenta con los servicios de electrificación, red de agua y drenaje, sin mencionar el porcentaje, por lo que señala la Asociación de Colonos de “Proyecto Apoyo Ciudadano”, A.C., deberá celebrar Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la correcta ejecución, buen funcionamiento y conclusión de las Obras de Urbanización del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.
- 11.** Que derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente establece:

“... Con base a los puntos anteriormente expuestos, se deja a consideración del Ayuntamiento el que autorice la Regularización del Asentamiento Humano denominado “José María Truchuelo”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P1/2 fracción segunda, del Ejido Los Olvera, con una superficie de 29,960.23 M2. Así como la revocación de Dictamen de Uso de Suelo, otorgado mediante oficio SEDUR 205/2002, expediente USM-097/02 de fecha 03 de mayo de 2002, y el visto bueno de proyecto de lotificación, otorgado mediante oficio SEDUR 818/2002 de fecha 01 de octubre del 2002, los cuales la clasifican como de tipo popular.

Lo anterior de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo otorgado mediante oficio SEDUR 205/2002 expediente USM-097/02 de fecha 03 de mayo de 2002, y el visto bueno de proyecto otorgado mediante oficio SEDUR 818/2002 de fecha 01 de octubre de 2002, los cuales la clasifican como de tipo popular.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el asentamiento humano denominado “José María Truchuelo”, realizado en esta Secretaría, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la nomenclatura...”.

SEGUNDO. Se modifican los resolutivos primero, segundo y tercero del Acuerdo de Cabildo señalado en el resolutivo anterior, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se Autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado “José María Truchuelo”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P1/2 fracción segunda del Ejido Los Olvera en este Municipio, con una superficie de 29,960.232 M2.

Las superficies que conforman el asentamiento se desglosan de la siguiente manera:

Superficies Generales		
Superficies	Propuesta de Modificación de Vo. Bo. de lotificación	Porcentaje %
Superficie vendible	16,945.05 M2	56.56
Superficie de Donación	2,225.03 M2	7.43
Superficie Vialidades	10,790.15 M2	36.01
Superficie Total	29,960.23	100.00

CUADRO DE SUPERFICIE VENDIBLE		
Núm. de manzana	Superficie M2	Núm. De Lotes
1	985.91	6
2	2,617.01	24
3	2,327.25	20
4	2,229.54	16
5	2,925.71	25
6	2,419.18	22
7	2,182.05	17
8	0	0
9	1,258.40	10
10	0	0
Total	16,945.05	140

SEGUNDO. Se Autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano denominado “José María Truchuelo”, ubicado en la Parcela 54 Z-8 P1/2 fracción segunda del Ejido Los Olvera en este Municipio, con una superficie de 29,960.232 M2.

TERCERO. Se autoriza la Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado “José María Truchuelo”, de la siguiente forma:

- Calle de la Justicia
- Calle del Federalismo

- Calle de la Democracia
- Calle José Ma. Truchuelo
- Avenida Casa Blanca
- Privada Las Américas
- Calle 1810

TERCERO. Queda vigente el resto de los resolutivos del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al C. Blas Hernández Alonso, presidente de la asociación de colonos “Proyecto Apoyo Ciudadano”, A. C. y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Gobierno Municipal.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 6 de agosto de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 12 (doce) días del mes de agosto de 2010 (dos mil diez).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de agosto de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Valle Arboledas”, ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55, fracciones XXV y XXVI y 68, fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Valle Arboledas”, ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la regularización del asentamiento humano denominado “Valle Arboledas”, ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados.
4. Que mediante oficio número 1.8/22.1/T/1529/2010, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 29 de marzo de 2010, emitido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la CORETT, se solicita al Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emitir Acuerdo de Cabildo referente a la autorización para la regularización del asentamiento humano denominado “Valle Arboledas”, ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados, haciendo mención que deberán incluir la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y autorización de nomenclatura.

5. Que en fecha 5 de marzo de 2008, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal en Querétaro.
6. Que dicho convenio tiene el objeto de regular los asentamientos humanos que han surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 20 de fecha 20 de marzo de 2010, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/845/2010, de fecha 5 de abril de 2010, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, se solicita a la Secretaría de Gobierno Municipal, remitir a esta Dependencia copias del expediente relativo a la regularización del asentamiento humano irregular denominado "Valle Arboledas", ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados, en virtud de que en los archivos de la misma, no se contaba con la documentación necesaria para proceder con el trámite administrativo correspondiente.
8. Que mediante oficio SEGOB/201/2010, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 16 de abril del 2010, el Dr. Juan Manuel García Alcocer, Secretario de Gobierno, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente técnico jurídico a fin de continuar con el trámite de regularización del asentamiento humano denominado "Valle Arboledas", ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados.
9. Que el C. J. Juan Hernández Zúñiga, acredita la propiedad de la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., mediante título de propiedad número 000000000788, de fecha 7 de diciembre de 2001, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00069223/0012, de fecha 17 de enero de 2002.
10. Que mediante Escritura Pública número 27,491 de fecha 31 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, titular de la Notaría Pública número 13 de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 000008179/0001, de fecha 26 de febrero de 2008, se acredita la legal constitución de la Asociación de Colonos denominado "Valle Arboledas", A. C., nombrando como presidente de la misma al C. J. Concepción García Vázquez.
11. Que el C. Juan Hernández Zúñiga, otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitado en cuanto a su objeto y con carácter de irrevocable, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 17,818 de fecha 31 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 21 de este partido judicial, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00120405/0002, de fecha 30 de noviembre de 2007.
12. Que mediante Escritura Pública número 22,839 de fecha 3 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 21, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, con folio real número 00008179/0002, de fecha 21 de enero de 2009, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 27 de abril de 2008, de la Asociación de Colonos "Valle Arboledas", A.C., nombrando al C. Juan Valentín Hernández Pérez como presidente de la misma.

13. Que mediante oficio número SEDESU/1226/2004, de fecha 15 de julio de 2004, expedido por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, se emitió dictamen de uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con 266 viviendas unifamiliares.
14. Que la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, expidió deslinde catastral DT2003101, del predio ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, propiedad del C. J. Juan Hernández Zúñiga, con una superficie de 90,770.335 metros cuadrados, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, mediante el folio real 00120405/0003 de fecha 7 de julio de 2010.
15. Que mediante oficio número DMPC/059/10, de fecha 23 de febrero de 2010, emitido por el Lic. Saúl Morales Morales, Director de Protección Civil en el Municipio de Corregidora, Qro., informa lo siguiente:
- “...Por lo que derivado de lo anterior la Dirección de Protección Civil Dictamina que dicho asentamiento no representa un riesgo grave, que se pueda ser originado por algún fenómeno natural, no obstante al existir lotes baldíos y colindar con parcelas destinadas al uso agrícola las cuales se encuentran llenas de rama seca pudieran ser un punto de ignición para un incendio que pueda afectar los predios que están ya ocupados, por lo que se Recomienda que los representantes de este asentamiento realicen una campaña con todos los vecinos para conservar limpios los lotes baldíos, establezcan su plan familiar de protección civil y formen conciencia para mantener la colonia organizada, conformando brigadas vecinales para la atención de las problemáticas que pudieran surgir y que pusieran en riesgo a sus habitantes, también es importante comentar que se deberá respetar cuando menos un margen de 10 metros como derecho de vía entre el asentamiento y el paso natural del agua de los arroyos que limitan a la colonia, lo anterior tomando como referencia el oficio No. BOO.E.56.4 de la Comisión Nacional del Agua, el cual se emitió conforme lo estipula la Ley de Aguas Nacionales”.
16. Que mediante oficio número SEGOB/273/2010, de fecha 13 de mayo de 2010, emitido por el Dr. Juan Manuel García Alcocer, Secretario de Gobierno, informa que el asentamiento humano denominado “Valle Arboledas”, ubicado en este Municipio, tiene una ocupación de 60% de los lotes que lo conforman, con una antigüedad de 8 años, así como un porcentaje de 20% cobertura del servicio de luz y la recolección de basura.
17. Que oficio SAY/DAC/934/2010 de fecha 19 de abril de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir opinión técnica respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuatro del presente Acuerdo.
18. Que mediante oficio SDUOP/DDU/1442/2010, de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, expidió el Visto Bueno de proyecto de lotificación para el desarrollo habitacional denominado “Valle Arboledas”, ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados.
19. Que la superficie total del asentamiento humano irregular denominado “Valle Arboledas” se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	40,205.960	44.29
ÁREA DE VIALIDADES	28,358.655	31.24
ÁREA DONACIÓN	8,178.790	9.02
ÁREA VERDE	4,888.720	5.39
RESTRICCIÓN CFE	8,345.780	9.19
RESTRICCIÓN ARROYO	792.430	0.87
ÁREA TOTAL	90,770.335	100%

20. Que la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado “Valle Arboledas”, ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados, es la siguiente:

- Colinas de Veracruz
- Valle Dorado
- Valle Encantado
- Valle de México
- Valle del Maíz
- Valle Real
- Valle de Querétaro
- Valle de Aragón
- Valle de Bravo
- Valle Verde
- Valle del Edén
- Valle de Santiago
- Valle Central
- Valle Nacional
- Avenida Las Torres

21. Que con fecha 15 de julio de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica mediante oficio DDU/OT/053/2010, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente estable lo siguiente:

CONCLUSIONES:

“ ... Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Dependencia considera **factible** la Regularización del Asentamiento Humano denominado “**Valle Arboledas**”, y nomenclatura, ubicado en la **Parcela 12 Z-1 P1/2** del Ejido La Negreta de este Municipio, con una superficie de **90,770.335 m²**.

Que de acuerdo al convenio el asentamiento en cuestión se trata de un Asentamiento Humano Irregular, no un Fraccionamiento y estar ante esta situación de hecho, y cuenta con **Visto Bueno** de acuerdo a oficio **SDUOP/DDU/1442/2010 de fecha 11 de Mayo de 2010**, se acepta recibir en donación para áreas verdes la superficie de **4,888.720 m²** que corresponden al **5.39%** y **8,178.79 m²** de donación que corresponden al **9.02%** de la superficie total del predio.

Así mismo se deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la cantidad **28,358.655 m²**, la cual representa el **31.24%** del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del asentamiento humano irregular.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, escriturará dichas áreas a favor del Municipio de Corregidora en **un plazo máximo a 60 días** a partir de la publicación de la autorización...”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Valle Arboledas”, ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se autoriza la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado “Valle Arboledas”, ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados.

TERCERO. Que la superficie total del asentamiento humano irregular denominado “Valle Arboledas” se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	40,205.960	44.29
ÁREA DE VIALIDADES	28,358.655	31.24
ÁREA DONACIÓN	8,178.790	9.02
ÁREA VERDE	4,888.720	5.39
RESTRICCIÓN CFE	8,345.780	9.19
RESTRICCIÓN ARROYO	792.430	0.87
ÁREA TOTAL	90,770.335	100%

CUARTO. Se autoriza la nomenclatura para el asentamiento humano denominado "Valle Arboledas", ubicado en la Parcela 12 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 90,770.335 metros cuadrados, de la siguiente forma:

- Colinas de Veracruz
- Valle Dorado
- Valle Encantado
- Valle de México
- Valle del Maíz
- Valle Real
- Valle de Querétaro
- Valle de Aragón
- Valle de Bravo
- Valle Verde
- Valle del Edén
- Valle de Santiago
- Valle Central
- Valle Nacional
- Avenida Las Torres

QUINTO. Se autoriza a la Asociación de Colonos de "Valle Arboledas", A. C., instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. La Asociación de Colonos de "Valle Arboledas", A. C., deberá otorgar a título gratuito a favor de este Municipio la superficie de 13,067.51 metros cuadrados, por concepto del área de donación (8,178.79 metros cuadrados) y áreas verdes (4,888.72 metros cuadrados) la cual representa el 9.02 % y 5.39 % de la superficie total del predio respectivamente, asimismo la superficie de 28,358.655 metros cuadrados, por concepto de vialidades del citado asentamiento humano, la cual representa el 31.24% de la superficie total del predio; debiendo escriturar dichas áreas a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente, y una vez efectuado lo anterior, remitir dicho instrumento jurídico legal a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. La Asociación de Colonos de "Valle Arboledas", A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano que nos ocupa, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio, por lo que se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren y den seguimiento al cumplimiento del instrumento jurídico señalado y remitan copia de las constancias correspondientes donde se acredita el cumplimiento del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.

OCTAVO. Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que determine la procedencia de la exención en materia fiscal y normativa urbana, así como todos los gastos que se deriven de la regularización del asentamiento humano denominado "Valle Arboledas", en cumplimiento con la ley de la materia, y en caso de ser precedente emita las resoluciones de exención correspondientes.

DÉCIMO. Los pagos que por concepto de impuestos, derechos y/o cualquier carga fiscal realizados con motivo de autorizaciones anteriores al presente Acuerdo, por parte del asentamiento humano en mención quedan a favor del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al presidente de la Asociación de Colonos denominada "Valle Arboledas", A. C., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Gobierno Municipal y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 6 de agosto de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 12 (doce) días del mes de agosto de 2010 (dos mil diez).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 75 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de agosto de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Praderas de Guadalupe", ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 55, fracciones XXV y XXVI y 68, fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Praderas de Guadalupe", ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la regularización del asentamiento humano denominado "Praderas de Guadalupe", ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados.
4. Que en fecha 3 de junio de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8/22/T/2624/2010, emitido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la CORETT, solicita al Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emitir Acuerdo de Cabildo referente a la autorización para la regularización del asentamiento humano denominado "Praderas de Guadalupe", ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados, haciendo mención que deberán incluir la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y autorización de nomenclatura.

5. Que en fecha 5 de marzo de 2008, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal en Querétaro.
6. Que dicho convenio tiene el objeto de regular los asentamientos humanos que han surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" número 20 de fecha 20 de marzo de 2010, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
7. Que el C. J. Remedios Montero Villanueva, acredita la propiedad de la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 5-24-82.90 hectáreas, mediante título de propiedad número 00000000831, de fecha 10 de abril de 2002, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00046841/0535, de fecha 28 de mayo de 2002.
8. Que mediante Escritura Pública número 30,687 de fecha 18 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública número 17 de esta demarcación notarial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 000002588/000, de fecha 16 de diciembre de 2003, se acredita la legal constitución de la Asociación de Civil denominada "Praderas de Guadalupe", A. C., así mismo se nombra como presidente de la misma a la C. Ana María Romero Huerta.
9. Que mediante Escritura Pública número 24, 229, de fecha 26 de abril de 2007, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, titular de la Notaría Pública número 20, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00002588/002, de fecha 14 de junio de 2007, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de la Asociación Civil "Praderas de Guadalupe", A. C., de fecha 22 de abril de 2007, en la cual se nombra a la C. Silvia Sánchez Méndez, como presidenta de la misma.
10. Que el C. J. Remedios Montero Villanueva, otorgó a la Asociación "Praderas de Guadalupe", A. C., poder especial irrevocable para pleitos, cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, con poderes y facultades para sustituir total o parcialmente el poder y otorgar poderes, para que lo ejerza sobre el predio rústico que fue parcela Ejidal número 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., mediante Escritura Pública número 24,718, de fecha 19 de septiembre de 2007, pasada ante la fe Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, titular de la Notaría Pública número 20, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 0000126553/0002, de fecha 25 de abril de 2008.
11. Que la Asociación de Colonos "Praderas de Guadalupe", A. C., otorga poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT), mediante Escritura Pública número 25,930 de fecha 6 de agosto de 2008, pasada ante la fe Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, titular de la Notaría Pública número 20, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00126553/0003, de fecha 26 de agosto de 2008.
12. Que mediante oficio número DMPC/044/10, de fecha 9 de febrero de 2010, emitido por el Lic. Saúl Morales Morales, Director de Protección Civil en el Municipio de Corregidora, Qro., informa lo siguiente:

"...Por lo que de acuerdo a lo anterior la Dirección de Protección Civil Dictamina que dicho asentamiento no representa un riesgo grave, que pueda ser originado por algún fenómeno natural, no obstante al existir lotes baldíos y

colindar con parcelas destinadas al uso agrícola las cuales se encuentran llenas de rama seca pudieran ser un punto de ignición para que se inicie un incendio que pueda afectar los predios que están ya ocupados, por lo que se recomienda que los representantes de este asentamiento realicen una campaña con todos los vecinos para conservar limpios los lotes baldíos, establezcan su plan familiar de protección civil y formen conciencia para mantener la colonia organizada, conformando brigadas vecinales para la atención de la problemática que pudieran surgir y que pusieran en riesgo a sus habitantes...”.

13. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/1239/2010, de fecha 22 de abril de 2010, emitido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y dirigido a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se expidió dictamen de uso de suelo para ubicar un fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva que consiste en 135 lotes unifamiliares, para el predio ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados.
14. Que mediante oficio SDUOP/DDU/1440/2010, de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y dirigido a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se expidió el Visto Bueno de proyecto de lotificación para un fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva para ubicar 135 lotes unifamiliares, para la Parcela 122 Z-4 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados.
15. Que mediante oficio SAY/DAC/1259/2010 de fecha 8 de junio de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir opinión técnica respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuatro del presente Acuerdo.
16. Que mediante oficio número SEGOB/353/2010, de fecha 23 de junio de 2010, emitido por el Dr. Juan Manuel García Alcocer, Secretario de Gobierno, informa que el asentamiento humano irregular denominado “Praderas de Guadalupe”, ubicado en este Municipio, cuenta con un porcentaje de 70% de ocupación de los lotes que conforman el asentamiento, con una antigüedad de 7 años, así como un porcentaje de 60% de cobertura del servicio de luz y la recolección de basura.
17. Que la superficie total del asentamiento humano irregular denominado “Praderas de Guadalupe”, ubicado en la Parcela 122 Z-4 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados, se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	36,834.290	70.18
ÁREA VERDE	437.580	0.83
ÁREA DE VIALIDADES	10,933.450	20.84
DERECHO DE VÍA CFE	4,277.580	8.15
ÁREA TOTAL	52,482.900	100%

18. Que la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado “Praderas de Guadalupe”, ubicado en la Parcela 122 Z-4 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados, es la siguiente:
 - Tepeyac
 - Juan Diego
 - Juan de Zumárraga
 - Guadalupana
19. Que con fecha 7 de julio de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica mediante oficio DDU/OT/077/2010, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente estable lo siguiente:

CONCLUSIONES:

“ ... Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaria considera factible la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado “Praderas de Guadalupe” y nomenclatura ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles, con una superficie de 5-24-82.90 Has

Lo anterior de acuerdo al Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Gobierno Municipal. En virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo con expediente No. USM-195/10 de fecha 22 de abril de 2010, que en base a la consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento Jurídico Técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal Número 12 del 31 de diciembre de 2004, encontrándose el predio en zona de Protección Agrícola de Temporal, por lo que dada la superficie del predio, el cambio de uso de suelo a HABITACIONAL (135 lotes) aprobado en Sesión de Cabildo del 16 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Municipal No. 09 del 17 de julio de 2009, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. X del 19 de marzo del 2010, y la compatibilidad con la zona se dictamina FACTIBLE el uso solicitado.

Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de **437.580m²** por concepto de **donación para áreas verdes** la cual representa **el 0.83% de la superficie total del predio**, de la misma forma deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, la superficie de **10,933.450 m²**, por concepto de vialidades del asentamiento humano.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, escriturará dichas áreas a favor del Municipio de Corregidora en **un plazo máximo a 60 días** a partir de la publicación de la autorización.

Una vez analizados los antecedentes, esta Secretaria considera **técnicamente procedente el autorizar la Nomenclatura** propuesta para el Asentamiento Humano Irregular denominado “**Praderas de Guadalupe**”, debiendo coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para colocar las placas correspondientes...”.

20. Que de acuerdo al convenio descrito en el considerando cinco del presente Acuerdo, el asentamiento en cuestión se trata de un asentamiento humano irregular, no un fraccionamiento y estar ante una situación de hecho, y cuenta con Visto Bueno de acuerdo a oficio SDUOP/DDU/1440/2010 de fecha 11 de Mayo de 2010, se acepta recibir en donación para áreas verdes la superficie de 437.580 M² que corresponden al 0.83% de la superficie total del predio.

Así mismo se deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la cantidad 10,933.45m², la cual representa el 20.83% del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del asentamiento humano irregular.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Praderas de Guadalupe”, ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se autoriza la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado “Praderas de Guadalupe”, ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados.

TERCERO. Que la superficie total del asentamiento humano irregular denominado “Praderas de Guadalupe”, ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados, se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE AREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	36,834.290	70.18
ÁREA VERDE	437.580	0.83
ÁREA DE VIALIDADES	10,933.450	20.84
DERECHO DE VÍA CFE	4,277.580	8.15
ÁREA TOTAL	52,482.900	100%

CUARTO. Se autoriza la nomenclatura para el asentamiento humano denominado “Praderas de Guadalupe”, ubicado en la Parcela 122 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 52,482.900 metros cuadrados, de la siguiente forma:

- Tepeyac
- Juan Diego
- Juan de Zumárraga
- Guadalupana

QUINTO. Se autoriza a la Asociación de Colonos “Praderas de Guadalupe”, A. C., instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. La Asociación de Colonos “Praderas de Guadalupe”, A. C., deberá otorgar a título gratuito a este Municipio la superficie de 437.580 metros cuadradoS, por concepto del área de donación para áreas verdes, la cual representa el 0.83 % de la superficie total del predio, asimismo la superficie de 10,933.450 metros cuadrados, que corresponde al 20.83 % del total de la superficie del predio, por concepto de vialidades del citado asentamiento humano; debiendo escriturar dichas áreas a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente.

SÉPTIMO. La Asociación de Colonos “Praderas de Guadalupe”, A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano que nos ocupa, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio, por lo que se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren y den seguimiento al cumplimiento del instrumento señalado y remitan copia de las constancias correspondientes donde se acredita el cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.

OCTAVO. Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que determine la procedencia de la exención en materia fiscal y normativa urbana, así como todos los gastos que se deriven de la regularización del asentamiento humano denominado “Praderas de Guadalupe”, en cumplimiento con la ley de la materia, y en caso de ser procedente emita las resoluciones de exención correspondientes.

DÉCIMO. Los pagos que por concepto de impuestos, derechos y/o cualquier carga fiscal realizados con motivo de autorizaciones anteriores al presente Acuerdo, por parte del asentamiento humano en mención quedan a favor del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. La Asociación Civil “Praderas de Guadalupe”, A. C., deberá dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas mediante oficio DMPC/044/010, de fecha 9 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al presidente de la Asociación de Colonos “Praderas de Guadalupe”, A. C., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 6 de agosto de 2010. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. C. Javier Navarrete de León. Regidor y Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 12 (doce) días del mes de agosto de 2010 (dos mil diez).

**ATENTAMENTE
“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **16 (DIECISEIS) DE JULIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL A HABITACIONAL, CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA., PARA LA PARCELA 37 Z-1 P1/1 DEL EJIDO LOS ÁNGELES, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 84,152.82 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL A HABITACIONAL, CON DENSIDAD DE 300 HAB/HA., PARA LA PARCELA 37 Z-1 P1/1 DEL EJIDO LOS ÁNGELES, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 84,152.82 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2008, signado por el C. Juan Manuel Castillo Barragán, Representante Legal de la Asociación Civil denominada "Movimiento Social para el Desarrollo", A. C., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional, con densidad de H3, para la Parcela 37 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 84,152.82 M2.

4. Que la Asociación Civil denominada "Movimiento Social para el Desarrollo", A. C., acredita su legal constitución mediante Escritura Pública No. 17,376, de fecha 13 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Quiroz, Adscrito a la Notaría Pública No. 22, de este Partido Judicial.
5. Que el C. Juan Manuel Castillo Barragán, Representante Legal de la Asociación Civil denominada "Movimiento Social para el Desarrollo", A. C., acredita su representación mediante el Instrumento Público señalado en la antecedente anterior.
6. Que mediante Título de Propiedad No. 000000002015, de fecha 21 de abril de 2005, expedido por el Registro Agrario Nacional a favor del C. José Anastasio Álvarez Rodríguez, se acredita la propiedad de la Parcela 37 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 84,152.82 M2.
7. Que los C.C. José Anastasio Álvarez Rodríguez y Adela Segundo Almaguer, otorgan Poder General Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, a favor de la Asociación Civil denominada "Movimiento Social para el Desarrollo", A. C., lo cual se acredita mediante Escritura Pública No. 22,553, de fecha 08 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública No. 21, de este Partido Judicial.
8. Que mediante Escritura Pública No. 22,003, de fecha 17 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública No. 21, de este Partido Judicial, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2007, en la que se autorizó el registro de la Asociación dentro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, renuncia de asociados al Consejo de Administración, renovación de poderes, ingreso de nuevos socios y cambio de domicilio.
9. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, el predio se ubica en Zona de Protección Agrícola de Temporal.
10. Que mediante oficio No. DDU/034/2002, expediente IUS-004/02, expedido por el Director de Desarrollo Urbano, se emitió informe de uso de suelo para la Parcela 37 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., donde se establece que de conformidad con lo señalado por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, el predio se ubica en Zona de vivienda rural.
11. Que mediante oficio No. 816.7-SZQ-DP033/2006, de fecha 17 de enero de 2006, la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Zona Querétaro, emitió la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el predio ubicado en la Parcela 37 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
12. Que mediante oficio SAY/2051/2009, de fecha 03 de julio de 2009, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la Opinión Técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el Considerando Tres del presente Acuerdo.
13. Que con fecha 07 de julio de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/066/2009, expedido por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

OPINIÓN

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta dependencia considera como técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., lo anterior tomando en cuenta que la Parcela solicitada para el cambio de uso de suelo, se encuentra ubicada de manera contigua a la comunidad de el Romeral, y de manera cercana a la Colonia Los Ángeles, Fraccionamiento

Praderas de los Ángeles, Pueblito Colonial y zonas con crecimiento habitacional futuro, por tal motivo, el cambio, no impactaría de manera negativa en cuanto a servicios y equipamiento de la zona, asimismo y con la finalidad de consolidar vivienda económica en el municipio, lo anterior en congruencia con la política de incentivar el desarrollo en la zona con vivienda de interés social, con el objetivo de solucionar el déficit de vivienda de este tipo para el Municipio de Corregidora, señalado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Sin embargo el cambio de uso de suelo deberá ser condicionado a varios puntos ...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., para la Parcela 37 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 84,152.82 M2.

SEGUNDO. El presente Cambio de Uso de Suelo queda condicionado a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- a) El Anteproyecto de Lotificación, deberá cumplir con las áreas de donación y restricciones generales, establecidas en el Título III del Código urbano para el Estado de Querétaro.
- b) Deberá presentar el Resolutivo del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Vial, Dictamen de No Competencia de Terreno Forestal, previo a las autorizaciones municipales pertinentes.
- c) Deberá obtener la prefactibilidad de agua potable, y considerar las obras necesarias para el reforzamiento de vialidades.
- d) Deberá celebrar Convenio de Colaboración de Obras que la autoridad Municipal indique, de acuerdo con lo que marca el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- e) Deberá obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el proyecto solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en las parcelas solicitadas.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2009, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

Por los 100 primeros metros cuadrados	
Habitacional = 3VSMGZ X 51.95	\$ 155.85
25% adicional	\$ 38.96
	\$ 194.81

Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGZ X 84,052.82 M2) /	
factor único (HABITACIONAL=80)	\$ 14,555.15
25% adicional	\$ 3,638.79
	\$ 18,193.94

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO **\$ 18,388.75**
(DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.).

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y al C. Juan Manuel Castillo Barragán, Representante Legal de la Asociación Civil denominada “Movimiento Social para el Desarrollo”, A. C.

Corregidora, Qro., a 13 de julio de 2009. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA.** -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**ATENTAMENTE
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL QUE SUSCRIBE LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; HAGO CONSTAR Y-----

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2009 EN EL QUINTO PUNTO INCISO E), EL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO; POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACION:

MANUAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

Que en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 señala esencialmente que los Estados Adoptarán como base de su División Territorial y de su Organización Política Administrativa el Municipio libre; así mismo, se establecen en dicho precepto las bases generales que aseguran la autentica autonomía municipal. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado, en su artículo 30 fracción I y 146, regula el ejercicio de las competencias que corresponden a los Municipios de Estado , dotándoles la facultad para Aprobar los Bandos de la Policía y Gobierno, reglamentos , circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el buen manejo y control de la administración pública municipal , que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Que la organización Administrativa es parte de un proceso que se da en todas las entidades, sean públicas o privadas llamando "Proceso Administrativo", consistente en las siguientes etapas.

- Planeación: En la que se establecen los objetivos que se pretenden alcanzar. Así mismo, se define: qué, como, cuándo, dónde, por qué, para qué, para quién, cuánto, quiénes.
- Organización: En la que se precisan: la estructura de la organización puesto y funciones y responsabilidades concretas.
- Integración o Ejecutivo: En la que se lleva a la práctica los objetivos definidos en la planeación, allegando los recursos materiales, técnicos, financieros, y humanos, reclutando al personal que cuente con el perfil definido a su área de trabajo.
- Dirección: en la que se coordinan las actividades, se encaminan en la organización, para obtener los objetivos definidos.
- Control: en el que se verifican las actividades contra las planeadas, así como los resultados obtenidos, a fin de comprobar si se cumplieron los objetivos.
- Que en el presente manual se describen las funciones para el acceso a la información de exservidores públicos en forma interna lo anterior con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización del Estado De Querétaro.
- Que en su sentido estricto, la gestión municipal comprende las acciones que realizan las dependencias y organismos municipales, encaminadas al logro de objetivos y cumplimientos de metas establecidas en los planes y programas de trabajo, mediante las interrelaciones e integración de recursos humanos, materiales y financieros.

PRIMERO: El presente manual tiene por objeto fijar las normas del acceso a la información, prevista en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de Querétaro, en el municipio de Pedro Escobedo Querétaro.

SEGUNDO: Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- a). Municipio: Al Municipio de Pedro Escobedo Querétaro.
- b). Ayuntamiento: El órgano colegiado que gobierna al Municipio;
- c). Dirección, dependencia u oficina municipal: Las señaladas en el Manual General de Organización del Municipio y la Ley Orgánica Municipal y que dependen o reportan directamente al Presidente Municipal;
- d). Servidor Público Saliente o Ex servidor Público: Cualquier persona que se haya desempeñado como Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Director, Jefe de Departamento, Coordinador y, en general, toda persona que haya desempeñado un cargo, comisión o empleo dentro de gobierno Municipal; y,
- e). Ley: La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

- **TERCERO:** En los cambios de administración que procedan conforme a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, todo servidor público saliente o ex servidor público, por si o a través de los servidores públicos de su periodo de gestión que designe, tendrán derecho al acceso a la información relacionada con las observaciones que formule la entidad superior de fiscalización del Estado, con motivo de las cuentas públicas, cuya revisión haya quedado pendiente conforme a los tiempos que establece la ley y siempre y cuando corresponda al periodo en que el servidor público saliente o ex servidor público haya ejercido sus funciones.
- **CUARTO:** Los servidores públicos salientes o ex servidores públicos, podrán ejercer su derecho de acceder a la información relacionada con la cuenta pública del periodo en que ejercieron sus funciones, previa solicitud por escrito que los mismos al Órgano de control Interno. Quien realizara la contestación por escrito al ex servidor publico.
- **QUINTO:** El titular del Órgano de Control Interno de este municipio, ante la cual sea presentada la solicitud de acceso a la información relacionada con observaciones a que hace mención en el punto anterior, está obligado a dar contestación a la promoción en un plazo no mayor a tres días, posteriores a la presentación del escrito mediante el cual se haga la solicitud; así mismo, en caso de que no sea atendida la petición en el plazo indicado, el servidor público saliente o exservidor público, tendrán derecho a solicitar el acceso a la información referido directamente ante la entidad superior de fiscalización del estado, con fundamento en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro.

SEXTO: Los servidores públicos salientes y ex servidores públicos, podrán acceder a los expedientes que contengan la información de la cuenta pública, respecto de las observaciones efectuadas por la entidad superior de fiscalización, en horas y días hábiles, sin excepción alguna, precisamente en el recinto oficial donde se encuentre la información requerida y sin que puedan sustraer de las oficinas municipales los expedientes, únicamente la información que a criterio del Órgano de Control les sea facilitada.

SEPTIMO: A los servidores públicos salientes o ex servidores públicos, que se les sorprenda, alterando, borrando, desapareciendo, destruyendo, deteriorando, enmendando, raspando, sustrayendo, obteniendo o reproduciendo por cualquier medio los expedientes que contengan la información que les sea proporcionada, será consignada ante las autoridades competentes para que sean sancionadas conforme a las leyes aplicables al caso concreto.

OCTAVO: El personal del municipio, sea interno o externo, que se encuentre laborando, en la dependencia donde se llevará a cabo la revisión o acceso a la información de las observaciones, junto con el servidor público saliente o exservidor público, serán responsables de los expedientes donde se contenga la información a la cual se pretende acceder. Así mismo, al personal del municipio, sea interno o externo que se le sorprenda alterando, borrando, desapareciendo, destruyendo, deteriorando, enmendando, raspando, sustrayendo, obteniendo o reproduciendo por cualquier medio los expedientes que contengan la información requerida, será consignado ante las autoridades competentes para que sean sancionadas conforme a las leyes aplicables al caso concreto.

NOVENO: Los servidores públicos salientes y exservidores públicos, proporcionarán un reporte diario de los documentos que les sean proporcionados para su revisión y de los cuales obtengan la información.

DECIMO: Los servidores públicos salientes y ex servidores públicos, así como el personal del municipio, sea interno o externo, tienen prohibido divulgar o proporcionar a terceros sin previa autorización de quien legalmente pueda otorgarla, datos, documentos, expedientes o información que se encuentre en cualquier medio y que se estén relacionados con la información que les sea requerida por para llevar a cabo el desahogo del acceso a la información requerida por los servidores públicos salientes y ex servidores públicos.

DECIMO PRIMERO: En caso de que los servidores públicos salientes y ex servidores públicos, hayan concluido la revisión, lo comunicarán vía escrita ante la dependencia, dirección u oficina municipal donde hayan ejercido su derecho de acceso a la información relacionada con las observaciones que formule la entidad superior de fiscalización del estado con motivo de las cuentas públicas. Para el caso de que los servidores públicos salientes y ex servidores públicos, no hagan la comunicación aludida, y además se ausenten de las oficinas municipales donde se encuentre la información por un lapso de tres o más días, se entenderá que han concluido con la revisión de la información que requirieron.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE “TRABAJO Y VOLUNTAD”

LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

EL **LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y VAN EN (CUATRO **FOJAS UTILES**) DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE; PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE “Trabajo y Voluntad”

LIC. MANUEL LANDEROS PIÑA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

FORMA UNO DEBEN AFECTARSE RECURSOS REALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS
 DE CONTABILIDAD

ESTADO DE DEBEREN AFECTARSE RECURSOS REALES

Unidad Ejecutora	Programa	Subprograma	Objeto de Inversión	Actividad	Línea de Crédito	Monto	Tipo de Recurso	Monto de la Operación	Monto de la Operación	Monto de la Operación	Monto de la Operación		Monto de la Operación		Monto de la Operación		Monto de la Operación	Monto de la Operación	
											Comprobado	Programado	Comprobado	Programado	Comprobado	Programado			Comprobado
01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01
OP. RICARDO ALBERTO MUNOZ GONZALEZ																			
TESORERO MUNICIPAL																			

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA (CEFA)
ESTADO EN PROCESO DE EJECUCION (Iniciado Actividad)

Table with columns: Unidad, Subunidad, Grupo, Actividad, Valor, Estado, Avance, etc. It lists various military units and their operational activities.

CP RICARDO ALBERTO MUÑOZ GÓMEZ
TESORERO MUNICIPAL

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

“GRUPO TEXTIL EXPORTADOR”, S.A. DE C.V.

“ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GRUPO TEXTIL EXPORTADOR”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBADA EN SU DOMICILIO SOCIAL EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ.-----

.....EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS, EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE AL SER APROBADO POR UNANIMIDAD, CONFORME A ÉL SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, SIENDO EL MISMO EL SIGUIENTE:-----

I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM;-----

II.- EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----

III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----

IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.-----

V.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES.-----

AGOTADOS QUE FUERON LOS DOS PRIMEROS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A CONTINUAR CON LA SESIÓN.-----

EN EL DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO** DE LA ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXPRESÓ QUE EN VIRTUD DE RECIBIR LA PROPUESTA POR PARTE DE LOS SOCIOS, EN EL SENTIDO DE DISMINUIR EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD POR REEMBOLSO QUE SE REALICE A LOS MISMOS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Y TENER ÚNICAMENTE EL MÍNIMO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN EL ARTÍCULO 89 OCHENTA Y NUEVE FRACCIÓN II DOS ROMANO...ACTO SEGUIDO Y LUEGO DE UNA AMPLIA DELIBERACIÓN Y DE CONTESTAR LAS DUDAS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS SOCIOS Y DESPUES DE DISCUTIR LOS COMENTARIOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, ESTOS EN FORMA UNÁNIME APROBARON LA PROPUESTA DE DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS ANTES PROPUESTOS CON LA CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EMITIERON EL SIGUIENTE **ACUERDO**: SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA QUE DE AHORA EN ADELANTE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD QUEDE INTEGRADO POR EL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY DE LA MATERIA, ES DECIR, EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 2 DOS ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA...”

LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 04 DE AGOSTO DE 2010.

C.P. GRACIELA MOLINA AMAYA.
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO**SIBERLINE MEXICO, S.A. DE C.V.
DRIPGLOBE, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN**

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias celebradas el 2 de septiembre de 2010, los accionistas de Siberline México, S.A. de C.V. y Dripnglobe, S.A. de C.V. acordaron fusionar dichas sociedades, firmando el convenio de fusión respectivo, en el que la sociedad fusionante será la primera y la sociedad fusionada la segunda.

A efecto de dar el debido cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión, el sistema para la extinción del pasivo de Dripnglobe, S.A. de C.V. y los balances de Siberline México, S.A. de C.V. y Dripnglobe, S.A. de C.V. al 31 de julio de 2010.

A) La sociedad fusionante Siberline México, S.A. de C.V. reconoce expresamente como suyo el activo que se le transmite en virtud de la fusión y toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios), que integren el pasivo de la sociedad fusionada Dripnglobe, S.A. de C.V. al 31 de julio de 2010.

B) La sociedad fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan a las sociedades fusionadas y se substituirá en todas las garantías otorgadas y en todas las obligaciones contraídas por las sociedades fusionadas que se deriven de licencias, permisos, contratos y cualquier otro acto en el que hubieren intervenido.

C) El total del pasivo de la sociedad fusionada se extinguirá por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la sociedad fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.

D) La fusión surtirá plenos efectos legales y fiscales entre las sociedades que se fusionan y sus accionistas a partir del día 2 de septiembre de 2010, sin perjuicio de la fecha en que se haga la publicación de los acuerdos de fusión y de los balances en el periódico oficial del domicilio de ambas sociedades y ante terceros a partir de la inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio, en virtud de que la sociedad fusionante se ha comprometido a pagar de inmediato a los acreedores que resulten inconformes con la fusión y que así lo soliciten, el monto total de las deudas que existan a favor de estos últimos.

E) Las deudas y créditos que existan entre la sociedad fusionante y las sociedades fusionadas quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

F) La sociedad fusionante como sucesora universal de las sociedades fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal derivadas o que se lleguen a derivar a su cargo en lo futuro frente a la autoridad fiscal federal o, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Asimismo, se obliga a cubrir las obligaciones de índole fiscal que adeudaren las sociedades fusionadas en el momento en que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después de tal evento, comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto a las contribuciones como a los accesorios y las sanciones que resulten.

G) Todo lo no previsto por este convenio se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, en caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances de cada una de las sociedades parte de la fusión.

2 de septiembre de 2010

Siberline México, S.A. de C.V.
Por: Rosa Elia Rios Ibarra
Delegada Especial de la Asamblea de Accionistas
Rúbrica

Dripnglobe, S.A. de C.V.
Por: Rosa Elia Rios Ibarra
Delegada Especial de la Asamblea de Accionistas
Rúbrica

SIBERLINE MEXICO, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL
 31 DE JULIO DE 2010
 (pesos sin centavos)

Activo	
Activo a Corto Plazo	125,458,293
Activo a Largo Plazo	<u>20,774,848</u>
Activo Total	<u>146,233,141</u>
Pasivo a Corto Plazo	98,174,500
Pasivo a Largo Plazo	<u>19,909,992</u>
Pasivo Total	<u>118,084,492</u>
Capital Contribuido	29,695,000
Capital Ganado	<u>-1,546,351</u>
Suma pasivo y capital	<u>146,233,141</u>

Siberline Mexico, S.A. de C.V.

Rosa Elía Ríos Ibarra
 Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas
 Rúbrica

DRIPGLOBE, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL
 31 DE JULIO DE 2010
 (pesos sin centavos)

Activo	
Activo a Corto Plazo	1,370,127
Activo a Largo Plazo	<u>2,889,553</u>
Activo Total	<u>4,259,680</u>
Pasivo Total	501,249
Capital Contribuido	2,808,937
Capital Ganado	<u>949,494</u>
Suma pasivo y capital	<u>4,259,680</u>

Dripglobe, S.A. de C.V.

Rosa Elía Ríos Ibarra
 Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas
 Rúbrica

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 013/10

124-LP-EST-ISN EMPRESA-10-DOPCosto de bases: **\$ 2,451.15**

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
08/09/2010	15/09/2010 12:00 Hrs.	15/09/2010 09:00 Hrs.	22/09/2010 09:00 Hrs.	24/09/2010 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación
Red de Alumbrado Público en Paseo de la República, del Distribuidor Jurica a la Quebradora Azteca, Santiago de Querétaro, Qro.			08/10/2010	13/11/10
				Capital Contable
				\$12,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Carretera Querétaro – San Luis Potosí, del km 9+000 al 15+000
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, Fax: 2-27-19-21, los días: **del 03 al 08 de septiembre de 2010**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Francisco I. Madero No. 105, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Origen de los recursos: Estatales (ISN EMPRESA)
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Obras de Electrificación, Alumbrado Público.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) **Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al 30 de junio de 2011.**
 - b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 402.**
 - c) **Deberá Acreditarse ante la convocante a más tardar el día 08 de septiembre de 2010 para poder participar. Los requisitos para la Acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.**
 - d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 03 de septiembre de 2010
 ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
 Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CREDIMPULSO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR
BALANCE GENERAL AL 05 DE AGOSTO DE 2010

ACTIVO	
Circulante	
Caja	\$50,000.00
Total Circulante	\$50,000.00
TOTAL ACTIVO	\$50,000.00
PASIVO	
Circulante	0.00
TOTAL PASIVO	0.00
CAPITAL	
Capital Social	\$50,000.00
TOTAL CAPITAL	\$50,000.00

Carlos Alberto Rentería Rivera
 Liquidador
 Fecha de expedición 06 de Agosto de 2010
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.